



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06; DISTRITO
JUDICIAL AYACUCHO - HUAMANGA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**RODRIGUEZ PUMACAHUA, MIRIAM
ORCID:0000-0002-0452-1490**

ASESOR

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0597-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **23:10** horas del día **15** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO - HUAMANGA. 2024**

Presentada Por :
(3106120025) **RODRIGUEZ PUMACAHUA MIRIAM**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO - HUAMANGA. 2024 Del (de la) estudiante RODRIGUEZ PUMACAHUA MIRIAM, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mi padre JRS por enseñarme el valor de la constancia. y recordarme el valor del estudio.

A mi esposo por su entrega y compromiso conmigo, cuidando de mí, buscando mi superación personal y siendo cómplice de mi éxito.

Y a mi pequeña Eliana, todo esto lo hice por ti, para que siempre recuerdes que todo lo que se propone se puede lograr con Constancia.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios por permitir culminar con éxito la carrera de Derecho, y cultivar en mí el espíritu el amor y esperanza y así ser instrumento útil.

A la ULADECH, mi querida universidad por ser inclusiva y abrir puertas para poder lograr nuestra carrera. Con egresados de convicción buscando siempre la justicia y ayuda al prójimo.

A mi familia, por su compromiso y apoyo leal hacia mi persona, gracias por siempre estar ahí para mi

Miriam Rodríguez Pumacahua.

INDICE GENERAL

Título de la tesis	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice General.....	VI
Lista de cuadros.....	VIII
Resumen.....	IX
Abstract.....	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación del Problema.....	4
1.4. Objetivos de la Investigación	4
II. MARCO TEORICO.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2 Bases Teóricas	8
2.2.1 Proceso Penal Común.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2 Etapas del Proceso Común.....	10
2.2.1.2.1 La Investigación Preparatoria.....	10
2.2.1.2.1.1 Diligencias Preliminares	10
2.2.1.2.2 Etapa Intermedia	11
2.2.1.2.3 Etapa de Juicio Oral	12
2.2.1.2.3.1 Dirección de juzgamiento oral	13
Del Delito de robo agravado	35
2.2.1.2.4.1 Definición.....	35
2.2.1.2.4.2 Tipicidad objetiva.....	36
2.2.1.4.4 El Bien jurídico protegido.....	40
2.2.1.2.4.5. Los Sujetos	41
2.2.1.2.4.7 Antijuridicidad	42
2.2.1.2.4.8. Culpabilidad	42
2.2.1.2.4.10 Autoría y participación.....	44
2.2.1.4.11 Circunstancias Agravantes	44
2.3 Marco Conceptual	46
2.3 Hipótesis.....	48
2.3.1. Hipótesis general:.....	48

III. METODOLOGIA.....	49
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación.....	49
3.2. Unidad de Análisis	51
3.3. Variables. Definición y operacionalización	52
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información	52
3.5 Método de análisis de datos	53
3.6 Aspectos Éticos	54
IV. RESULTADOS	55
V.- DISCUSION	59
VI. CONCLUSIONES	64
VII. RECOMENDACIONES.....	65
Referencias Bibliográficas	66
Anexo 1: Matriz De Consistencia	71
Anexo 2: Sentencias Examinadas- Evidencia De La Variable En Estudio.....	72
Anexo 3: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores	115
Anexo 4: Instrumento De Recolección De Datos	118
Anexo 5. Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias	142
Anexo 6 “Declaracion de Compromiso Etico y no plagio”	160
Anexo 7. Evidencias De La Ejecución Del Trabajo.....	161

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1.- Calidad de sentencia de primera instancia sobre Robo agravado.....54

Cuadro 2.- Calidad de sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado.....56

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como planteamiento del problema ¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2024? En tanto el objetivo principal fue determinar la calidad de ambas sentencias primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente. Teniendo las siguientes características tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la unidad de análisis se escogió un expediente judicial ya culminado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; la técnica que se utilizó para recolectar los datos es la técnica de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados estuvieron categorizados por muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, cada uno de ellos con un rango determinado, lo que se revelo fue que la calidad de las sentencias en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a; la sentencia de primera instancia obtuvo el rango de muy alta, muy alta, muy alta, y la sentencia de segunda instancia obtuvo el rango de muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyo que las sentencias de primera y segunda instancia lograron los estándares que exige nuestro ordenamiento jurídico ya que obtuvieron el rango de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente

Palabras clave: calidad, ordenamiento, problema, robo.

ABSTRAC

The purpose of this investigation was to corroborate the commitment of our legal system with the quality of sentences required by our legal system. This being the case, the following problem could be proposed: What is the quality of the sentence of first and second instance on the crime of aggravated robbery, based on its expository, considerate and decisive part in file No. 00921-2017-43-0501- JR-PE-06; Judicial District of Ayacucho-Huamanga 2022? While the main objective was to determine the quality of both sentences (first and second) under study. Having the following characteristics quantitative qualitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For the unit of analysis, a judicial file was chosen, selected through convenience sampling; the technique used to collect the data is the technique of observation and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results were categorized by very low, low, medium, high and very high, each of them with a certain range, what was revealed was that the quality of the sentences based on their expository, considerate and decisive part, belonging to ; the judgment of first instance obtained the rank of very high, very high, very high, and the judgment of second instance obtained the rank of very high, very high, and very high. It was concluded that the sentences of first and second instance achieved the standards required by our legal system since they obtained the rank of very high, very high and very high, respectively.

Keywords: , quality, organization, problem, thef

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

La presente investigación está vinculado al análisis de las sentencias respecto al delito en contra del patrimonio, según al tipo de robo agravado; tuvo su trámite procesal dentro de los estándares de nuestro actual sistema de justicia y la fuente de su estudio está orientado en analizar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el proceso judicial sobre robo agravado expediente; N°00921-2017-53-0501-JR-PE-06; Juzgado Penal Colegiado Sede Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2024, fue desarrollado con las características que exige la prescripción normativa y jurisprudencial vigente. esto se da desde que el agente comete una acción antijurídica que transgrede los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

En la legislación peruana, la administración de justicia es exclusiva potestad del poder judicial que como principal función es administrar justicia, aplicar las normas para proteger los derechos, y solucionar conflictos. Un pueblo en el que su administración judicial es correcta y estricta se evidencia en la calidad de las sentencias que el órgano judicial pueda emitir, esto con un solo objetivo evitar en futuro situaciones similares, hablamos, así como el castigo que el estado ejerce a quien o quienes vulneren las normas.

Becerra (2020) nos muestra que la ausencia de un sistema judicial es un problema atenuante, “el deterioro institucional de Venezuela en las dos últimas décadas ha dejado de ser funcional por la violación de la democracia, del estado de derecho y de los derechos humanos han mostrado la ausencia en el sistema de justicia”; mostrando las consecuencias personales y sociológicas de toda esta situación son muy graves. Ya que si no hay resoluciones judiciales no existe calificación de esta por ende la calidad en la administración de justicia es nula. Demostrando así la importancia de autonomía que debe ejercer el ante judicial.

Sanchez & otros (2020) nos muestra sobre la administracion colombiana desde un punto de la jurisprudencia constitucional, la administracion de justicia tambien es conocido como el derecho a la tutela judicial efectiva, que significa que las personas en colombia tienen la posibilidad en igualdad de condiciones, de acudir ante los tribunales de justicia, con el fin de dar solucion a algun conflicto, su prioridad es defender el sistema juridico y busca restablecer los intereses legítimos, ajustados a la ley, todo en línea con su constitucion nos demuestran que su calidad se refleja en sus resoluciones judiciales, por ello de igual manera adquiere relevancia al derecho objeto de estudio.

Es preciso también indicar que nuestra legislación ha tomado con mucha cautela y debida preocupación el incremento de casos de este tipo. Por ello nuestro código penal ha sufrido de innumerables modificaciones, en especial el delito de robo Agravado que se encuentran tipificado y sancionado en nuestra norma adjetiva penal como un delito y de acuerdo a su complejidad la sanción punible más alta es la de cadena perpetua; sin embargo, esta norma lejos de amilanzarse y decrecer ha ido incrementado, convirtiéndose en una estadística frecuente en los casos del Ministerio Público MIMP.

De acuerdo a un informe del INEI en el periodo entre setiembre del 2022 a 2023, un 23.2 % de jóvenes mayores de 15 años fueron víctimas de estos actos. Lo que representa 0.7 % de aumento del segundo periodo del 2022 y 3,3 con respecto al 2021. A su vez existe un aproximado de 39% de las personas que decidieron no denunciar el acto delictual ya que consideran una pérdida de tiempo. Uno de los casos más frecuentes es el de robo de celular que se dan a diario. Teniendo incluso puntos críticos donde son más frecuentes estos casos en la ciudad de Ayacucho, entre ellos figura ex paradero Huanta, jirones José Santos Chocano, Mariano Melgar y Abraham Valdelomar (distrito de Ayacucho)

De igual manera, está la avenida los incas (distrito de Jesús Nazareno), Universitaria con Guamán Poma de Ayala, jirón José María Eguren, parque Augusto B. Leguía y el asentamiento humano Inti Raymi.

La principal función que ejerce el Estado es la función de administración de justicia, denominada generalmente como función jurisdiccional, Eduardo (1963) nos señala que “la potestad pública de conocer y fallar los asuntos conforme a la ley, o sea, la facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia” y esta facultad le permite y a la vez se le exige que se realicen de la manera más eficaz cumpliendo con los estándares que esta exige. Sin embargo, uno de los principales recursos que requiere el poder judicial es el económico; para poder tener ambientes que puedan garantizar el debido proceso, así como material humano, comprometidos con conseguir los estándares de calidad en cada caso, por ello mismo realizaremos un análisis teniendo en consideración el contexto social, en el que se presentan, específicamente el ámbito nacional y local.

Ato, (2021) nos refiere que “ la administración de justicia es una labor importante y necesaria en un estado constitucional de derecho...” (pag 16) por ende la calidad es la caracterización de una actividad descriptiva que tiene por finalidad identificar elementos principales, sujetos intervinientes, procedimientos y ámbito de una experiencia.

Cuando se habla de robo agravado automáticamente relacionamos al hecho de que un agente realice el apoderamiento de manera ilegal, directa con responsabilidad jurídica un bien mueble que no le pertenece, con la única finalidad de obtener un lucro para sí, este acto lo realiza con el empleo de la fuerza, intimidación y/o con la participación de dos o más personas, colocando siempre a la víctima en situación de riesgo su integridad física.

El delito de robo agravado, se encuentra tipificado en el artículo 189 del Código Penal que prescribe la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si es que el delito es realizado en: inmueble habitado, horas de la noche, lugar desolado, con el empleo de arma, con la participación de individuos, en transporte público o privado o puede ser de transporte de carga, o terminales terrestres, etc. Asimismo, en este artículo prescribe otros rangos de aplicación de la pena. como la aplicación de la cadena perpetua como la sanción máxima si el integrante perteneciere a una organización criminal o si como consecuencia del acto la víctima perdiere la vida o quedaría con una lesión grave a su integridad física o mental.

de esta premisa se permite la formulación del siguiente problema:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00921-2017-53-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2024?

1.3. Justificación del Problema

Como afirma Browarski (2020) Justificar una investigación es exponer las razones por las cuales se quiere realizar. Toda investigación debe realizarse con un propósito definido. Debe explicar porque es conveniente la investigación y qué o cuáles son los beneficios que se esperan con el conocimiento obtenido. El investigador tiene que saber "vender la idea" de la investigación a realizar, por lo que deberá acentuar sus argumentos en los beneficios a obtener y a los usos que se le dará al conocimiento. (pp. 2-3)

Olivares (2018) El robo es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien de violencia o intimidación en la persona, son estos aspectos que lo diferencian del hurto.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General:

Determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive en el delito de robo agravado, expediente N°00921-2017-53-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2024?.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- Determinar la calidad de sentencia de primera instancia en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive en el delito de robo agravado, expediente N°00921-2017-53-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales.
- Determinar la calidad de sentencia de Segunda instancia en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive en el delito de robo agravado, expediente N°00921-2017-53-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Tejada (2017) no muestra en su investigación titulado “Preocupación e intolerancia a la incertidumbre en víctimas de robo agravado con armas lesiones graves” Argentina, que las víctimas de robo agravado con armas de fuego muestran una preocupación excesiva en comparación con aquellas personas que no sufrieron el hecho delictivo, la misma fue de una muestra intencional no probabilística, con sujetos en evaluación aleatoria, con sujetos que realizaron denuncias por robo agravado a mano armada de manera intencional que permitieron evaluar si los sujetos presentaban preocupación excesiva e intolerancia a la incertidumbre, usando una metodología similar a este estudio

Mattaz (2018) Bolivia presentó la investigación titulada “Patrones delictivos vinculados a los robos agravados en la población de Coroico, capital de la provincia Nor Yungas” nos muestra la problemática del delito de robo agravado y la violencia remarcada que genera preocupación por la inseguridad ciudadana que se vive en Bolivia, teniendo en cuenta que Coroico se encuentra en crecimiento demográfico y a su vez se está convirtiendo en un centro de turismo nacional e internacional, por lo que más aun para el autor fue importante realizar el estudio señalado ya que así nos muestra la respuesta de prevención de parte de las autoridades, instituciones y la misma ciudadanía, con el fin de coadyuvar las acciones preventivas de las autoridades judiciales de este país.

Antecedentes Nacionales

Espinoza (2021) presentó la investigación “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 01041-2015-94-0201JR-PE-02 distrito judicial de Ancash – Huaraz 2021, su objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el delito de robo agravado, utilizando la metodología similar a esta

investigación de tipo cualitativo y cuantitativo y su objetivo fu de determinar la calidad de la sentencia de primera instancia de su parte expositiva considerativa y resolutive y de la sentencia de segunda instancia en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Al concluir dieron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alto y muy alto y muy alto respectivamente.

Santisteben (2018) presento la investigación “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo 2018 el objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. La metodología empleada fue similar al que se aplicó al presente trabajo, el objetivo fue determinar la calidad de ambas sentencias de primera instancia y segunda instancia en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alto y muy alto y muy alto.

Solis (2021) presento la investigación “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01667-2015-74-0201-JR.PE-03 del distrito judicial de Ancash-Huaraz 2021 el objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. La metodología empleada fue similar al que se aplicó al presente trabajo, el objetivo fue determinar la calidad de ambas sentencias de primera instancia y segunda instancia en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alto y muy alto y muy alto.

Antecedentes Locales

Calle (2022) en su investigacion titulado Calidad de sentencias, sobre el proceso de robo agravado en el expediente N° 01579-2016-2-0501-JR-PE-04 distrito judicial de ayacucho, tuvo por objetivo especifico similar al expediente en estudio determinar la calidad de sentencia tanto de su parte expositiva, considerativa y resolutive tanto en la primera como en la segunda

instancia, según a los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Tuvo una metodología similiar con un enfoque cualitativo, con un nivel de investigación descriptivo, tipo de diseño es no experimental-transversal. Teniendo como conclusiones que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al objeto de estudio resultaron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, ya se demostro que en la parte expositiva, considerativa y resolutive obtuvieron un rango de calidad muy alta en ambas sentencias respectivas.

Cisneros (2021) presento su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00092-2012-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga. 2021. tuvo por objetivo específico similar al expediente en estudio determinar la calidad de sentencia tanto de su parte expositiva, considerativa y resolutive tanto en la primera como en la segunda instancia, según a los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Tuvo una metodología similiar con un enfoque mixto cualitativo-cuantitativo, con un nivel de investigación exploratorio descriptivo, tipo de diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizo de un expediente judicial seleccionado, tipo de metodologías observación. Teniendo como conclusiones que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia según los parametros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al objeto de estudio resultaron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, ya se demostro que en la parte expositiva, considerativa y resolutive obtuvieron un rango de calidad muy alta en ambas sentencias respectivas.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Proceso Penal Común

Se encuentra dividido, en este proceso etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia, etapa de juzgamiento o juicio oral.

2.2.1.1. Concepto

Echandia (2002) define al derecho procesal penal como la rama principal del Derecho penal que estudia al conjunto de normas y principios regulados dentro de la función jurisdiccional de

un determinado estado. Esto desde que la justicia se tomaba por propia mano. Llevando Asia la búsqueda de soluciones de manera neutral y permitiendo que la autoridad bajo las normas previas administre justicia. Determinando el procedimiento y fijando los aspectos que se tienen que seguir en las actuaciones ante un determinado caso antijurídico descrito en la norma. Estableciendo así la competencia de los funcionarios a cargo.” (p.36)

Lopez (2015), nos refiere que en el proceso penal se debe priorizar la actividad probatoria en los hechos ya sea en el debate o en la cuestión planteada y que cada acusación debe ser probado. Por constituir efectos jurídicos perseguidos por ambas partes. Y que son de mera relevancia para la decisión final que emitiera el juez, es de noción objetiva ya que se tiene que contemplar cada situación presuntiva que se difiera del proceso y que el panorama probatorio determina los hechos. La prueba siempre recae sobre las afirmaciones y no sobre los hechos. Siendo este un vehículo imprescindible, la única forma en el que se incluyen los hechos al proceso.

Según Pisfil (2014) Nuestro sistema del proceso penal requiere cumplir con dos incidencias básicas, la primera exigencia es en el fondo de los fallos condenatorios, su elaboración, no solo debe ser entendible sino debidamente motivado para así lograr fallos exitosos, la segunda es de suma importancia la prueba indiciaria o la necesidad de las pruebas como herramientas únicas para así lograr inferencias lógicas sobre los hechos que se desconocen, y evitar, conjeturas sospechas y decisiones en base a suposiciones.” (p.143).

Para Javier (2018) comparan al derecho procesal penal como una colisión frontal de posiciones entre a) el sujeto, b) el objeto y c) el interés. Que en nuestro sistema jurídico conocemos con el termino específico “partes” y para que exista el conflicto se necesitan de dos intervinientes que se conocen como parte pretendiente y la parte resistente. La primera reclama o solicita a la otra y la segunda es la que recibe el reclamo y rehúsa consentir el reclamo. Ambas partes intentan convencer al director del debate (juez) sobre su posición En nuestro sistema jurídico conocemos a estas partes como demandante y demandado.

2.2.1.2 Etapas del Proceso Común

Se encuentra en el libro tercero sección I art 321 del código procesal penal y se divide en: investigación preparatoria, etapa intermedia y el juicio oral

2.2..1.2.1 La Investigación Preparatoria

Se encuentra tipificado en el art 334 del código procesal penal, es en esta etapa en donde la dirección exclusiva se encuentra en el fiscal, todo ello para poder encontrar los medios probatorios para una posterior formalización del caso, por su parte Ruiz (2018) Define al proceso penal como la etapa donde la participación y dirección del proceso recae sobre el ministerio Público representado por un fiscal. Que tiene como único fin de recabar todos los objetos de pruebas para determinar el hecho materia en conflicto. Determinar circunstancias de modo, tiempo y lugar y así comprobar el móvil, medio y la oportunidad del delito. Validar las herramientas y proteger, fijar, cautelar, las evidencias físicas obtenidas en la escena del crimen, testimonio de la o las víctimas, medio de comisión, etc. Para demostrar la culpabilidad y participación del autor y coautores si viera el caso. Es aquí donde se profundiza la pesquisa policial, criminalística, exámenes forenses, logrando así llegar con elementos de convicción a la etapa intermedia.

Es ahí donde esta etapa se separa en dos partes: las diligencias preliminares y la etapa de investigación preparatoria formalizada que a continuación se detalla.

2.2.1.2.1.1 Diligencias Preliminares

Santamaria (2018) Define a etapa la más importante pues es donde las diligencias preliminares son el punto de inicio de toda la operación jurídica que nos permitirá decidir y tomar conocimiento del objeto procesal de estudio. Y usar estos como instrumentos únicos durante el proceso a través del cual los órganos jurisdiccionales y amparados por la constitución cumplen la función de juzgar y hacer cumplir con lo que contempla la ley.

Siendo así nuestro ordenamiento jurídico antepone siempre que se cumplan con los elementos de forma y que estos tengan sentido con los elementos de fondo para así poder tener

un proceso penal inclusivo donde ambas partes tengan la oportunidad en su debido momento. Ya que determinar la culpabilidad recae en su totalidad en el Juez.

2.2.1.2.1.2 Investigación Preparatoria Formalizada

La etapa preparatoria busca reunir todos los elementos de convicción que posibiliten ir a la etapa de juzgamiento, esta es la fase de preparación para el juicio, si hay pruebas de sustento. Es en esta etapa donde los hechos demuestran si existe participación y existe hechos que recaban la postura de la fiscalía. Estos elementos de convicción tienen la finalidad llegar a la verdad, determinar si el hecho se hizo con dolo o con culpa. Y así realizar la imputación con fundamento para continuar con la investigación del delito. Por un periodo mas amplio. Mantaro (2011) La fase de la investigación preparatoria es donde los elementos tendentes a confirmar o a descartar la sospecha de un posible caso, si se diera el primer caso se procedería al acto conclusivo y si fuera el segundo plano se iniciaría la formalización del hecho. Y promover el juicio penal (acusación).

2.2.1.2.2 Etapa Intermedia

Para San Martin (1997) Es esencial la participación del Ministerio Publico, ya que todas las actuaciones hechas por el Fiscal serán de vital importancia para ver la dirección del proceso. Desde la formulación de la acusación se inicia a buscar el objeto del proceso penal que consiste en conceder o negar la petición de la pena, determinar la causa de la comisión delictiva. Su carácter es subjetiva y objetiva. Tener al acusado individualizado.

Principe (2009) concluye que “la etapa intermedia esta instalada con el NCPP y su importancia se basa en el saneamiento de la causa después de la investigación preparatoria, a finde corroborar si la misma fue realizada de forma correcta y respetando el sistema acusatorio, con el objetivo de que se dicte un pronunciamiento sobre si la causa corresponde o no ser conducida a juzgamiento oral” garantizando asi el principio de presunción de inocencia, para no llegar a conclusiones apresuradas, arbitrarias y contrarias a la ley. Es aquí

donde se analiza los actos de investigación que dirigió el Ministerio Público y así determinar el grado de culpabilidad en un determinado hecho, teniendo la identificación correcta de los autores y partícipes del mismo. Haciendo suficientes a los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento.

Según Noguera (2014) las características de la etapa intermedia inician desde: El director de esta etapa es el juez de investigación preparatoria. Es el encargado de verificar si las características de forma de la acusación fiscal cumplen con todos los requisitos estipulados en la norma.

- No tiene un plazo determinado de término de esta etapa. Ya que se requerirá revisar a detalle cada hecho probatorio del presunto delito.
- Tiene audiencias de control para garantizar el principio de Oralidad y Publicidad. Esto para dar a conocer como son los actos procesales de cada operador de justicia.
- Es aquí donde todavía se permite la procedencia y admisibilidad de las cuestiones planteadas. De nuevas pruebas tanto de la parte acusada como del Ministerio Público.
- La participación de los sujetos procesales es exclusiva y determinante. Dando a cada uno el derecho a defender y solicitar respectivamente. Y evitar la cosa juzgada.
- Planteamiento de Oposición, Objeciones y pedido a las actuaciones del Ministerio Público.

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación. Dando así la oportunidad de aligerar la carga procesal, siempre en cuando el bien común este protegido y resarcido Ministerio Público (2021)

2.2.1.2.3 Etapa de Juicio Oral

El juicio oral es la etapa del proceso penal donde la sentencia es el objeto final. Se basa en la implementación del debate oral entre fiscal y defensa entre la parte acusada y el denunciante, quienes desde su postura intentan convencer al juez su posición. el cual queda registrada por

medios técnicos. El juez de esta etapa se encarga de emitir los autos necesarios u ya no habiendo mas pruebas decide resolver la acusación fiscal. (Instituto de Ciencias Hegel, 2021)

Es la etapa principal establecido en el nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación fiscal. Fundamentada en todos los principios: oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, es aquí donde las acciones realizadas en todos los actos, se tiene la identidad física del juzgador donde se realizan de forma presencial, con la participación obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares (inicio), la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia. Ministerio Publico (2021)

Para esta tercera etapa y para una mejor conceptualización, Rodríguez (2019) Sostienen que “Comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia” (p.36).

El juzgamiento, también conocido como la etapa estelar del proceso, nos permite realizar la celebración de una serie de audiencias continuas para tener la motivación necesaria y sobre todo objetiva del caso fiscal. Es en esta etapa, donde le corresponde al juez dictar las órdenes necesarias y emitir su decisión resolviendo el caso fiscal.

2.2.1.2.3.1 Dirección de juzgamiento oral

La dirección del juicio oral se da respetando el principio de publicidad donde la comunidad civil tiene conocimiento sobre las actuaciones realizadas y la forma en que se lleva el caso, este se encuentra a cargo del juez penal o del juez presidente. En este último caso la dirección del juicio lo llevan entre sus integrantes. Por ello, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes (artículos 363.1 y 363.3 del CPP).

Baytelman (s. f.) menciona, “En ese sentido los Jueces no sólo juzgan, sino que conducen el debate, por ello los Jueces operan como árbitros entre las partes velando porque el Juicio no se desnaturalice y sirva efectivamente como un instrumento para probar alguna de las teorías del caso que se encuentran en pugna.” (p. 3)

a) Sujetos del Proceso Penal

1. El Juez

Javier 2018) nos refieren que; “es la persona designada por la Ley para ejercer la

jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia; es el juez el cual dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho”.

Según Colmenares (2012) cuando se habla del término juez nos amplía a que este sujeto procesal también se le “entiende por Estado Social de Derecho y de Justicia, debe partir de la humanización del derecho del punto de vista de la dignidad humana, teniendo claro que juzga para justiciables, estos justiciables tienen el deber de cumplir sus responsabilidades sociales”

Rodríguez (2006) señala que la participación del juez en esta etapa “efectiviza su presencia para asegurar garantías y tutelar al justiciable, despachar medidas coercitivas o restrictivas de derechos fundamentales y efectuar el control y saneamiento en la etapa intermedia del proceso común sin perjuicio de practicar” (p.4).

Graven (2020) nos define al juez en dos características principales respecto a su función a) el juez no puede pronunciar una condena penal o un acto que la ley no haya expresamente previsto; b) el juez no puede imponer una pena que no este expresamente también prevista su naturaleza, su tipo o su duración. Es necesario en buena lógica unir a ello los sustantivos de la pena, es decir, las medidas de seguridad, represivas, curativas o preventivas. el juez no tiene el derecho de inventar o introducir castigos de su invención.

2. Ministerio Público

Teniendo en cuenta a Arana (2014) describe al Ministerio público como “un organismo autónomo del Estado que tiene dentro de sus competencias y prerrogativas, la lucha contra la criminalidad, la persecución del delito y el aseguramiento de la defensa de la legalidad.”

Para Guerra (2016) el Ministerio público es el órgano “que goza de autonomía con la finalidad de perseguir el delito, defender la legalidad, proteger el bien jurídico, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión” (p.49).

Urquiza (2016) nos indica que “dentro de las funciones principales que cumple el Ministerio Público, está la defensa del interés público, representa a la sociedad como un tercer interesado y en el desarrollo de las audiencias judiciales vela por que se cumpla con el principio de legalidad, el debido proceso, busca las evidencias tanto en la etapa preliminar y en la etapa de investigación preparatoria. Es representado por un fiscal con competencia, experto en el tema, velando de esa manera por la moral pública de la nación y solicitando por ella la defensa irrestricta de los derechos violentados a través de los bienes jurídicos protegidos”.

La constitución política de nuestro país señala en su art. 159 inciso 4 que “la dirección exclusiva de la investigación será del Fiscal, este lo realizará con el apoyo de la policía y otros órganos como Medicina legal. el fiscal actuara como un tercero con interés, tomando la iniciativa después de ocurrido el hecho, teniendo el poder de decidir y conducir la investigación.

3. Imputado

Peña (s.f) nos indica que la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como participe en un hecho delictivo, sin que ello deba darse por supuesta culpabilidad, porque un imputado puede ser sobreseído o absuelto, con lo cual desaparecerá la imputación. pero además nos señala que desde que una persona es objeto de ella, tiene derecho a todas las garantías de la defensa en juicio.

Guerrero (2013) sostiene que la imputación consiste en una atribución de hechos que deben guardar relevancia jurídica, de tal manera que la fiscalía no puede omitir que las categorías fundamentales del derecho penal, esto es, tipicidad, antijuricidad o culpabilidad no responden únicamente a la labor que debe realizar el juez de conocimiento cuando define la responsabilidad penal, pues la corte constitucional las considera como parte integrante del debido proceso.

4. Agraviado

Para Bramont-Torres (2014) agraviado se le denomina al titular del bien jurídico, que ha sido lesionado o que su indemnidad ha sido puesto en peligro. existe una victima vulnerable frente a un agresor que usa de manera desproporcionada su fuerza, convirtiéndose así en el

principal objetivo del Ministerio Público, ya que su función es proteger, salvaguardar y exigir que la ley ampare a todo aquel que se considere víctima. Este tiene que cumplir con las condiciones para ser víctima, que es aquel a quien se le daña o le causaron ofensa y perjuicio de su bien jurídico protegido.

El Manual de la academia Magistratura (2014) describe a la víctima como: “aquella persona que ha sido directamente ofendida, vulnerado, por el delito que a su vez le ha ocasionado perjuicio con consecuencias. si este fuere una persona incapacitada, o si fuere una persona jurídica. o por último un bien del estado, existirán dos agraviados que son la víctima y su representante designadas y amparadas por ley”.

Así mismo para Marco (2015) pasa a ser agraviada, desde el punto en donde presente la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público, esta debe probar cada hecho en discusión. Y buscar medios probatorios que respalden sus actuaciones y así probar que su denuncia es cierta.

5. Abogado defensor

El abogado defensor, es un profesional de derecho con carrera en abogacía, su transcendencia se percibe en casos de procesos penales, es este profesional el que asume la defensa técnica del acusado, imputado. buscando así demostrar lo contrario, con una defensa técnica que proteja los intereses de quien ha sido señalado como autor o cómplice de un acto antijurídico. Buscando los medios probatorios para demostrar inocencia. Reyna (2015)

Según Robles (2018) el conceptualiza que “El papel que tendrá defensor es desde las diligencias preliminares, etapa preparatoria, pasando por la etapa intermedia, el juzgamiento, juicio oral y la segunda instancia; su principal función es de buscar y materializar el derecho de defensa” (p.64).

Para Sánchez (2004) el abogado defensor “Es la persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias legales”.

1. Los requisitos del Abogado Defensor:
 - a) profesional titulado en Derecho.

- b) colegiatura habilitada y vigente.
- 2. Causas que impiden el ejercicio de la profesión de abogado:
 - a) Estar suspendido.
 - b) con estar habilitado para ejercer la profesión
 - c) Haber sido sancionado por ética profesional

6. Abogado de oficio

El abogado de oficio es aquella persona designada por el Ministerio de Justicia, este es el órgano encargado de brindar al abogado de oficio ya que nuestro sistema jurídico establece que ninguna de las partes debe estar sin defensa legal. Ya que no habría igualdad de armas. Y cualquier procesado merece ser tratado como inocente. Por ello es si talvez económicamente el imputado no pueda contar con un abogado el Ministerio de Justicia brindara a los acusados asesoría y protección gratuita de un defensor publico, quien procederá a su representación en cada procedimiento.

Martin (2010) nos menciona acerca de la gratuidad en la justicia, refiriéndose a este que no es un derecho absoluto, sino que se encuentra limitado por el legislador, de tal modo que este beneficio debe ser acreditado con real e insuficiencia efectiva de recursos. entonces el abogado de oficio brindara sus servicios solo hasta que el imputado así lo desee, prevaleciendo de esta forma que siempre tenga la defensa legal y que se cumpla con todo los process legales para determinar su culpabilidad en la acción hecho.

El papel que desempeña un abogado de oficio en el sistema legal permite garantizar que todostengan derecho y acceso a la legítima defensa. Esto sin importar las condiciones o situación económica que presenten las personas. Conceptosjuridicos (s.f)

A) Medios Probatorios

1. Concepto

Se puede definir como todo aquello medio de prueba que se pueden introducir en cualquier parte del proceso dentro del marco de un proceso penal, estos hechos son importantes ya que de estos se podrán determinar con certeza positiva o negativa. Buscando así llegar a las

conclusiones sobre un hecho delictual. Legales (2018)

Según Flores (2016) manifiesta que los medios de prueba cumplen la principal función y “Está orientado, a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta, remontándose en el tiempo hasta su génesis síquica y física y a la manera como obró el hecho delictuoso” (p.424) de esta forma ampliara el panorama para el magistrado y este podrá tomar una mejor decisión en la sentencia.

Los medios probatorios son aquellos medios que tienen naturaleza provisional para asegurar el debido proceso, su finalidad es poder brindar todos los elementos de convicción a la fiscalía y posterior al juzgador. para lograrlo muchas veces es necesario que ocurra el uso de la fuerza por parte de las autoridades, y/o en las detenciones en forma de apercibimiento. Minjus (2016)

2. La Prueba

De acuerdo con Arana (2014) la prueba es todo aquello que sirva como merito suficiente y necesario como elemento o actividad de prueba, que pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad y de esta forma se puede tener la certeza en los tiempos, el móvil, los autores, y la forma en que se suscitaron los hechos para desvariar el argumento de la defensa e invalidar la presunción de inocencia.

Para Echandia (2002), la prueba “Es la prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso”. Es así que entendemos que la prueba es un medio importante, que sin ella no habría proceso, ya que cada acusación que se le haga a un sujeto tiene la exclusividad y la obligación de ser probado. Todo el análisis que realice el juez tiene que ser en base a cada prueba que presenten ante él. Y así su resultado se base a los hechos probados.

Taruffo (2008) define a la prueba como aquel medio probatorio que se conecta directamente con los hechos en litigio y su relación es instrumental que refiere a todo aquel

medio de prueba usado para establecer una verdad acerca de los hechos disputados por las partes, y que esta disputa debe ser resuelta por el tribunal y que la solución a esta controversia culmine cuando la verdad es hallada en la prueba presentada por ambas partes.

Montero (2000), nos señala que es casi imposible conocer los hechos sin la participación de las pruebas ya que estas en el proceso pueden alcanzar la verdad absoluta y conducir hacia la certeza respecto de las afirmaciones que las partes han esgrimido sobre los hechos, siendo de apoyo para concluir con una sentencia de calidad, lo define como “la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes”. (p. 29)

Como opina (Reategui, 2016) La prueba, “es la coincidencia entre la apariencia alegada y la realidad concreta por la que el Juez busca alcanzar un grado de convicción, subsumiendo dicho resultado con el ordenamiento jurídico que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

Para la doctora Gascon (2008), refiere que se puede definir a la prueba desde una concepción objetiva y persuasiva. La primera, es objetiva porque entiende que la objetividad del conocimiento radica en el grado de veracidad, donde la prueba actúa sobre todos los hechos, elementos encontrados en el lugar de los hechos, concuerda con similitud con los testigos, actúa sobre limitaciones del conocimiento; y la segunda, persuasiva, la prueba es el único elemento que puede dar convicción y cambiar el rumbo de la investigación si fuere necesario haciendo así objetiva la decisión final del juzgador, es decir, la verdad de los enunciados está estrechamente vinculada al contexto de las pruebas

3. Objeto de prueba

Taruffo (2008) señala que el objetivo de la prueba es alcanzar la verdad acerca de los hechos litigiosos puede parecer poco clara, dudosa y discutible desde algunos puntos de vista. Algunas veces surgen dudas debido a inconsistencias existentes dentro de las teorías procesales. por ejemplo, se define la prueba como medio para establecer la verdad de los hechos objetos

del proceso.

Según Calderón (2011) manifiesta que el objeto es todo aquello que es necesario para acreditar un hecho este es necesario para el proceso ya que “El objeto de la prueba es el medio para acreditar la realización de un hecho desconocido” (p.271).

Para Rioja (2017) nos dice que “el objeto de la prueba es el consecuente a una acusación ya que este se debe acreditar, solo es por ella sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Su principal función es la de demostrar la verdad de los hechos propuestos por ambas partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Recae sobre ellos demostrar todo lo dicho en la acusación y del demandado responde cada una de las acusaciones con medios de contradicción para dar mayor claridad al juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.” (p. 84)

4. Fines

Según Flores (2016) la finalidad, el objetivo mayor que tiene la prueba que se convierte en figura jurídica es la de formar convicción en el juzgador sobre la verdad, diseñando un cuadro de los hechos de acuerdo a la teoría del caso de cada una de las partes, teniendo como referencia las pruebas” (p.428).

Como señala Carnelutti (s.f.), que “el fin de la prueba no solo es logro de la verdad, sino la fijación formal de los hechos controvertidos mediante procedimientos controvertidos.”

Teniendo en cuenta a Eisner (s.f.) niega que, “mediante el proceso, se alcanza la verdad, incluso en el proceso penal. Mediante la prueba, lo que se pretende es la simple fijación de los hechos. En ningún caso se pretende que los hechos acogidos como presupuesto de la decisión judicial sean rigurosamente verdaderos o reales.”

5. La valoración de la prueba

Para Bustamante (2016) la valoración de la prueba no es mas que la decisión final que tiene el juzgador, ello después de haber realizado una minuciosa valoración a cada medio de

prueba presentados por ambas partes, a esto lo llama como una operación mental que se realiza para determinar la fuerza y valor del contenido o el resultado de la actuación del medio de prueba que han ido incorporados en el proceso. Ya de sea de oficio o de parte. A efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobretodos los hechos ocurridos, así como los elementos de prueba como hechos acreditados y verificados.

Para Perez (2016) La razón del valor probatorio es la aptitud que este tiene en un hecho para demostrar judicialmente la causa de la acusación, teniendo así un valor más completo e importante en el proceso que servirá para poder convencer al juez sobre la postura y corroborar si hubo o no participación y colaboración con otros medios para la ejecución del hecho delictual. Teniendo así un panorama más claro y preciso de los hechos que surgieron.

6. Tipos de prueba

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente se encuentran varios tipos de pruebas que están regulado en nuestro código procesal penal y son los siguientes:

a) La confesión.

Según Flores (2016) manifiesta que “la confesión es una figura jurídica que Constituye un acto procesal, por el cual el imputado admite voluntariamente los hechos que se le están acusando ante el Órgano Jurisdiccional competente, siendo el autor o participe del delito materia del proceso, dando así que los medios probatorios se incluyen a su confesión como uno de ellos”. (p.449).

Para Rosas (s.f.), la confesión es el reconocimiento de los hechos del imputado, que los puede consignar de forma libre y voluntariamente ante la autoridad judicial, está la puede realizar en cualquier parte del proceso, acerca de su participación en el hecho en que se funda la pretensión represiva ya deducida en su contra. En tal caso, se le suele denominar simple cuando existen medios probatorios que determinen su participación, en tanto que se le llama calificada si se le añade circunstancias capaces de excluir la responsabilidad penal. (p. 111)

b) El testimonio.

Contreras (2017) resalta este medio probatorio señalando que “Es toda persona natural con capacidad jurídica que puede actuar como testigo que es llamado a deponer, manifestar ante el tribunal que tiene conocimiento de como ocurrieron los hechos objeto de juicio, siendo su participación de vital trascendencia pues de lo contrario la parte no lo habría propuesto para que declarara en apoyo de su versión fáctica” (p.292).

Bravo (2010) señala que, “En el proceso penal es importante la reconstrucción de los hechos para determinar lo sucedido y poder armar la teoría del caso, saber el tiempo, el móvil, las motivaciones servirán de vehículo para determinar el grado del delito y de esta forma conducir a una condena o absolución del imputado, por ello es que el testimonio cuenta como una fuente real de alguien jurídicamente responsable que puede ayudar a esclarecer los hechos y determinar la convicción de los hechos ante el juez motivado en su resolución del caso.” (p. 45)

c) La pericia.

Es el tipo de prueba fundamental que aparece para compartir conocimientos o resolver dudas que el juez desconoce todo ello surge en razón de los medios de prueba presentados. Según Ramón (2014) establece que: “Es la opinión fundada de una persona profesional especializada en una rama importante donde brinda su conocimiento como jurisprudencia (peritos) que el juez no está obligado a dominar pero que su participación ayude a tener una mejor convicción de los hechos, y emitir un dictamen en base a opiniones fundadas” (p.138).

De acuerdo con Bravo (2010), La opinión de un perito no obliga al juez a determinar el curso de la investigación este siempre es libre de aceptar o rechazar total o parcialmente lo dictaminado por el perito, sin embargo esta decisión debe ser completamente motivada, es obligación del juez fundamentar su aceptación o rechazo. O buscar otros peritos de ser el caso para poder ampliar su conocimiento. Ambas partes puede presentar sus respectivos peritos. (p. 71)

d) El Careo.

Para Baytelman (s.f.), “Es la manera en que las partes de forma frontal en juicio pueden manifestar su postura ambas partes manifiestan las razones de sus acusaciones y el afecto sus derechos o poner en riesgo la vigencia de las reglas que rigen el desarrollo del juicio oral.” (p. 100)

El careo consiste en poner frente a frente a los sujetos que intervienen en el proceso penal para poder esclarecer, mediante el debate, las controversias que ha surgido de sus propias declaraciones expresadas ante la autoridad judicial. Lo que se busca es reconstruir los hechos que constituyen el objeto del proceso o de una parte de el a partir de las propias discrepancias que existen en las declaraciones judiciales (Del Valle, 2012).

e) La prueba documental.

El abogado Parada (2010) fundamenta que son parte de la prueba fundamental todo aquello que sean “documentos tradicionales, las grabaciones fonográficas y video gráficas, el documento informático, las fotografías, croquis, plano y similares, las copias, los informes periciales, las diligencias sumariales, y la lectura de las declaraciones testificales” que sirven para determinar el grado de culpabilidad que pudieren tener las partes. Son de importancia si, ya que su aparición esclarece los hechos (p.254).

B) La sentencia

1. Concepto

De Prada (2001), “Determina a la sentencia como el vehiculo de determinación ante una consecuencia jurídica del delito para un caso concreto; quiere decir que es el documento donde se aprecia de manera clara, motivada y conviscente la decisión final del juzgador.- se tiene a dos objetivos fundamentales: a) poner fin a la controversia en el proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).” (p. 119)

Pardo (2017), señala que, “el proceso penal debe concluir una vez celebrado el juicio oral, mediante una sentencia que declare la culpabilidad o la inocencia del acusado. Con ello se establece una diferencia respecto del proceso civil el cual, como ya es sabido, puede concluir con una resolución meramente procesal que no ponga fin definitivamente al conflicto suscitado.” (p. 8)

Según Jiménez (2020), “Las sentencias son resoluciones judiciales mediante las cuales el juez pone fin a la instancia o al proceso contencioso o no contencioso, refiriéndose acerca de la pretensiones y declarando culpabilidad o inocencia de acuerdo a las pruebas vertidas y analizadas, respetando el debido proceso, su pronunciación se debe dar como una decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida o declarando el derecho de las partes” (p.63).

Para Urquiza (2016) es “la sentencia una orden de carácter imperativa, mandato jurídico que se da de forma individual y concreto, dando merito propio al juez para determinar si una acción merece una pena o restringir a los autores o declarar su rechazo a la pretension por falta de medio probatorios mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.”

2. Partes de la sentencia

Se entiende por partes de sentencias a la estructura formal de una resolución judicial, este compuesto por 3 partes: Expositiva, considerativa y dispositiva.

a) Parte expositiva o declarativa.

Gil, (2013) El profesor define a la parte expositiva de una sentencia donde los elementos formales sirven para identificar el conflicto, tales como la designación precisa de las partes litigantes, se enumera sus pretensiones fundamentadas, e incluye las excepciones o defensas alegadas por el demandado” es aquí donde se indica las intenciones del demandado, dando a conocer su nombre y su intención.

Sin embargo para Rosas (2005) inicia desde la presentación de los sujetos procesales tanto de la parte acusada representado por un abogado, y de la víctima representado por el Ministerio

Publico, todos ellos forman parte en la conducta procesal penal, señalando en el preámbulo los datos, la designación del delito, la fecha y el número de resolución que la avoca, el objeto de la pretensión, el nombre de la autoridad, la competencia, entre otros Guzman (1996) nos refiere los siguientes alcances, “la sentencia definitiva debe contener las siguientes características:

- 1) mención del lugar y fecha;
- 2) el nombre y apellido de las partes;
- 3) la relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio;
- 4) la consideración, por separado, de las cuestiones a que se refiere el inciso anterior;
- 5) los fundamentos y la aplicación de la ley.
- 6) la decisión expresa, positiva y precisa.
- 7) el plazo que se otorgase para su cumplimiento, si fuere susceptible de ejecución.
- 8) el pronunciamiento sobre costas y costos.
- 9) la firma del juez

b) Parte Considerativa.

Gil (2013) se refiere a las la parte considerativa a todas las consideraciones de hecho y derecho que servirán de fundamento al fallo. El razonamiento se distingue entre el argumento y la razón. El razonamiento, argumentos complementarios tiene que ser fundamentado.

Rioja (2017) define a la parte considerativa como la parte donde se encuentra la motivacion que esta constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y de derecho, así como la evaluación de la prueba actuada. encontramos el análisis de cada asunto donde realizamos la valoración de los medios probatorios para determinar los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a la decisión.

El juez mencionara las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos en argumentación jurídica que se hayan presentado y que se permitan utilizar como elemento de su decisión. se precisa la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

C) Valoración probatoria.

Para Taruffo (2008) el primer paso para la valoración de la prueba es determinar el valor probatorio de cada medio de prueba, en relación, con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuando y en que grado puede ser considerado verdadero y útil, sobre la base de las pruebas relevantes, el enunciado que afirma la ocurrencia. en este sentido, para lograr una adecuada valoración de prueba, debe darse con las siguientes valoraciones:

a) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

La valoración de acuerdo a la sana crítica es la autonomía en la que el juzgador aprecia cada medio de prueba que ambas partes han incluido en sus pretensiones. Esta valoración es los elementos probatorios que se convierten en instrumento obligatorio ya que contienen circunstancias únicas que llevaran a una decisión justa y debidamente motivada. Cada motivación tiene que ir de la mano con los estándares que exige la legislación vigente. Gonzales (2006)

b) Valoración de acuerdo a la lógica.

Los juzgadores se enfrentan a la tarea de valorar las pruebas conforme a los criterios o reglas de la lógica, pero, dada la ambigüedad de la palabra lógica, no es fácil determinar a qué tipo se refiere el enunciado normativo en análisis, lo que lleva a que, en la mayoría de los casos, los juzgadores se limiten a señalar que valoran el contenido de ciertas pruebas conforme a las reglas de la lógica, pero sin dotar de contenido sus afirmaciones, dado que no hacen explícito a qué lógica se refieren ni, mucho menos, qué regla de la lógica es la que utilizan en la valoración. Según Neyra (2007), “La valoración probatoria es el desarrollo final del proceso penal que tiene el juzgador en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan”. (p. 553)

Para Hernandez & otros (2010), “La valoración de la prueba es la operación final intelectual destinada a establecer la eficacia de convicción de los elementos de prueba recibidos.

Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso.”

c) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Según Salina (2015), en caso en que la ciencia sea un factor determinantes para poder resolver un caso y medir así la racionalidad y el control que pudieron haber tenido los sujetos procesales el usara los conocimientos científicos para valorar la versión de un testigo y motivar su decisión siempre en cuando estos sean de contexto general por ejemplo: Para la valoración sobre la velocidad en que el acusado conducía un vehículo siniestrado se requiere la validación de un experto, el juzgador verificara la regla científica: la fuerza, la proporción de la masa, la aceleración, el metraje y de esta forma podrá emitir un dictamen más certero de acuerdo a la experiencia y al conocimiento.

D) Juicio jurídico.

El juicio jurídico debe estar conceptuado como aquel juicio de marco normativa donde se determina si la conducta en cuestión es de rango imputable o atribuible, si este constituye o no delito y sus agravantes se encuentran tipificados dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal vigente.

E) Aplicación de la tipicidad.

determinaremos estos aspectos de la siguiente manera:

E.1. Determinación del tipo penal aplicable.

La determinación del tipo penal se debe aplicar a todos los hechos ocurridos que están debidamente probados y que estos se encuentren dentro la norma tipificada con acción antijurídica señalado en nuestro código sustantivo. la tipicidad es el acto voluntario consiente que realiza el sujeto y este se encuentre dentro de la figura descrita por la ley como delito. solo así se puede adecuar como un indicio delictivo. (Wikipedia, 2018)

E.2 Determinación de la tipicidad objetiva.

Dentro de la determinación objetiva que señala la norma sustantiva se encuentran las siguientes conductas; Los elementos objetivos o puros de tipicidad de los que se vale la ley para

describir las conductas, dentro de ello tenemos: i) El delito; ii) Los sujetos procesales (agraviado, imputado, otros); iii) Bien jurídico dañado; iv) Elementos normativos que se encuentren tipificados en la norma; v) Elementos descriptivo donde ya exista precedentes.

E.3 Determinación de la tipicidad subjetiva.

la tipicidad subjetiva nos da como elementos importantes que se encuentran dentro de la teoría del caso; el análisis del dolo y los otros elementos subjetivos, así como la ausencia de esta (error de tipo). Esta determinación es complicada ya que el agente juzgador se corresponde a la prueba, teniendo en cuenta que no hay delito en base a la suposición, ya que esta hace caer en error a la prueba.

E.4 Determinación de la Imputación objetiva.

Para la determinación de la imputación objetiva se requiere como primer nivel el análisis del comportamiento entre el sujeto activo y el resultado de la acción. Esto servirá para poder tipificar la conducta con el hecho delictual como resultado típico de esta forma la imputación tendrá coherencia, relación con el hecho antijurídico que la norma prescribe como delito. De esta forma la decisión será motivada por la prueba, que siempre cumple con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

E.5 Determinación de la antijuricidad.

Para Péman (2012), determinar la antijuricidad inicia desde un juicio de valor calificando la conducta o comportamiento humano que se encuentra dentro de lo contrario a la norma sustantiva, aquella conducta que altera el orden jurídico, contraria al derecho que antepone la ley. por ello el juicio de antijuricidad es mas la calificación negativa a toda conducta, estableciendo así parámetros para poder restablecer el orden jurídico, Respetando así la tipicidad total del Derecho”.

E.6 Determinación de la lesividad.

Dentro de cada aspecto que se señala en la sentencia se tiene que medir el grado de lesividad o medir nivel de riesgo en el que se encontraba la víctima, y como este afecto el daño al bien jurídico protegido, estos grados pueden ser consecuencia de la acción u omisión para medir el grado de responsabilidad, es así que tenemos a las siguientes;

E.7 La legítima defensa.

Según Perez (2016), la legítima defensa es una acción meramente impune, que parte como respuesta a una acción que minimiza a los daños que pudieron ocasionar el hecho delictivo. Considerando así una justificación, aquello que es permitido, necesario para contrariar a una conducta atípica, permitiendo así garantizar el derecho a la vida, integridad, a la dignidad; su objetivo es la defensa del elemento colectivo.

E.8 Estado de necesidad justificante.

La necesidad justificante se conceptualiza cuando el agente realiza la acción como una causa superior a su necesidad sin que estos representen los presupuestos objetivos del delito como son el peligro inminente en la víctima, la reparación es invaluable o indeterminable y los subjetivos (estado de necesidad defensivo) que representa al mal causado es menor que el evitado. En ambos casos existe culpabilidad, pero en primero el dolo fue hecho con realizar daños que requieren de reparación, en el segundo el delito es menor y que su acción ayudo a salvaguardar su vida bien tutelado por el estado. y que estos actos comparados con el valor del bien estén en desigual; el derecho a la vida está por encima de todo, pues está por encima del patrimonio, ya que este es invaluable. (Pérez, 2016, págs. 129-130).

F) Determinación de la culpabilidad.

la determinación de la culpabilidad parte desde la posibilidad de reprochar, negar o calificar al autor de un acto u omisión típica y antijurídica. Es la relación entre la conducta y el sujeto basada entre la causalidad ética y comportamiento psicológico”. (Apuntes Jurídicos, 2013)

G) Determinación de la reparación civil.

Para Lamas (2013), La determinación de la reparación civil es la responsabilidad atribuible al acto de un delito, porque este deberá responder por las consecuencias económicas que este haya ocasionado su conducta. De esta forma reparar de forma justa el daño al orden público. A esto se le llama indemnización y se le da a la víctima. Ellos son medibles de acuerdo a los daños demostrados en juicio.

a) La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil y los bienes jurídicos que se afectados deben de guardar relación para poder establecer el monto la forma que se debe de subsanar el delito, por lo que su monto, debe

guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

b) *La proporcionalidad con el daño causado.* La determinación del monto de la reparación civil siempre debe corresponder a restituir el daño producido, si este fuera imposible se debe de pagar su valor . dentro de lo patrimonial los daños deben reponerse tanto el daño emergente como el lucro cesante. en caso de lo no patrimonial (ética) la reparación debe darse en una indemnización que pueda reponer el daño moral ocasionado a la persona (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005Junín).

c) *Proporcionalidad con situación del sentenciado.* Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños deberá valorar la situación patrimonial que tuviera el deudor. Siendo esta equitativa esto, siempre en cuando no sea imputable a título de dolo. Y dando la oportunidad a la otra parte de poder considerar la reparación siempre en cuando esta se haya realizada de manera casual sin el deseo de ocasionar daño alguno a la víctima, no hubo planeación y se puede ceder afrontando el valor patrimonial, sin dejar de lado la responsabilidad civil por los daños causados ya que no cambia pese a existir retribución.

1. Aplicación del principio de motivación.

La aplicación de este principio constituye una garantía constitucional. Y posterior a esto es aceptar y obedecer al mandato judicial impuesta por el juzgador. Ña debida motivación que realice el juzgador se basa a la interpretación y al minucioso trabajo de validar cada medio probatorio. La sentencia debe cumplir con la absolución del juez a las pretensiones de las partes, fundamentar los hechos probatorios, el uso del derecho aplicable al caso concreto para luego emitir una decisión y poner fin el conflicto de intereses. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2010, pág. 289)

2. Parte resolutive o fallo.

Calderón (2011) manifiesta que “Es la parte final de la sentencia y la materialización dela potestad jurisdiccional. Esta debe emitirse de la forma más clara, expresa, y debidamente

motivada la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos impuestos” (p. 364).

Según Amag. (2015) la estructura de las resoluciones tienen que contener determinaciones clara y precisas que dan por concluida al proceso, esta decisión define solo dos aspectos, conceder el favor del derecho puro y declarar responsabilidad total al otro.

Como señala Zavala (2015), “la sentencia debe contener argumentos relevantes en cada recapitulación y su enunciación debe ser concreta, clara y precisa en cada conclusión que determine el juzgador, cada apartado que realice el juzgador debe ser una información lo suficientemente claro en sus términos argumentativos llevando así a una conclusión inclusiva a la línea del derecho y respetando el debido derecho del lector en cada punto principal de la decisión.

Principios Aplicables

1. Principio Acusatorio

El juicio oral “se realiza sobre la base de la acusación”, artículo 356 del CPP.

Para San Martín (2009), el principio acusatorio es toda averiguación que se realice para determinar la culpabilidad en el delito, esta no necesariamente lo realiza la misma persona que inicio el proceso, las respectivas averiguaciones recaen sobre cual operador de justicia para si concluir en una persecución de oficio del delito, teniendo estas distintas intenciones pero el mismo objetivo esclarecer el punto del hecho materia en discusión.

Según Cubas (2005) nos plantea que “la potestad que tiene el titular del ejercicio sobre la acción penal de formular acusación directa ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba validas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado “(p.157). esta cuestión nos debe plantear sobre si el principio fundamental del proceso es la acusación y sobre si solo esto es derecho del sujeto víctima del agravio, o si la participación del Ministerio Público como tercer interesado sostiene en que la acusación sea válida. Y si el objetivo de una acusación es lograr que el investigado sea sancionado por los hechos realizados ya que si no se cumple con esta formalidad no se podría iniciar proceso

El principio Acusatorio, tiene como principal característica “no existe juicio sin acusación” Nemo iudex sine accusatore, que evidentemente trae consigo de manera implícita, la premisa de que quien acusa no tiene la función de juzgar. En efecto, conforme lo ha expuesto el Tribunal Constitucional, este principio nos muestra determinadas características del proceso penal, una de ellas, el que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada por persona ajena al órgano jurisdiccional que emite juicio para lograr así imparcialidad en la decisión. Y la acusación tenga que ser debidamente probado (García, 2009, p.126)

7. Principio Oralidad

De acuerdo con Cubas (s.f.), el principio de oralidad se convierte en una necesidad exclusiva en el proceso y en el juicio, ya que es aquí donde el juzgador va conociendo cada detalle del proceso, la causa de la acusación las pretensiones y cada postura motivada, es también aquí donde el juzgador realiza los debidos debates teniendo aquí íntimamente al principio de inmediación, la oralidad siempre determina una interrelación del conocimiento recíproco que muestran los intervinientes en el juicio oral. (p. 161)

Sin embargo, Flores (2007) nos refiere que la oralidad no es solo la lectura de un escrito, alegato, declaración, informe, dictamen, acta, etc. Esto afectaría el principio de inmediación y el principio de contradicción. Por el contrario, la oralidad tiene como base la declaración expresa en la memoria del imputado, los hechos importantes de víctima, la manifestación de los testigos y el informe de los peritos, que deben ser oídas directamente el juzgador y las partes en disputa. (p. 49)

Calderón (2021) indica que en una “audiencia se debe llevar el debate contradictorio, es aquí donde ambas partes tiene la finalidad de presentar objeciones con pruebas sobre el alegato de la otra parte, ello se da en base a cada medio de prueba presentado en el debido proceso para que exista una igualdad de armas, todo ellos serán desarrollados de forma oral, pues este es el medio más idóneo y natural de la comunicación humana” (p.61). Por ende, este principio es fundamental para ambas partes y cruciales ya que estos motivaran la debida sentencia que imponga el juzgador. Cada participación debe ser congruente, conciso, objetivo en la intención

de acusar o defender de acuerdo a la pretensión.

2. Principio de Publicidad

Neyra (2010) El principio de publicidad implica que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengan conocimiento de cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlar la posible arbitrariedad de los jueces. Este principio es imprescindible ya que es aquí donde el juzgador asume un protagonismo social, y mostrar de esta manera a los ciudadanos de la forma en que los órganos jurisdiccionales cumplen sus funciones y en la solución de problemas que afectan a los habitantes de un determinado círculo (par. 333-335)

Yataco (2015) El principio de publicidad se da cuando existe la participación no solo de las partes procesales sino de la sociedad civil, para ello el órgano encargado cumple con la función de organizar y garantizar el hecho. Dando a conocer los mecanismos, la estructura procesal, la pena y la sanción si se hallará culpabilidad.

Nuestro ordenamiento jurídico vigente “señala que es la obligación del estado asumir un juzgamiento transparente, facilitando a cada conciudadano conocer las actuaciones realizadas por el juzgado, su motivación, la dirección del proceso, por ello es que este principio se encuentra tipificado en el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP.” (p. 160)

3. Principio de Inmediación

De la rosa (2023) nos señala que este principio establece que todas las audiencias deben celebrarse en presencia de la persona juzgadora, y que estas funciones son indelegables por otra persona. La participación de los sujetos procesales determina su implicancia en la operación cotidiana del procedimiento penal.

Para Pereira (2015), “el principio de intermediación cumple el papel importante cuando entre las dos partes se encuentra un mediador que definirá su imparcialidad y así obtener el vigor en el juicio. Cumpliendo el rol de director, quien tiene que ser alguien con conocimiento en el tema, y brinde razonabilidad. Debe conocer las técnicas de negociación y conciliación que se

han desarrollado en relación al proceso por audiencias, y sentirse humilde protagonista de una labor fundamental para la sociedad, que requiere de grandes esfuerzos.” (p.158)

Calderón (2011) manifiesta que “Este principio surge desde el momento en que el juzgador implica la participación entre el juzgador con las partes, testigos y peritos a fin de reconstruir los hechos que son materia de juzgamiento” (p.337). este principio busca particularmente la manifestación y participación de manera presencial, llevando cada parte su postura con el único fin de convencer al juzgador.

4. Principio de Contradicción

Para Cuba (s.f.), “Este principio es fundamental en el juicio oral ya que ambas partes tienen el derecho de contradecir con medio de prueba todo lo que señala la otra parte. A esto se le llama el momento culminante del contradictorio, ya que de esta anteposición se evaluará la motivación de hecho y derecho. Las partes preparan muy bien sus alegatos de acuerdo a cada medio de prueba señalado por la otra parte. Es aquí cuando ambas partes muestran sus estrategias de defensa de forma oralizada y documentada con la evidencias que el juzgador ha aprobado en el debido proceso. La contradicción tiene como objetivo ampliar la teoría del caso con versiones que ambas partes deducen.

Robles (2018) determina que “ El principio de contradicción es la manifestación clara y precisa a cada acusación o versión manifestada. Siendo las cuestiones los argumentos diversos de las actuaciones procesales” (p.33). De dicho comentario, entonces podemos determinar que este principio será importante para que se pueda determinar en un debate en la cual los sujetos que participaran son el fiscal y la defensa podrán contra argumentarse en el debate oral con el objetivo de que pueda uno contradecirse con sus alegatos o pruebas presentadas durante el proceso.

5. Principio de Continuidad

El principio de continuidad se encuentra tipificado en el art. 360 del CPP; e indica que la audiencia debe seguir sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión, si por alguna razón justificable no se pudiera concluir en el día establecido se podrá instalar la audiencia para el día siguiente de esta, la característica de este principio es que la audiencia no tenga el debate en días diferentes. Es claro que la prolongación de la audiencia no afecta la continuidad de

juzgamiento.

Sánchez (s.f.), señala que: “el principio de continuidad es la ininterrupción de esta sesión y que su ejecución valora la celeridad del proceso hasta su culminación. La misma ley establece que la conclusión del debate se debe dar hasta la culminación de cada pretensión no importando los días en que este se demore (art. 360.1.) (...) De allí que se señale que entre las sesiones o dentro del plazo de suspensión no podrán realizarse otros juicios (art. 360.5). Se atiende también al principio de *concentración* que debe merecer un caso que se debate en el juicio oral, ya que el juez debe estar informado y de recordar lo que se debatido en el juicio. (p. 178)

Del Delito de robo agravado

Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo Agravado se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio.

2.2.1.2.4.1 Definición

El robo agravado parte desde el robo que es el sujeto o agente que cometiera un delito. Esto conlleva a verificar las agravantes que cumplen con las características como por ejemplo: en casa asolada, durante la noche, o en lugar desolado, a mano armada, con la participación de otras personas, en agravio de menores de edad u ancianos. Así el robo es la calificación al desajo sin ocasionar un daño emergente, algo que no se aplica si al momento de ejecutarse el robo el agente se encuentra expuesta su vida, dignidad u honor (publico, 2018).

El robo agravado es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para lucrarse de él, enajenando del lugar de origen para ello se quiere el empleo de la violencia con amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima y con el concurso de los agravantes específicas establecidas en el artículo 189° del código penal, de esta forma el artículo en mención protege el patrimonio de cada ciudadano (Burgos, 2010); Asimismo, para cumplir con el robo agravado se exige que la verificación de la concurrencia de todos

los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple como primera figura, este debe cumplir con los agravantes del robo agravado caso contrario no se estaría hablando de esta tipología penal (Salinas S. R., 2010)

Narvaez (2023) precisa que el robo, es un delito que implica apoderarse ilegalmente de algo ajeno utilizando violencia, amenaza o engaño. es una infracción grave que involucra la sustracción de propiedad de otra persona sin su consentimiento. el robo agravado es una categoría de delito de robo que involucra circunstancias agravantes, como el uso de armas, lesiones graves a la víctima o la comisión del delito en un lugar específico, como una vivienda. las penas por robo agravado suelen ser mas severas que las del robo simple.

Menendez (2007) manifiesta que el delito de robo agravado se inicia desde el uso de la intimidación en las personas, cuyo elemento específico es que el delincuente hiciere uso de las armas u otros medios igualmente peligrosos que llevaré. la aplicación del uso de armas u otros medios peligrosos en aquellos supuestos en que el arma empleada en la ejecución del hecho no se lleva por el autor al lugar de la comisión, sino que se tome allí mismo se convierte en portador. de acuerdo a este criterio, y diciéndose en la declaración de hechos probados que el acusado lo uso para lograr el fin licito.

Rojas (2009), nos refiere que el robo agravado es un delito que tiene mucha incidencia siendo uno de los casos más comunes en los fueros judiciales. Teniendo en los últimos años la infracción cometida por menores de edad jóvenes entre los 14 a 18 años. Este delito se encuentra tipificado en el Código Penal, artículo 189. siendo uno de los delitos que ha sufrido innumerables modificaciones.

2.2.1.2.4.2 Tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva es la conducta que comprende una acción u omisión que se adecua específicamente a los presupuestos, establecidos en la normativa penal y que este configure delito falta o contravención de acuerdo sea su característica. Poder judicial (2000)

Dentro del delito de robo que lo define como el apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero en este delito se emplea la violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción / apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales Kindahäuser (2002).

2.2.1.2.4.3 Elementos de la Tipicidad objetiva

A. Acción de apoderar

Peña & Almanza (2010) nos señalan que para el delito de robo no necesariamente es determinar el tiempo por el cual el bien estuvo sustraído si no siempre se considera desde el momento en el que esta fue retirada de su lugar, o desde el momento en que la policía toma conocimiento y persigue para la recuperación de esta.

Gálvez (2011), también nos señala que este típico delito toma iniciativa desde el momento en que el sujeto se apropia de forma ilegal un determinado bien jurídico, este acto termina perjudicando al propietario, ya que la enajenación ocurrió de forma violenta, con amenaza, con peligro al daño físico.

Villa (2008), también refiere que este ilícito penal es la acción de disponer, usar obtener beneficios de parte del agente del bien sustraído, usando el objeto de forma irregular para fines legales, induciendo a error ya que el bien jurídico es usado de forma pública y pacífica, considerando que la obtuvo de forma ilegal.

En cuanto a la doctrina, existe diferencias, en términos de apropiación y del tiempo en que se está transcurriendo, su dilema se presenta desde el momento de sus sustracción y la búsqueda que el dueño realiza con intervención de la policía y la sociedad civil para poder recuperar el bien enajenado y es aquí donde la doctrina encuentra una cuestión, determinar la responsabilidad civil. Peña & Almanza (2010).

B. La Acción de sustracción

Mapfre (s.f) define La acción de sustracción en la norma sustantiva a la apropiación ilegítima de una cosa mueble ajena. es también sinónimo de hurto o robo. en el derecho penal,

la sustracción, da origen a varias figuras delictivas punibles, y puede ser de sujetos, ideas o de objetos. en primer caso, podemos mencionar el delito de sustracción de menores, en el segundo, la de los derechos de autor y en el tercero se configura un hurto si el acto ocurre sin violencia, pero si el acto ocurriere con violencia pasaría a ser robo.

Vilcapoma (2003), nos refiere que la acción de sustraer es toda conducta típica que está relacionado con la antijuricidad. esta inicia cuando el agente realiza una apropiación ilícita de un determinado bien mueble que no le pertenece ya sea de forma visible o invisible con el desconocimiento del propietario, quien se siente vulnerado violado su derecho a tener el control sobre su bien tutelado.

C. El Bien mueble

Para Ochoa (2008) define bien mueble a todo objeto que se puede desplazar por la mano del hombre como un automóvil, quien se presume que es de su posesión aquel quien dispone de este. se encuentra dentro del derecho real. el bien mueble debe ser impersonal, esta es así que al ser separado del lugar donde se encontraba cumple con la característica del delito de robo, de esta manera, al operador jurídico que se refiere este delito exclusivamente de carácter patrimonial.

Ochoa (2008) nos indica que el criterio determinante para la distinción entre bienes muebles y bienes inmuebles radica en la fijeza del bien inmueble en oposición a la movilidad del bien mueble. con la fijeza del bien inmueble se relaciona la posibilidad de su identificación por su sola situación geográfica, de la cual derivan la seguridad jurídica y la estabilidad de los derechos de los cuales es objeto la movilidad de los bienes muebles. los bienes inmuebles han sido siempre considerados como de mayor valor que los bienes muebles, y están muchos mas protegidos que los bienes muebles.

Avendaño (2017) los bienes muebles han sido tradicionalmente los susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro por una fuerza extraña. son bienes móviles. esta clasificación se remonta al derecho romano quienes dividían en dos categorías: los muebles y los inmuebles. es Así que el Robo se sitúa cuando el bien es arraigado de forma bruta del lugar protegido.

D. El Bien mueble total o parcialmente ajeno

Se tiene como una afirmación común que “bien ajeno” es todo aquel bien mueble que no de propiedad de aquel que tenga un documento registrado y que pertenezca a un determinado sujeto. Por ello todos bienes ajenos tiene su propietario. Castillo (2005).

Aguirre (1992) señala que se configura el hecho delictivo desde que el sujeto tenga o no en su poder el bien ya sea de manera parcialmente lo convierte en sujeto activo, e sujeto pasivo es el titular del bien materia de robo, la acción se castiga desde el momento de apoderarse del bien, ya sea de forma parcial o totalmente, y que este sea de modo ilegítimo mediante las vías a) sustrayendo el bien del lugar en que se encuentren, b) empleando violencia contra el sujeto pasivo, c) amenazando a dichas personas con un peligro inminente.

E. El Empleo de violencia contra la víctima

Aguirre (1992) nos refiere al respecto que esta acción se entiende desde el uso de la violencia innecesaria contra la víctima, en la que no existe relación con el apoderamiento del bien mueble. existiendo siempre el animus de aprovecharse del bien sustraído. la cualificación del peligro es de peligrosidad por el modo en el que actúa.

Menendez (2007) el uso de la fuerza y violencia en el delito de robo agravado constituye una agravante específica del delito, contemplada en nuestra norma sustantiva. para lograr el ánimo de lucro se utilizan tales medios al cometerse el delito, como si el delincuente se sirve de ellos para proteger su huida y para atacar a los que acudan en auxilio de la víctima y a los que le persiguiesen. es aquí donde se evidencia el relato fáctico de la participación de esta agravante.

F. La amenaza de un peligro inminente

Rojas (2009), nos señala que en el delito de robo el peligro es inminente para la víctima y que el agente ejerce violencia a su víctima para someter a su deseo de apoderarse. Y que la

víctima cede bajo las amenazas del peligro inminente. la amenaza es la violencia moral que ejerce sobre la víctima y de esta forma es enajenado de su propiedad.

Villa (2008), por su parte indica que la amenaza es la coerción de carácter imperativa que lleva al sufrimiento de una persona con el objetivo de la finalidad de someterse y permitir al agente apoderarse del bien sin poder tener la opción de defender su bien, ya que este agente lo ataca con superioridad.

La amenaza tiene que cumplir ciertos requisitos y condiciones existenciales de la víctima, como la edad de la víctima, su entorno social, y composición familiar, el lugar donde sucede el hecho y otros, puede ser determinante al momento de valorar la amenaza. El Juzgador, por su parte, solo se limitará a señalar si la víctima no tuvo otra opción que de entregar su bien mueble ya que persistía la amenaza contra su integridad y el daño emergente de que podía ser atentado con su vida, siendo este el mayor temor. (Gálvez, 2011).

Para que una amenaza surta efectos legales tiene que cumplir con las condiciones siguientes: a) convicción: la víctima tiene que tener la seguridad que solo dejando su bien su integridad estaba a salvo. B) sustracción: la víctima tiene que demostrar que los bienes muebles son de su propiedad y que dentro de su resguardo han sido retirados a la fuerza, sin consentimiento. Utilizando siempre el desnivel en la fuerza ya que el hecho pudo haberse realizado con el concurso de dos o más personas. (Castillo, 2005).

Un tema importante que debe ponerse énfasis y que por sí constituye la circunstancia es que la amenaza siempre tiene que estar orientada a generar daño, atentar contra la vida o integridad física de la víctima o a su entorno, descartándose otros males (García, 2010).

2.2.1.4.4 El Bien jurídico protegido

En doctrina se tiene claro que lo más valioso e importante para el estado es proteger la vida, la integridad, etc. Señalado en nuestra constitución política. Si el agente en aras de proteger su patrimonio arriesga su vida, el ordenamiento señala que el robo pasa a tener una agravante

mayor que es el uso de armas o el concurso de varias personas, los bienes jurídicos fundamentales que se busca proteger con la tipificación del delito de robo. Se tiene al patrimonio y este busca proteger la vida, integridad física y libertad personal (Paredes, 2013).

Si en el proceso de consumación del delito la víctima es también el propietario y este sufre violencia o la amenaza, estaríamos hablando de la existencia de un solo sujeto pasivo, la figura cambia si el que resiste al robo no es el propietario sino el poseionario u encargado y que este fuere el que reciba la amenaza estamos hablando del poseedor legítimo y estaríamos frente a dos víctimas que son el propietario y el poseedor. (Fernández, 1995).

2.2.1.2.4.5. Los Sujetos

a) **Sujeto activo:** es aquella persona que no tiene titularidad de la cosa nisiquiera parcialmente. Dentro de la norma se considera atípica, y su acción es sancionable y se encuentra tipificado por el ordenamiento jurídico vigente eximiendo penas restrictivas con el fin de mantener el orden público, el sujeto activo es todo aquel que se apodera de manera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, y que este cumpla con el ánimo de lucro y el principio de individualidad de la pena. (Salinas S. R., 2010).

b) **Sujeto pasivo:** Se le conoce a aquel que es el titular del bien materia de robo también llamado sujeto pasivo o víctima del delito de robo viene a ser el propietario del bien mueble y junto a él será también el poseedor legítimo del bien mueble al momento que se le haya sustraído. Aguirre (1992)

2.2.1.2.4.6. Tipicidad subjetiva

Castillo (2005), señala que la tipicidad subjetiva está referido al supuesto del delito de robo, el hurto o dolo directo, posee un ingrediente cognoscitivo – volitivo mayor: que viene a ser el conocimiento de parte del sujeto activo autor del uso de la violencia o amenaza grave ejercida sobre la persona, así como del empleo de los medios de amenaza para lograr su objetivo que es el apropiarse del bien mueble.

Gálvez (2011), precisa que, además del dolo directo, se requiere de un elemento subjetivo adicional, de carácter particular específico que es el fin de lucro, vale decir que el agente actúa con la intención de obtener un beneficio del bien mueble sustraído. “Si en determinado caso

concreto, el animus lucrandi a parecer, no se configura el hecho punible de robo” (Fernández, 1995, p. 221).

2.2.1.2.4.7 Antijuridicidad

Rojas (2009), sostiene que: “es toda conducta que se realiza contraria a la norma contraviniendo con el orden jurídico. En el artículo 20 del Código Penal, se encuentra todas aquellas justificaciones para esta teoría y es: la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc.”.

2.2.1.2.4.8. Culpabilidad

Delgado (2000), señala que “La conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contraria al derecho”.

2.2.1.2.4.9. Grados de desarrollo del delito

A. Tentativa:

El delito de robo tiene la característica de tener como resultado la lesión que deja la conducta del agente activo y que esta se queda en tentativa cuando se inicia con el la sustracción del bien empleando la fuerza, violencia y amenaza sin embargo or razones evaluables este desiste o es impedido por la victima o la intervención de terceros, ante ello el es capturado en flagrancia, encontrado con los bienes o en intento de fuga. (García, 2010).

La apropiación se consume desde el acto de sustraerlo y ser descubierto teniendo en su poder el bien luego de haberlo sustraído, llegando a determinar que este se hallaba en flagrancia consumándose así el delito, así sea que se le detuvo en un intento de fuga. Delgado (2000).

B. Consumación

El delito se consuma cuando reunidos todas las características de una acción atípica son realizados por el agente activo. Entonces el hecho cumple todas las exigencias del tipo respectivos. El sujeto ejecuta su propósito delictivo; en nuestro país se considera un hecho habitual de este delito cuando la cosa es trasladado a un lugar para poder ser dispuesto por el sujeto activo (Gálvez, 2011).

García (2010), nos señala que: “El delito de robo se consuma con apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene disponibilidad. No obstante, en forma discutible y contradictoria, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad”.

En el delito de robo agravado, lo que determina la consumación es la oportunidad que tiene el agente activo, este ejecuta el hecho con intención, de poder usar el bien de manera ilegítima, este también requisito se cumple también cuando el agente es capturado ya sea en flagrancia y se adhiere a la teoría de la ablatio (posibilidad de disponer del bien)” (Castillo, 2005).

D) Consumación de los hechos

Quintino (2021) quien define la consumación de los hechos como la acción atípica que la ley señala como delito tiene que ser precisamente un hecho típico. Sistemáticamente se deriva de la siguiente manera. A) que todo hecho típico supone la lesión o puesta en riesgo del bien jurídico (no existe un hecho típico donde no hay lesión del bien jurídico como consumación o grado de tentativa) b) que el hecho típico supone la intervención de alguien en su realización ya sea como autor o como partícipe. C) que todo hecho típico supone conducta dolosa o culposa.

2.2.1.2.4.10 Autoría y participación

Según Salinas (2015) el agente encuadra dentro del presupuesto de los elementos objetivos y subjetivos de la conducta delictiva descrita en nuestra norma sustantiva desde el proceso ejecutivo del delito y no cómplice. según la teoría del delito nos indica que el autor y su participación en un hecho delictivo son cruciales ya que este delimita las formas de ejecución de un delito, quiere decir existe planeación, dirección y ejecución del delito.

Para Paredes (2013), existe la posibilidad de participación desde ser instigador, cómplice ya sea primario o secundario, todas estas servirán para determinar el grado de participación de los agentes de acuerdo al código Penal.

El aporte desde quienes facilitan información, sin tener intervención de manera directa ya lo hace parte del cuadro de complicidad necesaria, ya que su fuente ha sido vital para la ejecución del hecho y delimita el curso de la acción ilícita.

2.2.1.4.11 Circunstancias Agravantes

A. Mano armada.

la figura de mano armada en delito de robo agravado esta considerado como una agravante de primer nivel, determinar el grado de acción de los agentes involucrados en el hecho. esta acción es importante ya se desnivela el grado del sujeto pasivo de proteger su bien, puesto que su vida, su integridad u salud se encuentran en peligro. el arma, es todo aquel objeto material que se emplea durante un ataque o defensa del que la porta. Por tanto, se constituye en arma de ataque o de defensa como medio agravante llámese arma de fuego, arma blanca y armas contundentes (Delgado, 2000).

Vilcapoma (2003) sostiene: “La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma, pero nunca lo vio su víctima, la sustracción - apoderamiento ocurrida, no se encuadrará en la agravante de arma de fuego”.

(p. 215).

La polémica en la doctrina nacional surge cuando el agente emplea armas aparentes, como puede ser revólver de fogueo, un juguete modelo de pistola o una cachiporra de plástico, etc., en este caso, el uso de estas armas aparentes en la sustracción configura el delito de robo, por cuanto el empleo de un arma aparente representa la falta de peligrosidad en el agente, quien en ningún ha tenido o ha querido causar daño grave a la víctima (Peña, 2000).

Kindahäuser (2002), por su parte señala que teniendo en consideración que un arma viene a ser todo instrumento real o aparente, que su empleo realza la capacidad de agresión del agente por una parte, y por el otro disminuye la capacidad de oposición de la víctima, como tal, de ninguna forma se puede considerar como circunstancia de robo simple el hecho que los encausados hallan usado armas aparentemente inofensivas ya que cumplieron la función de causar temor en los agraviados, contra los que se ejercieron violencia.

Cuando el arma es un revólver de fogueo, no exime de su culpabilidad, al o los agentes de su conducta delictiva que se enmarca dentro de las características la agravante del robo a mano armada, ya que circunstancia concreta su uso produjo efecto de intimidación sobre la o las víctimas, de tal forma que vulneró su libre voluntad, activando en estas personas el sentimiento de miedo (Delgado, 2000).

B. Con el concurso de dos o más personas.

En el delito de robo agravado el agravante que esta más frecuente en los casos. Es la participación de dos o más personas en el hecho delictual. Los sujetos dedicados a sustraer bienes muebles ajenos, mayormente lo hacen en compañía de otros, con el objetivo de hacer más fácil y concretar su conducta ilícita, ya que con la pluralidad de agentes reducen significativamente la capacidad de defensa que normalmente ofrece la víctima sobre sus bienes; radicando en estos supuestos hechos el fundamento político criminal de la agravante (Fernández, 1995).

Peña (2000), señala que es la figura penal de la que se cometen varios hechos punibles como consecuencia de una o mas acciones. Es ahí donde hablamos la participacion plural de agentes con la única intención de ejecutar el despojo de la víctima en cuestión, siendo conscientes de la desproporción de la inferioridad del agraviado. “Se tiene la posición que sostiene que solo crece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo; lo hacen en calidad de coautores. Es decir, cuando todos, teniendo el dominio del hecho aportan en la comisión del delito”.

Castillo (2005), sostiene que: “El número de personas que deben participar en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. El concurso debe ser en el hecho mismo de la sustracción-apodera-miento. No antes ni después, y ello solo puede suceder cuando estamos ante la coautoría”. (p. 211).

2.3 Marco Conceptual

Valoración de la prueba. La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso (Academia, 2009)

Sentencia. Es el acto jurídico procesal emanado de un juez y volcado de un instrumento público, mediante el cual ejercito su poder jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma jurídica a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma jurídica individual que disciplinará las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Bacre, 1992).

Derecho penal. Es un saber normativo que sirve para estructurar un sistema penal operado por varias agencias o corporaciones que declaran tener por objeto la represión y prevención de delitos (Zaffaroni, 2005).

Tipicidad. Puede ser definida como aquel resultado del examen en donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal (Egacal, 2014).

Antijuridicidad. La tipicidad es el presupuesto de la antijuridicidad. En ese sentido, para que una conducta sea penalmente Reprochable esta acción típica debe ser contraria al derecho y al ordenamiento jurídico (Egacal, 2014).

Culpabilidad. La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer cuando sabía que estaba distinto de lo obligado por el mandato o prohibido por él, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho son suficientes para permitiré optar entre cumplir el mandato o violarlo (egacal, 2014).

Doctrina. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico. (Definición, 2015).

Evidenciar. Hacer conocer, demostrar manifestar la existencia de algo, y determinar su veracidad con patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Carga de la prueba. Es el Principio del Derecho procesal que consiste en determinar su veracidad sobre un hecho sujeto a investigación y que su determinación es de suma importancia ya que de esta depende la decisión optima o adversa en su pretensión. La doctrina define la carga de la prueba como «la obligación que tiene toda persona de robar lo que está alegando, de esta forma el juzgador podrá determinar el final de la controversia, si no existiera la carga de la prueba se la controversia dejaría de ser una cuestión para el ordenamiento jurídico» Gómez (s.f).

2.3 HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis general:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N°00921-2017-53-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis Especifica

La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive Según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, es de rango muy alta.

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive Según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación.

Investigación de nivel descriptivo: la presente investigación es de nivel descriptivo ya que se evidencia desde la selección de la unidad de análisis (expediente judicial) que reúne las condiciones establecidas que facilitaron la realización de la investigación, también podemos encontrar en la recolección y análisis de los datos, como también en el instrumento de recolección de datos ya que estuvo direccionado al hallazgo de todas las características que coinciden o se aproximan al contenido de una sentencia.

Para Cauas (2015) Este estudio se dirige fundamentalmente a la descripción de fenómenos sociales o educativos en una circunstancia temporal y especial determinada. Los diferentes niveles de investigación difieren en el tipo de pregunta que pueden formular. Mientras en las investigaciones exploratorias no se plantean preguntas que conduzcan a problemas precisos, sino que se exploran áreas problemáticas, en este nivel las preguntas están guiadas por esquemas descriptivos y taxonomías; sus preguntas se enfocan hacia las variables de los sujetos o de la situación. (p. 6)

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Hernandez, Fernandez, & Batista (2010).

El perfil cualitativo del informe final, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, Flick (2015) nos muestra que la investigación cualitativa ha sido una fuente de diversificación sin precedentes que se ha convertido en un enfoque de investigación establecido y respetado por las diversas disciplinas y contextos. Ha desarrollado sólidas líneas de indagaciones con enfoques dirigidos a puntos de vista subjetivos, descripción de la creación social y al análisis hermeneúutico de las estructuras subyacentes para tratar problemas que surgen de una determinada investigación, con sus respectivos métodos, variables, indicadores, materiales, que son de importancia para determinar los términos cualitativos. En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cualitativos; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, se deben interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Diseño

- **No experimental:** Velasco (2024) afirma que “A diferencia del método experimental, las variables no son controladas, y el análisis del fenómeno se basa en la observación dentro de su contexto natural.”
- **Transversal:** Según Ortega (s. f.) l estudio transversal se define como un tipo de investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido. Este tipo de estudio también se conoce como estudio de corte transversal, estudio transversal y estudio de prevalencia. (par. 1)
- **Retrospectiva:** Se consideran retrospectivos los estudios cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados, de modo que los datos se obtienen de archivos o registros, o de lo que los sujetos o los médicos refieren o recuerdan. Cuando existe una combinación de ambas situaciones, los estudios se clasifican como ambispectivos. (La Universidad Nacional Autónoma de México, 2022, p. 28).

En el presente informe se evidencia las características arriba señaladas de la siguiente manera: no existió manipulación de la variable, se aplicaron la técnica de observación y análisis de contenido en la sentencia original. La característica no experimental en evidencia en la recolección de datos de la variable (calidad de sentencia) en su versión real y completa todo

ello manteniendo su esencia. Y desde el punto retrospectivo se evidencio en mismo objeto de estudio (sentencias) porque son productos pertenecientes al tiempo pasado. Cuando culmina el principio de reserva del proceso judicial. Y en el aspecto transversal se evidencia en la recolección de datos, que se extrajeron de las sentencias que se encuentran registrados en los archivos del poder judicial del distrito judicial de Ayacucho.

3.2. Unidad de Análisis

En estos casos, la unidad de análisis puede configurarse como una integración de dos o más cuerpos teóricos que en forma complementaria ofrezcan mejores respuestas al problema planteado. De aquí que la investigación se encuentre inmersa en la necesidad de llevar a cabo una investigación necesariamente interdisciplinaria. (p. 103). La unidad de análisis de este presente trabajo son las dos sentencias tanto de primera instancia como la de segunda instancia del expediente N° 921-2017-53-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho.

García (1994) Como se citó en Picón y Melian (2014) Definimos a la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación. En ella se conjuga el material empírico asociado al problema y un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia. Cuando el problema es observado y analizado desde dos o más disciplinas, es posible que haya más de un tipo de relaciones –en nuestro caso, cognoscitivas, sociales y culturales-, y ello implica generalmente la aplicación de dos o más técnicas de investigación.

Muestreo no probabilístico:

Para Salgado (2019) “El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar. (...). El muestreo no probabilístico se utiliza donde no es posible extraer un muestreo de probabilidad aleatorio debido a consideraciones de tiempo o costo.” (p. 30)

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variables:

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son calidad, atributos que permiten caracterizar y darle valor a una cosa de los otros, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. Las variables de este trabajo son ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda en el expediente N° 921-2017-53-0501-JR-PE-06? Del distrito judicial de Ayacucho, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Operacionalización:

Oyola (2021) determina que “es la proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial es la descripción precisa del objeto bajo observación la variable” (p.2).

La operacionalización se logra cuando las variables se descomponen en dimensiones, que a su vez se traducen en indicadores que permiten la observación y medición directa. (Anexo 3)

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica: Medina, Roja, Bustamante, Loaiza, Martel y Castillo (2023), lo definen: “Es un procedimiento específico utilizado para recopilar y analizar información dentro de un método de investigación. Las técnicas de investigación pueden incluir encuestas, entrevistas, observación, experimentos, entre otros.” (p. 13)

Observación: Para Velasco (2024), “Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.”

Análisis de contenido: Según Medina, Roja, Bustamante, Loaiza, Martel y Castillo (2023), es una técnica de investigación que implica la revisión y evaluación sistemática de documentos

escritos, tales como informes, transcripciones, registros y publicaciones, con el objetivo de obtener información y comprender mejor un fenómeno o un problema específico. Este método se utiliza ampliamente en diferentes campos, como la historia, la sociología, la antropología y la investigación de mercado. (p. 30)

Instrumento: Como señala Velasco (2024), “Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado. Cuestionario, termómetro, escalas, ecogramas.”

Lista de cotejo: La Dirección de Educación Media Superior (DEMS 2019) Es un instrumento estructurado, que contiene una lista de criterios o desempeños de evaluación establecidos, en los cuales únicamente se califica la presencia o ausencia de estos mediante una escala dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente, etc. Sirve para evaluar tareas, acciones, procesos, productos de aprendizaje, o conductas. (p. 4) (Anexo 4)

3.5 Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6 Aspectos Éticos

En el presente informe final, los principios éticos a respetar, se evidencian en el documento denominado: Reglamento de integridad Científica en la investigación, versión 001, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, son los siguientes:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: en el presente informe se cuida la identidad de los intervinientes, dirección, Documento de identidad, y otros aspectos con la finalidad de salvaguardar su dignidad, privacidad y diversidad cultural, por ello se utiliza siglas como sujeto A o sujeto B.

b. Cuidado del medio ambiente: El presente informe no esta relacionado a trasfondos ambientales sin embargo se ha realizado respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.

c. Libre participación por propia voluntad: En el presente informe no se ha necesitado autorización de ninguno de los intervinientes, sin embargo se ha cuidado la identidad para lograr el propósito y las finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

d. Beneficencia, no maleficencia: en el presente informe se tiene como objetivo realizar una investigación sobre la actuación de los operadores de justicia, resguardando los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e. Integridad y honestidad: la presente investigación nos permite encontrar la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: En el presente trabajo no se realizo ninguna decisión que implique el uso de la justicia, a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

CUADRO 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
								X		[17 - 24]						Mediana
								X		[9 - 16]						Baja
	Parte	Aplicación del Principio de						X		[1 - 8]						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta

	resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
						10									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V.- DISCUSION

En la presente investigación se tuvo como objetivo ¿Cual es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial De Ayacucho- Huamanga-2024?; de acuerdo a los procedimientos y los criterios establecidos en el informe elaborado, ambas sentencias obtuvieron un rango de muy alta y muy alta y muy alta respectivamente, porque el proceso penal del cual emergen las sentencias estuvieron orientadas a determinar la responsabilidad penal de las acusadas a quienes se le facilito el ejercicio del derecho de defensa.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Según al cuadro 1 se aprecia que las actuaciones realizadas por los sujetos procesales se encuentran dentro de las fechas establecidas obteniendo el rango de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

En comparacion con el autor Espinoza (2021) que presento la investigación titulado “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 01041-2015-94-0201JR-PE-02 distrito judicial de Ancash – Huaraz 2021, y teniendo similitud en su objetivo que fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el delito de robo agravado, utilizando la metodología similar a esta investigación de tipo cualitativo y su objetivo fue de determinar la calidad de la sentencia de primera instancia de su parte expositiva considerativa y resolutive y de la sentencia de segunda instancia en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Al concluir dieron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alto y muy alto y muy alto respectivamente.

Podemos precisar con estos resultados que la sentencia materia de investigación en el expediente N° 00921-2017-53-0501-JR.PE-01, tramitado por el Juzgado Penal colegiado de Huamanga, del distrito de Ayacucho se encuentra debidamente sustentada en la motivación de

los hechos que desde la investigación fiscal (etapa preparatoria) se ha podido recabar fuentes importante para el proceso, tal como la postura de las partes quisieron en todo tiempo demostrar con los antecedentes penales que eran personas que nunca habían incurrido en una acción antijurídica, sin embargo en la motivación de los hechos de parte de la fiscalía se centro en la planificación que tanto las imputadas recurrieron días previos al hecho, la aplicación del principio de congruencia fue determinante para la descripción decisoria de la mencionada sentencia. Su evaluación se da de la siguiente manera.

Calidad de la parte expositiva: fue de rango muy alto, ya que se pudo determinar que la introducción y la postura de las partes cumplieron con incorporar los medios suficientes para para la calificación alta.

Desde el punto de vista del sustento teórico: encontramos que guarda relación con Gil, (2013) quien define que la parte expositiva de una sentencia es donde los elementos formales sirven para identificar el conflicto, tales como la designación precisa de las partes litigantes, se enumera sus pretensiones fundamentadas, e incluye las excepciones o defensas alegadas por el demandado”

Calidad de la parte considerativa: fue de rango muy alto ya que se pudo determinar con énfasis que la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil que el magistrado uso se encontraron de la congruencia jurídica. Y fue determinante ara la calificación de muy alta.

Por su parte encontramos relación con Rioja (2017) sobre la parte considerativa como la parte donde se encuentra la motivacion que esta constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y de derecho, así como la evaluación de la prueba actuada. encontramos el análisis de cada asunto donde realizamos la valoración de los medios probatorios para determinar los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a la decisión.

Calidad de la parte resolutive: fue de rango muy alto, ya que se pudo determinar que la aplicación del principio de correlación y la descripción decisoria que uso el juez se encontraron

dentro de lo establecido en la norma. Se utilizó un término claro y preciso y su motivación estuvo enmarcado dentro de lo establecido por la norma, Por ende, su calificación fue de rango muy alta.

Sobre la parte resolutive se encuentra relación con Calderón (2011) quien manifiesta que “la parte resolutive es la parte final de la sentencia y la materialización de la potestad jurisdiccional. Esta debe emitirse de la forma más clara, expresa, y debidamente motivada la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos impuestos” (p. 364).

Sentencia de segunda instancia

De acuerdo a los resultados obtenidos en el cuadro 2 donde se analizó la segunda instancia tenemos los siguientes: las actuaciones realizadas por los operadores de justicia se encuentran dentro de los plazos establecidos por la vigente norma. Tanto la parte expositiva, parte considerativa asimismo su parte resolutive obtuvieron un rango de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Resultados que se encuentran en relación con la investigación de Santisteben (2018) quien realizó su tesis titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 5322-2014-35-1707-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo 2018; quien concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto en la sentencia de segunda instancia de acuerdo a los parámetros establecidos planteados en el presente estudio. Fue emitida por la segunda sala penal de apelaciones de Huamanga de la corte superior de justicia de Ayacucho. Asimismo se determinó que su calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive obtuvieron un rango de muy alta, muy alta y muy alta.

Estos resultados nos demuestran que la sentencia de segunda instancia en el expediente 00921-2017-53-0501-JR-PE-01, segunda sala penal de apelaciones de Huamanga, se encuentra debidamente motivada tanto por la postura de las partes, la defensa presentó la apelación

dentro los plazos establecidos argumentando la consumación de los hechos alegando que no fue debidamente motivada, se encontró que el magistrado en la sentencia en la parte de motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de hecho y la motivación de la reparación civil cumplió con señalar y confirmar la sentencia de primera instancia en la parte resolutive aplicando el principio de congruencia, y la descripción decisoria. Determinándose de la siguiente manera.

calidad de la parte expositiva: obtuvo una calificación de rango muy alta ya que se pudo determinar en base a los resultados visto en el cuadro 2 que la calidad en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta ambas dimensiones.

Calidad de la parte considerativa: se pudo apreciar que es de rango muy alta, ya que se pudo determinar que los resultados en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil fueron de rango muy alta. En la segunda instancia un punto controvertido fue la consumación de los hechos; la defensa alegó si, bien hubo participación de la coautoras el bien se recuperó y no existió consumación por parte de estas ya que fueron detenidas y puestas a disposición durante el proceso. Sin embargo fue determinante ya que hubo bien que no se recuperó y fue el dinero sustraído que las coautoras eximieron responsabilidad total al sujeto no identificados. Esto fue determinante para el juzgador ya que la norma señala que el delito se consuma desde el momento de la apropiación y el retiro de su lugar.

Podemos encontrar relación con Quintino (2021) quien define la consumación de los hechos es el hecho que la ley señala como delito tiene que ser precisamente un hecho típico. Sistemáticamente se deriva de la siguiente manera. A) que todo hecho típico supone la lesión o puesta en riesgo del bien jurídico (no existe un hecho típico donde no hay lesión del bien jurídico como consumación o grado de tentativa) b) que el hecho típico supone la intervención de alguien en su realización ya sea como autor o como partícipe. C) que todo hecho típico supone conducta dolosa o culposa. Siguiendo este análisis en la motivación de los hechos el magistrado coincide que: Tipo penal: robo, grado de ejecución: consumación instantánea, forma de intervención complicidad, naturaleza de la conducta: acción dolosa.

Asimismo Peña & Almanza (2010) señalan que para el delito de robo no necesariamente es determinar el tiempo por el cual el bien estuvo sustraído si no siempre se considera desde el momento en el que esta fue retirada de su lugar, o desde el momento en que la policía toma conocimiento y persigue para la recuperación de esta.

Sin embargo Para Paredes (2013), existe participación desde ser solo instigador, o hasta ser cómplice ya sea primario o secundario, todas estas servirán para determinar el grado de participación de los agentes de acuerdo al código Penal.

Calidad en la parte resolutive: fue de rango muy alta ya que se pudo apreciar que la aplicación de correlación y la descripción decisoria determinaron ratificar la sentencia de primera instancia cumpliendo así con los estándares de calidad.

Encontramos relación con Bustamante (2016) cuando define a la valoración de la prueba como la decisión final que tiene el juzgador, ello después de haber realizado una minuciosa valoración a cada medio de prueba presentados por ambas partes, a esto lo llama como una operación mental que se realiza para determinar la fuerza y valor del contenido o el resultado de la actuación del medio de prueba que han ido incorporados en el proceso. Ya de sea de oficio o de parte. A efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobretodos los hechos ocurridos, así como los elementos de prueba como hechos acreditados y verificados.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que las sentencias de Primera y Segunda instancia en el delito de robo agravado en el Expediente N° 00921-2017-53-0501-JR.PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, en la parte expositiva, considerativa y resolutive obtienen un rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, esto en base a los resultados encontrados en el cuadro 1 y 2 respectivamente.

De la calidad de la parte expositiva tanto de la primera y segunda instancia se tiene que su calidad fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Estos resultados fueron de la introducción y la postura de las partes el juez en ambas sentencias determino muy bien las peticiones de ambas partes, señalo de forma específica a la agraviada y a las coautoras, determino las peticiones de ambas partes, respetando la cronología de los actos procesales con un lenguaje claro y sencillo fácil de entender para los involucrados.

De la calidad de la parte considerativa, se determinó que su calificación fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos el juez valido las pruebas que la fiscalía y la defensa pudieron recabar. Existió urgencia en la primera instancia ya que hubo detención de las coautoras, por ende, el argumento de la fiscalía y los medios probatorios fueron determinantes para la motivación del derecho, tanto en la primera como en la segunda instancia se demostró que la acción típica de las acusadas cumplían con los requisitos establecidos para ser procesadas, en la motivación de la pena se cumplió con establecer los años que corresponden según al artículo 189 de la norma sustantiva en mención. Y así mismo la motivación de la reparación civil que se les imputo fue una consecuente de los hechos anteriores. Tanto en la primera como en la segunda instancia se pudo observar que la calificación de las variables llegó al rango de muy alta y muy alta respectivamente.

De la calidad de la parte resolutive en primera y segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta respectivamente toda vez que la actuación del magistrado se determinó del énfasis que elaboro en el principio de correlación y la descripción de la decisión, se observó que la actuación del juez fue correcta ya que su pronunciamiento se basó en los puntos controvertidos, la fiscalía demostro con medios probatorios la responsabilidad penal en las acusadas, logrando asi el magistrado individualizar la pena y la reparación civil.

VII. RECOMENDACIONES

Obtenido los resultados se recomienda los siguiente:

A los operadores de justicia del poder judicial; la muestra clara de que este estudio concluya con una calidad de sentencia muy alta se debe a la probidad con que se actúa en cada parte del proceso, recomiendo que se continúe con las capacitaciones correspondientes, que se continúe con el uso de los precedentes vinculantes, que se continúe con la diversificación de fuentes de otras jurisdicciones, facilitando herramientas jurídicas para cada operador judicial, que se continúe con las capacitaciones en temas tecnológicas, doctrinarias, etc. Para así poder tener más sentencias de la misma calidad y mantener un nivel de investigación acorde a los estándares internacionales y característicos de un estado de Derecho.

Al ministerio Público; recomiendo que se continúe con el cumplimiento de las características en los procesos, con diligencia, con ímpetu, y celeridad en cada acción para así poder llevar la justicia a todos que han sido afectados jurídicamente. El uso de la tecnología hoy en día es muy importante, que continúe con el cumplimiento con los plazos establecidos, que se continúe con usar cada medio probatorio, tener en cuenta que los exámenes de alcoholemia, etc. Se deben de realizar dentro de lo establecido y ceñirse a lo indicado en la ley permitiendo a la defensa verificar el uso correcto de los medios probatorios y poder probar la inocencia y/o precisar con ello la culpabilidad de los acusados, teniendo una herramienta clara para el ministerio público el no excederse con la prevención preventiva.

A los docentes de las universidades profundizar el análisis de sentencias, emplear métodos jurídicos y científicos, promover la constante preparación para lograr así futuros abogados que siempre sean minuciosos a la hora de la investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Chumbimuni, J. (1992). El tipo Penal de Robo en el nuevo código penal peruano de 1991. *Derecho N° 46*, 181-190.
- Ato, M. E. (2021). El Lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 61-76.
- Avendaño V, J. (2017). *Derechos Reales*. Lima: Editorial PUCP.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. Madrid: Hamurabi.
- Barrientos, J. (s.f.). *Información Jurídica Inteligente*. Recuperado el 26 de Agosto de 2022, de vlex.es: <https://vlex.es/vid/competencia-objetiva-funcional-penal-391377366>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. España.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- De La Rosa Xochitostzi, C., & Dominguez Rodriguez, Yasmin. (03 De Noviembre 2023). *Cuadernos De Jurisprudencia*. Mexico: Corte Suprema De Justicia.
- De La Rosa, C., & Dominguez, Y. (2023). *Cuadernos De Jurisprudencia*. Mexico: Corte Suprema De Justicia.
- De Prada, E. A. (2001). La Sentencia En El Nuevo Proceso Penal. *Corte Suprema De Justicia*, 202.
- Echandia, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Victor P. de Zavalia.
- Eduardo B, E. (1963). *Enciclopedia jurídica O. M. E. B. A.* Buenos aires, argentina: Bibliografica Argentina.
- Espinoza, P. H. (2021). *Calidad de Sentencia de Primera y segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 01041-2015-94-0201-JR.PE-02; Distrito Judicial de Ancash-Peru 2021*. Huaraz: Some Rights Reserved.
- Flick. (2015). *El diseño de Investigación Cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata.
- Gil, R. (2013). *Guía De Análisis De Fallo*. Chile: Universidad De Chile.
- Graven, J. (2020). *Estudios de derecho penal*. Argentina: ediciones Olejnik.

- Guzman Tapia, J. (1996). *La Sentencia*. Santiago de Chile: Editorial juridica de chile.
- Hernandez, S., Fernandez, C., & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion 5ta edicion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Javier, G. R. (2018). Teoria Del Conflicto y mecanismo de solucion. *Lo Esencial Del Derecho N°33*, 119-187.
- judicial, d. u. (2000). *diccionario judicial*. lima: poder judicial.
- Julian, G. P. (2013). *Fundamentos Teoricos Constitucionales*. Colombia: Ediciones Nueva Juridica.
- Legales, P. (1 de setiembre de 2018). *Peritos legales*. Obtenido de Que es un medio de prueba en materia civil y penal: <https://www.peritoslegales.com/que-es-un-medio-de-prueba/#:~:text=Se%20conoce%20como%20medio%20de,o%20negativa%20de%20las%20afirmaciones>
- Lopez, M. A. (2015). *Presuncion de inocencia-derecho humano en el sistema penal acusatorio*. Mexico: Instituto de la judicatura federal.
- Magistratura, A. d. (2014). *El Agraviado en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. lima: amag. MAPFRE. (s.f de s.f de s.f). <https://www.fundacionmapfre.org/>. Obtenido de <https://www.fundacionmapfre.org/>: <https://www.fundacionmapfre.org/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/sustraccion/>
- Mejia, J. (2004). Sobre la Investigacopn Cualitativa. *Nuevos Campos de desarrollo*, 13.
- menendez de Luarca, M. C. (2007). *Delitos contra el Patrimonio*. España: La Ley.
- Mp. (2011). *expediente a10-237*. lima: casacion penal.
- Muñoz Conde, F. (2001). *Derecho Penal y Control Social*. Valencia: Tirant To Blanch.
- Narvaez Cazares, l. f. (2023). *Terminos Juridicos*. mexico: oem.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & litigacion Oral*. Lima: Moreno.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & litigacion Oral*. Lima: Moreno.
- Noguera, I. (agosto de 2014). *Etapa Indtermedia, Caracteristicas*. Lima: Af. Obtenido De Ministerio Publico Fiscalia De La Nacion-Mpfn:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf

- Ochoa G, O. E. (2008). *bienes y derechos reales; derecho civil II*. Caracas: editorial texto C.A.
- Olivares, I. D. (2018). *El Delito De Robo Agravado En Nuestra Legislacion Peruana*. Lima: Usanpedro-Institucional.
- Ortega Medina , C. (2010). *Funcion Jurisdiccional Del Estado*. Lima: Unan.
- Peña Cabrera Freyre, A. (S.F). *Principio De Imputacion Necesaria: Una Garantia Procesal Y Sustantiva A La Vez, Derivada Del Diseño De Un Sistema Penal Democratico Y Garantista*. Lima: Lima.
- Peña Gonzales, O., & Almanza, A. F. (2010). *Teoria Del Delito Manual Practico Para Su Aplicacion En La Teoria Del Caso*. Lima: Apecc.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoria Del Delito Manual Practico Para Su Aplicacion En La Teoria Del Caso*. Lima: Apecc.
- Peruano, E. (20 De Octubre De 2023). Respuesta Firme A La Delicuencia. *Noticia*, Pág. 16.
- Pisfil, D. (2014). La Prueba Indiciaria Y Su Relevancia En El Proceso Penal. *Revista De La Maestria En Derecho Procesal, Vol (5)*, 119-147.
- Principe, H. (2009). La Etapa Intermedia En El Proceso Penal: Su Importancia En El Codigo Procesal Penal 2024 Y Su Novedosa Incidencia En Codigo De Procedimeintos Penales. *La Reforma Del Derecho Penal Y Del Derecho Procesal En El Peru Anuario Del Derecho Penal 2009*, 235-254.
- Publico, M. (2018). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Ministerio Publico.
- Quintino Zepeda, R. (2021). *Como Clasificar Un Delito- 500 Casos Practicos*. Mexico: Arquianza, S.A De C.V.
- Rojas Vargas, F. (2000). Delitos Contra El Patrimonio. *Delitos Contra El Patrimonio Volumen I*, 148.
- Ruiz, W. (2018). *La Investigacion En El Proceso Penal*. Peru: Ara Editores E.I.R.L.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial 6ta Edicion*. Lima: Iustitia S.A.C.
- Salinas, R. ((2015)). *derecho penal parte especial 6TA edicion*. lima: IUSTITIA S.A.C.
- Salinas, S. R. (2010). *derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley.

- San Martín, c. (1997). La Fase Intermedia En El Proceso Penal Peruano. *Revista Penal Pucp*, 285-294.
- Santamaria, R. C. (2018). *La Preparación Del Proceso Civil: Diligencias Preliminares*. España: Bosch Editor.
- Santisteben, B. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia de Robo Agravado expediente N°5322-2014-35-1707-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo*. Chiclayo: repositorio.uladech.edu.pe.
- sentencia Plenaria. (fundamento jurídico 10). *Sentencia Plenaria N° I-2005/301-A*. que constituye precedente vinculante de conformidad con el art. 01-A: del código de procedimientos penales.
- Solis, E. I. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el delito de Robo Agravado Expediente N° 01667-2015-74-0201-JR-PE-03 del distrito judicial de Ancash-Huaraz*. Huaraz: repositorio.uladech.edu.pe.
- Villavicencio, T. (2006). *Derecho Penal parte general*. Lima.
- Yataco, R. (2015). *Los Principios en el nuevo Proceso Penal*. Lima: MPFN.
- Zaffaroni, E. (2005). *Teoría Del Delito*.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Matriz de consistencia

Título. CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE; N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA 2024.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06; distrito judicial de Ayacucho-Huamanga? 2024</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06; distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2024.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06; distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2024, ambas son de calidad muy alta.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICA</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado expediente; N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06; distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2024, son de calidad muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado expediente; N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06; distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2024, son de calidad muy alta.</p>	<p>Variable 1 Calidad de sentencia de primera instancia</p> <p>Dimensiones Parte Expositiva Parte Considerativa Parte Resolutive</p> <p>Variable 2 Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p>Dimensiones Parte Expositiva Parte Considerativa Parte Resolutive</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional. Población y muestra sentencia Técnica e Instrumento: Guía de observación</p>

ANEXO 2: SENTENCIAS EXAMINADAS- EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO - AYACUCHO

'EXPEDIENTE : 00921-2017-53-0501-JR-PE-01

JUECES : T, P y V

ESPECIALISTAS : D

PROCURADOR PUBLICO: QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
COORPORATIVO DE HUAMANGA

IMPUTADOS : C y D

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : F

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO DOS. -

Ayacucho, Diez de mayo del dos mil dieciocho

VISTOS; La causa penal numero 00921-2017-53-0501-JR-PE-06 seguido contra 1) C, con documento de identidad N° *****, nacida el veintidós de diciembre de mil novecientos setenticuatro, en la provincia de Lima, de cuarentaitres años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el xxxxxxxx del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga- Ayacucho, con grado de instrucción secundaria incompleta, hija de D y A; y, 2) D, con documento de identidad n° *****, nacida el trece de Junio de mil noveciento noventa y uno, en el distrito del Agustino, provincia y departamento de Lima, de veintiséis años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el xxxxxx del distrito de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho, con grado de instrucción Secundaria incompleta, hija de M y R; como COAUTORAS por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, con la agravantes de de haberse cometido a mano armada y con el concurso de dos o mas personas; conducta tipificada en los incisos 03y 04 respectivamente, del articulo 189 de código penal, en concordancia con el articulo 188 del mismo cuerpo sustantivo; en agravio de F.

❖ **DESARROLLO DEL JUICIO ORAL:**

Por el merito del auto de citación a juicio, se cito a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrollo en sesiones consecutivas; siendo asi, se escucho los alegatos de apertura del Ministerio Publico y de los abogado de la defensa técnica. Al inicio de juicio y luego que se instruyera a las acusadas C y D, en sus derechos y al preguntárseles si admitían ser coautoras del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, previa consulta con sus abogados defensores, no aceptaron los hechos descritos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal y civil.

II.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- ENUNCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION:

1.- DEL MINISTERIO PUBLICO

II. PRETENSIÓN PUNITIVA DE LA FISCALIA

2.1. La fiscalía a cargo del caso formulo cargos contra Cy D, como Coautoras de la comisión contra el patrimonio, en la modalidad de Robo AGRAVADO, en agravio de F; en grado CONSUMADO; por cuanto de acuerdo como han ocurrido los hechos , resulta evidente que las referidas acusadas junto al sujeto “COCO”, previamente, tuvieron conocimiento sobre el giro de negocio de la tienda de la agraviada, hora de inicio de atención, habiendo planificado la distribución de roles, los mismos que fueron cumplidos con el único objetivo, el de sustraer diversos bienes de la tienda, para lo cual, es obvio que, las acusadas y el sujeto desconocido ya tenían pleno conocimiento; siendo así, el veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las siete de la mañana, en circunstancias que acababa de llegar a su establecimiento comercial ubicado en el xxxxx -Ayacucho, fue víctima de robo por partes de tres sujetos, dos féminas identificadas con C y D, y un sujeto de sexo masculino, quienes luego de reducirla en el piso, atarle las manos y los pies, así como amordazarle la boca con cinta de embalaje, utilizando una réplica de arma de fuego, sustrajeron dos monitores de computadoras, una impresora, dinero en efectivo, diversos artículos de belleza y billeteras; sin embargo, debido a su reacción salió detrás de los ladrones y alerto a los transeúntes, quienes impidieron que las imputadas huyeran en un vehículo al cual habían subido las pertenencias de la agraviada, dándose a la fuga el sujeto conocido como “COCO” con la suma de mil setecientos seis soles con treinta céntimos, producto de la venta en su establecimiento comercial y al retiro

de quinientos nuevos soles de la cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Quinuapata, que lo efectuó el veintitrés de mayo del dos mil diecisiete.

2.2. En virtud de ello la fiscalía subsume los hechos previstos en el primer párrafo, inciso 3) y 4) del artículo 189 del código penal: “ Art. 189.- la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas.” En concordancia con el tipo base previsto en el artículo 188 del código Penal: “ el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona, amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años.” Solicitando la imposición de catorce años de pena privativa de libertad, para cada una de las acusadas.

2.3. En relación a la reparación civil, solicita la suma de cinco mil nuevos soles que ne forma solidaria deberán pagar a favor de la agraviada.

III. EXAMEN DE LAS ACUSADAS:

3.1. Examen la acusada C. conoce a D por que es su tía y con quien ha vivido alrededor de una semana. El día veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, estuvo trabajando en el mercado hasta las ocho de la noche, para luego acudir en la noche a la discoteca Ukukus, estando bebiendo con su amiga y su tia , hasta las cuatro de la mañana con treinta minutos, de ahí se fueron a descansar, para que a las seis de la mañana le llame un joven y le diga que le ayude a llevar unas bolsas a la selva y le espere en la iglesia Paula, cuando vino el joven este se encargo a su tia para que compre lapicero para que anote las bolsas y ella compro caramelos. De ahí entra el joven para alquilar una cabina y en ese instante agarra a la señora del cuellos amenazándole con un arma, y de una patada cierra la puerta agarrándole a la señora, quedandose ellas paradas en el mostrador, poniendose a discutir con el joven, insultándoles para que le ayuden, lanzando otra patada ala puerta, el joven tiro al piso a la señora, su tia le dice ahí nomas, entonces le pone piso a la señora y su tia se acerca y le dice que quieres que haga, amarrándole la boca, el joven le obliga a recoger las cosas de la tienda, como estaba nerviosa rompió una luna y después de ello el joven se va parar el taxi, entonces comienza a recoger las tres bolsas y la mochila, su tia sale y ella se queda porque se demora porque estaba sujetando su taco y al salir la señora se había desatado y le agarra del cabello, pidiéndole que le suelte. A la intersección del Jr. Callao y Garcilazo (iglesia Paula) llegaron a las seis de la mañana y cuarenta minutos, a ella su tia le dice que iban ir a las seis de la mañana y treinta minutos, para que

recogen unas bolsas para enviar a la selva, pidiéndole que le acompañe y que le iba pagar un sencillo.

Al sujeto coco lo conoce porque su tia le presento en una discoteca, no ha pedido mayores explicaciones porque el joven dijo que era para mandar unas bolsas a la selva, han esperado alrededor de quince minutos hasta que la señora llegue, el joven fue quien trajo las bolsas y una mochila color azul. Quien primero ingreso fue su tia para comprar lapiceros y luego ella para comprar caramelos porque tenia aliento a alcohol y **coco fue quien le envio a su tia comprar lapicero para anotar el numero de bolsas.** En la tienda la señora staba sola y también estaba su tia D, y que la persona conocida como coco entra en los minutos siguientes a la tienda pidiendo una cabina, entonces la señora sale del mostrador y le agarra del cuello, ella estaba comiendo el caramelo al costado del mostrador y le agarra del cuello a la señora y les amenaza con una arma y le dice ya perdiste, el cierra la puerta de una patada, entonces el agarra del cuello a la señora y les amenaza con el arma. A la agraviada quien le tira al suelo es el joven y la señora decía que no le haga daño, entonces le decía cállate, pidiendo auxilio la señora para que luego la tire al piso, no ha visto ninguna colcha de bebe, en ese momento la acusada discutía con el joven porque no quería hacer nada, el le agarraba a la agraviada. Finalmente ella actuó por amenaza para que ella ponga los objetos en las bolsas de rafia, agarrando perfumes, joyas, etc, no ha encontrado dinero. Mientras D buscaba cinta de embalaje encontrándolo y pasándole a coco para que amordace al agraviada, no vio si le amarraron los pies y la mano, coco le tenia sujeta a la señora con su pie en el pecho, su tía le tira cinta y coco le dice agarra y C le agarraba las manos; coco empieza a sacar las computadoras, perfumes, joyas, no sabe que había en la mochila. No vio donde colocaron el arma, quien sale primero del establecimiento es coco, quien toma un taxi y recoge las bolsas para subirlos al taxi, luego su tía sale, el joven lleva las bolsas de rafia y las mochilas dejando la puerta semi abierta. Cuando estaba saliendo de la tienda la señora le agarra del cabello, es ahí donde su tia sale del taxi para tratar de defenderla, el señor coco se fue como sin nada con dirección a la plaza de armas. No conoce el lugar (tienda) donde se suscitaron los hechos, desconoce que se vendia en el establecimiento de la agraviada, se demoro en salir porque estaba abrochando el taco no se logra encontrar nada de dinero a la acusada. Solo ocho soles y una boleta de discoteca.

3.2 Examen de la acusada D. la acusada D es su sobrina de C y vivian juntas porque ambas son comerciantes. El veintiséis de mayo del dosmilsetecientos setenta y siete trabajo durante el dia y en la noche

fue con su sobrina C a celebrar conjuntamente con algunos comerciantes, desde las ocho de la noche hasta las cuatro y treinta de la mañana del día siguiente. A coco lo conoce solamente de su trabajo y siempre le encontraba en la discoteca, su nombre es coco y su apelativo es papiche, no le pregunto porque solo lo conocía un mes, no sabe donde vive, con el no se ha reunido mucho solo le encontraba en la discoteca unas cuatro o cinco veces, ha entablado conversación con coco, quien reparte mercaderías, le presento a su sobrina yeferin un día en el mercado, con su sobrina C, coco y ella se habrían reunido unas tres veces. Sobre los hechos de acusación nunca han conversado nada después de ir a la discoteca descansaron, su sobrina es quien recibe la llamada de coco. Porque su celular se había apagado, a las seis y quince de la mañana su amigo le dice “hola cholita hay una chambita acompañame a recoger unas bolsas, te voy apagar cuatrocientos soles” su sobrina no escucho la conversación y cuando ella se estaba arreglando su sobrina le pregunto a donde vas, y ella le dijo solamente iba a recoger una mercaderia. Coco le dijo “esperame en la iglesia paula”, le parece normal recoger las bolsas. De su casa sale a las siete de la mañana, conjuntamente con su sobrina, ella le dijo que le acompañe que le iba a dar algo porque le estaba acompañando. A la iglesia paula llegan a las siete y veinte de la mañana, y coco apareció luego de veinte minutos y le dijo que la tienda esta cerrado hay que esperar, no le pregunto sobre ue cosas iba a recoger y no sabia cual era la tienda, porque estaba cerrado y porque había varias tiendas. Cuando llego el joven estaba sentado en el parque conversando, haciendo planes para seguir bebiendo, esperaron de ahí , abrió la tienda y dijo: ya vino la señora diciendoles entren a la tienda y mientras compren algo” C compro el lapicero porque quería un numero de celular de una amiga, su sobrina compro unos dulces, tenia la suma de cincuenta soles y la señora le dijo no tenia sencillo, entra conjuntamente con su sobrina, no sabe si su sobrina pago de los caramelos, de ahí ingreso coco pidió una cabina de internet y cuando la señora esta prendiendo la maquina, le agarra del cuello y empiezan a forcejear, y con la otra mano les amenazaba con un arma de fuego, ellas se quedaron paralizadas, de ahí entre el jaloneo llegan hasta la puerta y mostrador de la tienda el cierra la puerta y la señora comienza a forcejear con el arma de fuego, para que luego derribe a la señora, posteriormente saco una pita y le dice ammara la mano, con la colcha color celeste no se hizo nada. No se ha dado cuenta si coco le ha jalado del cabello a su sobrina, el dice que busque una cinta, alcanzándole una cinta le puso la cinta y la señora estaba en el piso. Su sobrina lleno las bolsas con productos de belleza y el le dijo asi no se llena, agarrando de un porrazo y llenándolo rápidamente en la bolsa. La señora estaba em el rincón sola, ella solamente buscaba lo que le decía coco, es decir dinero, ella

buscaba y llenaba la mochila, mientras el llenaba las computadoras, ya en el auto ella alcanza las bolsas para subir al taxi, el ya tenia las mochilas, la señora estaba en el piso tirada, las bolsas fueron colocadas en la guantera del carro. Ella sube a la parte de atrás, no sabe porque su sobrina había sido detenida por la señora, para luego auxiliarla, el sr. Coco ya había salido del taxi y ya estaba en dirección hacia el parque.

IV. DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

4.1 Es preciso tener en consideración la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, respecto al momento de la consumación de los delitos contra el patrimonio (robo y hurto), siendo precedente vinculante los párrafos del siete al diez, su fecha treinta de setiembre del dos mil cinco; desde la perspectiva objetiva exige que el agente se apodere ilícitamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentran. El acto de apoderamiento es, pues el elemento central de identificación para determinar, en el intercriminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, la norma procesal, requiere de la sustracción de la cosa, esto es efectos, la norma procesal, requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La consumación del delito viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondiente. La disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial; esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego puede ser momentánea, fugaz o de breve duración.

4.2 elementos de tipicidad objetiva y subjetiva que componen el delito de robo agravado.

Para la configuración del delito de robo agravado es necesario que se cumplan con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal; as{i: ELEMENTO OBJETIVO del robo esta constituido por la acción de tomar, sin la voluntad de su dueño, las cosas muebles ajenas. Distinguiéndose asi: a) el objeto material.- que vienen a ser las cosas muebles ajenas. Por cosa

ha de entenderse todo objeto orporal susceptible de apropiación y valuable en dinero; y b) la acción.- definida por el verbo toamr; acion esta que deberá recaer sobre el objeto del delito: las cosas muebles ajenas. El verbo tomar recibe implícitamente de la ley una delimitación negativa, toda vez deberá realizarse sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, ya que debe de concurrir alguna de estas circunstancias el hecho integraría un delito de robo. Implica la acción, un desplazamiento físico de la cosa realizado mediante un comportamiento activo del sujeto para incorporarla a su patrimonio. Respecto al ELEMENTO SUBJETIVO del robo esta formado por a) el animo de lucro.- es el propósito del sujeto de obtener una ventaja patrimonial directa o una utilidad, mediante la incorporación a su patrimonio de una cosa ajena. El animo de lucro constituye un elemento subjetivo del injusto, que requerirá de dos aspectos fundamentales: por una parte que el sujeto persiga una ventaja de carácter patrimonial y, por otra parte, que el sujeto pretenda incorporarla a su patrimonio como propia, esto es comportándose respecto a ella como dueño. Esta es la posición estricta mantenida por la doctrina dominante. Frente a ella, también se mantiene, la interpretación amplia por jurisprudencia, del animo de lucro al considerar que constituye cualquier utilidad, goce, ventaja o provecho, incluso el meramente contemplativo o de ulterior beneficencia; b) el dolo.- consiste en la conciencia y voluntad de que se toma una cosa mueble ajena y se quiere hacerlo.

4.3 sobre la preexistencia del bien objeto del delito. De conformidad con lo establecido por el artículo doscientos uno inciso uno del código procesal penal: “ en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo”. Es así que la preexistencia del bien objeto del delito, es decir, con antelación al momento de la comisión del delito, esta probado con 1) declaración jurada de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecisiete, de cuyo contenido se tiene que el dinero ascendente a la suma de mil doscientos seis soles con treinta centimos es producto de la venta de su negocio, y la suma de quinientos soles es el retiro que efectuó de la cooperativa “Señor de Quinuapata” informando que la agraviada F es social de la cooperativa, quien mantiene una cuenta de ahorro y realizó retiro por la suma de quinientos soles en el mes de mayo el dos mil diecisiete-folio veinticinco del expediente judicial-; 3) reporte de estado de cuenta de la cooperativa de ahorro y crédito Señor de quinuapata, obra que con fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete se hizo un retiro de la suma de quinientos soles-folios veinticinco del expediente judicial-; y 4) baucher del retiro de quinientos nuevos soles de la cooperativa de

ahorro y crédito Señor de Quinuapata” con su respectivo sello de caja de fecha veintires de mayo del dos mil diecisiete-folios veinticinco del expediente judicial-; documentales que fueron oralizados en juicio, además, la agraviada F, ha expresado en juicio de manera coherente y reiterada haber contado con la suma de mil setecientos seis soles con treinta centimos. De manera que la agraviada ha tenido en poder dicha suma de dinero con antelación al momento en que fue sustraído del amito de su protección.

Aun cuando la preexistencia del bien no es un elemento configurador del tipo penal de robo; sin embargo, se erige como un presupuesto de carácter procesal sobre el que reposa la actividad probatoria. No obstante, ha quedado acreditado en autos, conforme se ha indicado precedentemente.

4.4 empleo de violencia ha quedado acreditado en autos que contra la agraviada F, se ha utilizado la violencia física. Es así que se le practicó el examen médico legal N° 005182-L de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete- folios ventiseis del expediente judicial-; describiéndose que presente excoriación ungueal de un centímetro en ambos lados de la cara, contiguos al surco nasogeniano, excoriación ungueal de un centímetro en región mandibular derecha y excoriación ungueal de cero punto dos centímetro en dorso de mano derecha; concluyendo que fueron ocasionados por uña; requiriendo atención facultativa de un día e incapacidad médico legal de tres días. Estos actos ejercidos contra la víctima precisamente hacen que se diferencie de la figura del hurto, para recobrar mayor penalidad en vista de la ofensa a otros bienes jurídicos distintos al patrimonio, como la integridad física de las personas, y en este caso, la integridad física de la víctima.

La violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la sustracción del bien mueble. En tal contexto, se entiende por violencia, a aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes.

4.5 El delito de robo previsto en el artículo 188 del código penal cobra gravedad en tanto presenten algunas circunstancias especiales que el legislador ha tenido en cuenta con el objeto de darle mayor penalidad. A decir de victo pardo Saldarriaga las circunstancias, como su nombre lo va indicando,... es algo que está circundado al delito, no es parte del delito, está periféricamente ahí, no lo integra, concurre con él, por ende, no está ligado a la tipicidad, no

está ligado a la antijuricidad, no está ligado a la culpabilidad, ero va a tener una valoración concatenada con un mayor desvalor de la conducta, o con un mayor reproche del autor, sin embargo, no es otra cosa que un conjunto de indicadores, merced a los cuales se busca graduar la entidad cuantitativa de la pena.

4.6 en efecto, el delito de robo está tipificado en el artículo 188 del código penal; empero, en vista de circunstancias que califican mayor penalidad, es que el artículo 189 se encargó de ellas. Importa mayor penalidad el hecho que el robo se realice entre otras circunstancias que se realice a mano armada; y con el concurso de dos o más personas. Estas circunstancias agravantes están contempladas en los incisos tres y cuatro del primer párrafo del artículo 189 del código penal, a las que el acuerdo plenario N° 2-2010/CJ-116 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez, en su fundamento número siete los denomina agravantes de primer grado, para diferenciarlo de la agravante de segundo y tercer grado que aluden los sucesivos párrafos del artículo 189 del código penal.

4.7 requisitos de la coautoría.

1.- el requisito subjetivo de la coautoría: también denominado “acuerdo mutuo” o “decisión conjunta” de un hecho punible requiere como “presupuesto” mínimo la concurrencia de un vínculo de carácter subjetivo entre los intervinientes de tal forma que cuando el tipo penal consigna el adverbio conjuntamente alude a su existencia y lo distingue de las demás formas de realización del hecho delictivo. Este elemento es el fundamental para caracterizar la coautoría y consiste en la decisión común que permite conectar los diversos aportes al hecho de los distintos intervinientes y demás permite efectuar la imputación a cada uno de los coautores la parte de los otros. La doctrina penal ha establecido que este componente subjetivo es la única posibilidad de imputar recíprocamente las contribuciones al hecho, aquí no basta el consentimiento unilateral, sino que todos deben actuar en una cooperación consiente y querida; y, 2. El elemento objetivo de la coautoría: está configurado por la contribución objetiva al hecho, por la esencialidad de dicha contribución.

4.8 **sobre el acuerdo previo para la comisión del ilícito penal:** en el caso concreto, el evento delictivo se ha perpetrado a mano armada y con el concurso de dos personas, esto es, con la participación de las acusadas C y D, además del sujeto conocido como coco. Para la configuración del concurso, no es exigible-a decir de Alonso **Raúl peña cabrera Freyre, el acuerdo previo ya que solo es necesario participar en la comisión del delito de cualquier forma, pero sí importa el hecho que la pluralidad de agentes cusa mayor peligrosidad en**

el delito, facilitando la perpetración del injusto ya que se reduce a la víctima con menores inconvenientes. Al respecto el maestro Roy Freyre sostiene que la “violencia” consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la sustracción del bien mueble. En tal contexto, para (Salinas R. , (2015)), se entiende por violencia, a aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes, aunado a ello también concurre la agravante que el ilícito penal atribuido a los acusados se consumó a mano armada y con el concurso de dos o más personas, lo cual propicia un estado mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima.

4.9 a mayor detalle el Acuerdo Plenario N° 8-2007/CJ-116 del dieciséis de noviembre del dos mil nueve. Ha establecido en el fundamento número seis, y que guarda relación con la intervención de dos o más personas en el robo a diferencia de la organización delictiva, lo siguiente. “la diferencia sistemática de una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, permite sostener que se dé una pluralidad de agentes en la comisión de un robo, permite sostener que se trata de dos circunstancias agravantes distintas. Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua. Por otro lado, la agravante que contempla el párrafo in fine del citado artículo alude a un proceder singular o plural de integrantes de una organización criminal sea esta de estructura jerárquica- vertical o flexible-horizontal.

4.10 el acuerdo plenario N° 3-2008/CJ-116 del trece de noviembre del año dos mil nueve, en sus fundamentos 12 y 13 ha precisado si las lesiones padecidas por la víctima arrojan un quantum en días d incapacidad para el trabajo y/o atención facultativa mayor a diez, importa la agravante prevista en el inciso uno del segundo párrafo del artículo 189 del código penal. Sin embargo, la fiscalía ha considerado que las lesiones padecidas por la agraviada como una circunstancia general o común sin impacto en la circunstancia agravantes teniendo en cuenta de más que de acuerdo al certificado médico legal N° 005182-L de fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, practicado a la agraviada, concluye que presenta un día de atención

facultativa y tres días de descanso médico legal; no son mayores a diez días; quedando solamente encuadrar las lesiones padecidas por la víctima como elemento integrante del tipo base.

V. ANALISIS DEL CASO.

5.1 Durante el plenario se examinaron a los siguientes órganos de prueba:

a) Examen de la testigo-agraviada F. Cuenta con un negocio ubicada en la segunda cuadra del jirón x-huamanga dedicado a varios servicios como es el alquiler de cabinas de internet, ventas de productos por catálogo, venta de útiles de escritorio, en el lugar viene trabajando hace cinco años atrás, el mismo que fue creciendo a través de los distintos préstamos otorgados por entidades financieras, labora en el lugar sola debido a que su esposo ya había conseguido trabajo. Señala que el ingreso de su tienda se encuentra una vitrina que contenía diversos productos de catálogo, al costado de esta también se encuentra una vitrina, al frente también tiene otra vitrina donde atiende a los usuarios, las tres fotocopiadoras están ubicadas en el lugar donde atiende, en la vitrina donde se ubica para atender a los usuarios se exhibe diversos útiles de escritorio, distintas golosinas y también está la caja donde guarda su dinero. El veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, llegó a su negocio aproximadamente a las siete de la mañana con cuarenta minutos aproximadamente, procede a abrir las puertas, enciende las computadoras y fotocopiadoras, es así que después de un rato ingresa C quien le pide un lapicero de un sol, para luego ingresar D, después ingresa un joven cuya identidad se desconoce quien le solicita una cabina de internet, procede a salir por la parte de una vitrina para encender la máquina que esta el fondo de su local, es en eso que ve que la acusada D viendo las vitrinas, logrando dar la espalda al sujeto desconocido quien la agarra por la espalda, le apunta con el arma, viendo a las acusadas cerrar la puerta, después de eso el sujeto le dice “que había perdido”, logro agarrar la punta del arma, las acusadas y el sujeto desconocidos dirige a la vitrina donde atendía a los usuarios. La acusada C le puso la rodilla al pecho, la agraviada empieza a gritar y la acusada C saca una colcha de bebe, es ahí donde las acusadas C se va con dirección a las vitrinas de los productos de catálogo, en eso la acusada D le pide las llaves de las vitrinas, abrieron las vitrinas y empezaron a llenar las bolsas que sacaron de la cartera de la acusada C, el sujeto desconocido desconectaba las máquinas, sacaba el dinero. La acusada D se quedó con la agraviada con quien forcejeaba y gritaba, pero se apareció la acusada C quien trajo huatos y cinta de embalaje para proceder a amarrar los brazos, piernas y la acusada D con la cinta de embalaje, pero en todo momento forcejeaba con las acusadas. Después de todo eso la dejaron sola, a acusada D

se fue a otra vitrina de donde sacaba los productos de catalogo (joyas), la acusada C también estaba en la otra vitrina metiendo los productos de catalogo y el sujeto desconocido tenía las maquinas desconectadas, pasaba otros productos. Señala que la agraviada empezó a arrastrarse a la puerta porque quería pedir auxilio, al ver eso las acusadas la regresan a su lugar hecho que ocurrió dos veces , al lograr sacar todas las cosas, las acusadas ponen de pie a la agraviada, quedándose solo con la acusada C para que el sujeto desconocido, la acusada D salgan del local, consiga un taxi para luego salir la acusada C. en esos instantes que la agraviada logra desatarse, sale del local gritando auxilio, el sujeto desconocido logra verla y se va corriendo, instantes en que la agraviada la cogió del cabello a la acusada D y gracias a los transeúntes lograron detenerla. Señala que su local tiene dos puertas, una de madera y la otra puerta que es de rejas, la puerta principal tiene aldaba por la puerta de afuera, la puerta de rejas tiene tres cadenas y dos chapas. Refiere que al momento de tocar el arma se asustó, pero cuando se encontraba tirada en el suelo pensó que el arma no era real por eso decidió forcejear con los acusados. En la caja tenía la suma de dos mil doscientos soles por las ventas hechas en la semana y quinientos soles que había tirado de la Cooperativa Señor de Quinuapata que se encontraba en un sobre manila. Al agarrar la punta del arma se asusto pero no sintió que el objeto este frio sino mas parecía un caucho pero cuando se encontraba tirada en el suelo se da cuenta que el arma no era real por eso en cada momento forcejeaba con la C. los huatos que la maniataron fueron sacados de la bolsa de la que ingresa la acusada D a quien logra vender el lapicero tampoco recibe ninguna suma de dinero. Porque al poco rato ingresa la acusada C quien observa la vitrina, después ingresa otro sujeto.

b) diligencia de careo entre la agraviada F y las acusadas C y D; respecto a los siguientes puntos contradictorios.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: la acusada C dijo que ingreso al establecimiento a comprar un lapicero, al darle la suma de cincuenta soles la agraviada no tenía sencillo. En este acto la agraviada dijo que no le entrego ninguna suma de dinero; la acusada D ha referido que ingreso al local ha comprar una bolsita de caramelo; sin embargo, la agraviada en este acto dijo que no compro nada.

Al respecto la agraviada sostuvo que la acusada C no le hizo entrega de la suma de cincuenta soles, debido a que cuando ingresa a su local pidió un lapicero de valor de un sol y que no vende lapicero de ese precio; y que nunca le mostro ningún billete de cincuenta soles. Cunado

ingresa la acusada D esta observa las vitrinas esta observa de manera sospechosa, es por eso que la agraviada voltea y el sospechoso la agarra por la parte de atrás.

En tanto la acusada D, sostuvo que ingreso al local pidiendo un lapicero de un sol y que la agraviada le dijo que solo tenía de un sol con cincuenta céntimos y de dos soles, pero ahí la agraviada le dijo que tenía un lapicero simple, donde la acusada le dice que tenía cincuenta soles, mostrándole el billete y la agraviada le dijo que no tenía sencillo.

La acusada C, ha referido que ingreso al local a comprar una bolsita de caramelo; sin embargo, la agraviada en este acto dijo que no compro nada.

SEGUNDO PUNTO CONTRADICTORIO: Las acusadas han referido en el plenario que el sujeto desconocido les apunto con el arma y les obligo a que sustraigan las cosas. En este acto la agraviada ha referido que cada acusada ha tenido su participación.

Sobre este punto la agraviada. dijo que cuando llega a encender la maquina, el sujeto estaba sentado, al darle la espalda este le agarra del cuello por la espalda y le apunta con el arma, donde observa a las acusadas C y D cerrar la puerta; precisa que las acusadas se encontraban en el medio del local y que la agraviada estaba al fondo, por eso es que cerraron la puerta y que en ningún momento fueron obligadas por el desconocido para que sustraigan sus pertenencias.

La acusada C dijo que la agraviada estaba viendo la puerta, el sujeto les apunto con el arma diciendo palabras soeces y les obligo a cerra las puertas amenazándoles.

La acusada D, dijo que ha sido obligada por el sujeto desconocido a sustraer sus pertenencias, que no cerraron la puerta, porque el sujeto desconocido dio dos pasos, pateo y cerro la puerta.

TERCER PUNTO CONTRADICTORIO: Las acusadas han referido que las bolsas donde introdujeron los bienes robados, eran del sujeto desconocido; sin embargo, la agraviada dijo que dichas bolsas eran de propiedad de la acusada C, quien los tenia dentro de su cartera, quien además tenia dentro de la cartera la cinta de embalaje y los pasadores o huatos con los que amarraron las manos o pies de la agraviada.

La agraviada dijo que el sujeto desconocido ingresa al local solicitando una cabina de internet con las manos vacias; y que la acusada C saco de su cartera su colcha de bebe, cinta de embalaje, los hautos, le tapo la boca; en tanto que D le ata las manos y los pies.

La acusada C, dijo que el sujeto desconocido ingreso al local con una mochila y dentro de ella estaban las bolsas quien además le pidió que amarre a la agraviada.

La acusada D, dijo que nunca amarro con los huatos y los pies y manos de la agraviada.

5.2 El hecho de que la agraviada cuenta con un establecimiento comercial dedicado a la venta de útiles de escritorio, perfumes, joyas por catalogo, alquiler de cabinas de internet, servicio de impresora y fotocopidora, entre otros; ubicado en el jiron Garcilazo de la Vega numero XXX de esta ciudad; acreditado con la propia declaración de la agraviada, y con el acta de constatacion en escena de crimen e intervención en flagrancia, de fecha 26 de mayo del 2017, realizada en Jr. Garcilazo de la vega N° xxx Ayacucho y en el establecimiento comercial de la agraviada F, acta de entrega de especies, de fecha 27 de mayo de 2017, en done se procede a entregar a la agraviada sus bienes que fueron objeto de robo, consistentes en tres bolsas y una mochila, conteniendo los diversos bienes entre computadora, impresora, joyas entre otras; corroborado además de la versión de las acusadas C y D, durante el plenario.

5.3 el hecho de que le veintiséis de mayo del 2017 a horas siete horas la agraviada abrió su establecimiento comercial, habiendo ingresado la acusada C solicitándoles la venta de un lapicero, seguidamente ingreso la acusada D , quien observaba de manera sospechosamente la tienda de la agraviada; posteriormente ingreso el sujeto masculino conocido como COCO o PAPICHE, quien solicito a la agraviada le alquile una cabina de internet, por lo que la agraviada le alquile una cabina de internet, por lo que la agraviada al encontrarse detrás del mostrador salió a fin de encender una computadora, empero al voltearse, es decir al darle la espalda al referido sujeto COCO, este le agarro del cuello con la mano izquierda, manifestándoles; “perdiste”, al mismo tiempo le amenazo con una replica de arma de fuego PIETRO BERETA; situación del cual la agraviada se dio cuenta luego de haber reaccionado logrando agarrar el arma con su mano derecha, por lo que opuso resistencia, pero el sujeto le volvió a coger del cuello procediendo a tirarle al piso y reducirla, en seguida las imputadas C y D la sujetaron, la primera e ellas le presiono con su rodilla en el pecho a la agraviada tapándole la boca con su mano, pero como la agraviada F pedia auxilio, le tapo con una colcha de bebe de color blanco y verde, amarrándole los pies y manos con una pita. Acreditado con la declaración de la agraviada F, además con 1) Acta de constatación en escena del crimen e intervencion en flagrancia, de fecha 26 de mayo de 2017, realizado en jr garcilazo de la vega N° xxx-Ayacucho y en el establecimiento comercial de la agraviada F, constatación en el que se encontró un vehiculo estacionado con placa de rodaje xxx-xxx con la maletera abierta con tres bolsas a cuadros color azul y rojo, es decir, con los bienes objeto de robo; asimismo se constato la presencia de los dos acusadas, en dicho acto la agraviada señala que los dos féminas

participaron del asalto juntamente con otro sujeto varón, quien se dio a la fuga, asimismo, las féminas se identifican como C y D; del mismo modo, se deja constancia que la agraviada se encuentra amarrado al parecer con un pasador color naranja; a las 09:27 horas del personal departamento de Criminalística ingresa al local comercial de la agraviada donde constataron la presencia de dos pasadores de color blanco en el piso, con los cuales según refiere la agraviada le amarraron los pies; 2) acta de Deslacrado, apertura y registro vehicular de fecha 26 de mayo del 2017, donde al abrir el vehículo de placa rodaje xxx-xxx, se encontró en la maletera, tres bolsas de equipajes multicolor de material rafia con cierre, precediéndose a abrir las referidas bolsas donde se encontraron dos monitores de computadoras, un teclado, artículos de belleza, una replica de arma de fuego, una colcha para bebe de color blanco y verde, una impresora, en la parte posterior del vehículo se halló una mochila de color azul/plomo y negro y en su interior se encuentra artículos de belleza, así como un teléfono celular de color negro, un a cinta de embalaje; 3) acta de incautación y lacrado de fecha 26 de mayo de 2017, donde se procede a incautar una replica de arma de fuego con inscripciones U.S 9 mm M9BERETA, a las acusada C y D; 4) acta de entrega de especies de fecha 27 de mayo 2017, donde se procede a entregar a la agraviada sus bienes que fueron objeto de robo, consistentes en tres bolsas y una mochila, conteniendo los bienes ya descritos; y 5) diligencia de careo entre la agraviada y acusadas realizadas en el plenario.

5.4 el hecho de que la imputada C, alcanzo una cinta de embalaje a su coimputada D, quien amordazo la boca de la agraviada, debido a que esta pedia auxilio, amnteniendo a la agraviada, a quien se le presionaba el pecho con su rodilla; mientras tanto, el sujeto emezo a desarmar las computadoras, logrando sustraer de su lugar un monitor HP 3CR6210522, otro monito COMPAQ, de serie 3CR220240GBJ, un teclado COMPAQ, una impresora marca EPSON 1555 multifuncional y dinero en efectivo de la suma de mil setecientos seis soles con treinta centimos; por otra parte , la imputada C procedio a sustraer los artículos de belleza, perfumes, cremas, talco, gel, aretes, billeteras, cosméticos y dinero en monedas, la suma de doce soles; los referidos bienes muebles sustraídos fueron colocados en tres bolsas de rafia con cierre y una mochila de color azul, negro y plomo, los mismos que pertenecen a los imputados y que fueron llevados con la finalidad de llenar los bienes sustraídos y de apoderarse de los mismos. Cooroborando con la declaración de la agraviada F, así como con la diligencia de careo entre la agraviada F y las acusadas, donde la agraviada reitero que el sujeto desconocido ingresa al local solicitando una cabina de internet con las manos vacias; y que la acusada C saco de su

cartera la colcha de bebe, cinta de embalaje, los huatos, le tapo la boca; en tanto que D le ata las manos y pies.

5.5 El sujeto conocido como COCO salió de la tienda y tomo un taxi al vehiculo HYUNDAI de placa xx-xxx de color rojo, ingresando nuevamente a la tienda para recoger las bolsas de rafia conteniendo los bienes sustraídos, con la ayuda de C. luego que las acusadas salieran, la agraviada logro desatarse y salir tras los ladrones, quienes se encontraban abordando una vehiculo HYUNDAI de placa xxx-xxx conducido por M, pero ante sus gritos, el sujeto conocido como COCO huyo con dirección al parque sucre de la ciudad de Ayacucho, llevandose consigo la suma de mil setescientos seis soles con treinta centimos; sim embargo, pudo coger de los cabellos a la imputada C, y pidiendo auxilio a los transeúntes, quienes le ayudaron a fin de las dos imputadas no huyeran, por cuanto el chofer del referido vehiculo decidio no avanzar, apagando su motor. Acreditado con la versión de la agraviada y además con las siguientes actas 1) **acta de deslacrado, apertura, y registro vehicular, de fecha 26 de mayo del 2017**, donde al abrir el vehiculo de placa xxx-xxx se encontró en la maletera, tres bolsas de equipajes multicolor de material rafia con cierre, procediéndose a abrir las referidas bolsas donde se encontraron dos monitores de computadoras, un teclado, artículos de belleza, una replica de arma de fuego, una colcha de bebe color blanco / verde, una impresora, en la parte posterior del vehiculo se hallo una mochila de color azul/plomo/negro y en su interior se encuentra artículos de belleza, asi como un teléfono celular de color negro, una cinta de embalaje; 2) acta de incautación y lacrado de fecha de 26 de mayo del 2017, en donde se procede a incautar una replica de arma de fuego con inscripciones U.S 9 mm M9BERETA, a las acusada C y D; 4) acta de entrega de especies de fecha 27 de mayo 2017, donde se procede a entregar a la agraviada sus bienes que fueron objeto de robo, consistentes en tres bolsas y una mochila, conteniendo los bienes ya descritos.

5.6 el hecho de que la agraviada F, presente lesiones corporales a consecuencia del delito materia de juzgamiento, acreditado con el examen medico legal practicado con el medico legista FPL certificado medico legal N° 005182-L de fecha veintiséis de mayo de 2017-folios veintiséis del expediente judicial.-; describiéndose que la referida agraviada presenta excoriación ungueal de un centimetro en ambos lados de la cara, contiguos al surco nasogeniano, excoriación ungueal de un centimetro en región mandibular derecha y excoriación ungueal de cero punto de dos centímetros en dorso de mano derecha; concluyendo que fueron

ocasionados por uña; requiriendo atención facultativa de un día e incapacidad medico legal de tres días.

Respecto al empleo de violencia contra la agraviada, Roy Freyre sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la victima o para evitar una resistencia que se esperaba, obligándola de esta manera a padecer la subtraccion de bien mueble. Por sau parte Peña Cabrera , precisa que existe violencia, cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la victima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material.

5.7 se debe precisar además las contradicciones a las que han incurrido las acusadas C y D.

1) sobre la finalidad de la compra de lapicero en el establecimiento comercial de la agraviada, por su parte de la acusada C; al respecto esta acusada indico “compro el lapicero porque quería anotar un numero de celular de una amiga”; en tanto D dijo que coco fue quien le envio a su tia- acusada C a comprar el lapicero para anotar el numero de bolsas.

2) sobre la persona de coco o papiche; la acusada C, dijo “al sujeto COCO lo conoce porque su tia le presento en una discoteca, no ha pedido mayores explicaciones porque el joven dijo que era para mandar unas bolsas a la selva, han esperado alrededor de quince minutos hasta que la señora llegue, el joven fue quien tarjo las bolsas y mochilas color azul”; en tanto que la acusada C; dijo “ a COCO lo conoce solamente de su trabajo y siempre lo encontraba en la discoteca, su nomnre es coco y su apelativo es Papiche, no le pregunto porque solo lo conocía de un mes, no sabe donde vive, con el no se ha reunido mucho solo le encontraba en la discoteca a unas cuatro o cinco veces, ha entablado conversación con Coco, quien reparte mercaderías, le presento a su sobrina D un dial en el mercado. Con su sobrina coco y ella se habrían reunidos unas tres veces.”

Siendo asi, la comisión del tipo penal invocado se realizo previa coordinación y distribucion de roles en la participación de los hechos matria de juzgamiento; debido a que las acusadas C y D si conocen al a persona de COCO o papiche, y que cada uno sabia el accionar ilícito que realizarían en el establecimiento comercial de la agraviada.

VI. SOBRE LA TEORIA DEL CASO DE LAS ACUSADAS.

6.1. La defensa de las acusadas C y D, ha sostenido que ambas actuaron presionadas, amenazadas e inducidas a actuar de manera ilicita, por la persona COCO, dado que ellas fueron

engañadas para que recojan unas bolsas el día veintiséis de mayo del 2017, entre el Jr. Callao y Garcilazo, señalándoles que esperen en la iglesia san francisco de paula; es así que a las siete de la mañana con cuarenta minutos, aparece la agraviada, y el conocido como COCO les indica que compren lapicero y otras cosas, circunstancias en que aparece COCO en el establecimiento comercial de la agraviada, provisto de un arma y reduce a la agraviada, es así que por temor y por amenaza de este señor actúan, sacando los bienes de la agraviada.

Al respecto: durante el debate probatorio se examinó a la agraviada F, quien ha narrado como han sucedido los hechos y sus circunstancias. Para valorar la información brindada en juicio por el testigo se tiene que cumplir ciertos canones; en principio, la regulación procesal penal ha configurado requisitos previos para escuchar al testigo, el código procesal penal ha establecido formalismos como saber si los acusados tienen algún grado de parentesco y que el testigo preste juramento de decir la verdadera las preguntas que le formulen. En segundo lugar, la declaración del testigo se somete al test de confiabilidad, esto es que debemos ponerla a prueba, debemos procurar que alguien haga todo lo posible por falsearla, por demostrar que no es exacta o que hay aspectos de ella que pueden ser interpretados de otra manera; sin ella supera este test con éxito, entonces se trata la información con calidad; en tercer lugar debe superar el test de verosimilitud, lo cual implica que la versión sostenida de el testigo tiene la probabilidad de ocurrir realmente; y finalmente el test de idoneidad, lo cual implica que la declaración del testigo es apta o conducente para llegar a conocer lo que se pretende.

Sobre el particular la testigo-agraviada F, no tiene parentesco con las acusadas C y D y ha prestado juramento de contestar con la verdad a las preguntas que se formularia en juicio; además de ello, la testigo agraviada ha sido sometida al contra examen por parte de la defensa de las acusadas, y de aquel contra examen no se advierte alguna desacreditación a la declarante como tal, ni menos desacreditación a la información que ha expresado, de manera que los datos proporcionados, son fiables; de otra parte, lo narrado en juicio por la testigo-agraviada es verosímil, es una narración de los hechos que guarda coherencia con lo que ha sucedido en la realidad, y además de ello, es idóneo o apto para conocer de la propia víctima como es que han sucedido los hechos.

Si bien la agraviada es la única testigo de los hechos, pues no se anticipa al acontecimiento delictivo algún sentimiento subalterno, como odio animadversión que la empuje a imputar hechos a las acusadas; de manera que la versión de la agraviada cumplen con la garantía de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y la agraviada persiste en la incriminación.

Estas garantías han sido consideradas como directrices en el acuerdo plenario N°2 2005CJ-116 de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco.

La defensa persiste en indicar que las acusadas C y D, actuaron presionadas, amenazadas e inducidas a actuar de manera ilícita, por la persona COCO quien se encontraba provisto de un arma de fuego; durante el plenario se actuó la diligencia de careo entre la agraviada con las dos acusadas; en dicha oportunidad la agraviada sostuvo que cuando llega a encender la maquina-computadora el sujeto estaba sentado, al darle la espalda este le agarra del cuello por la espalda y le apunta con el arma, donde observa a las acusadas C y D cierran la puerta ; precisa que las acusadas se encontraban en medio del local y que la agraviada estaba al fondo por eso es que cerraron la puerta y que en ningún momento fueron obligadas por el desconocido para que sustraigan sus pertenencias. Al contrario cada una de ellas cumplía una función la acusada C le tendía en el suelo , presionandola con su rodilla en su pecho, para luego amoradazarla con la cinta embalaje, en tanto que la acusada D procedió a amarrar sus pies y manos con un huato , además a sustraer los productos que tenía en sus vitrinas; que las bolsas donde colocaron los bienes robados , así como la cinta de embalaje y los huatos se encontraban dentro de la cartera de la acusada D.

6.2 además, la defensa de las acusadas ha sostenido que no existió la etapa de ideación, planificación de las acusadas, porque ellas solamente señalan que iban a recoger unas bolsas.

El caso concreto. El evento delictivo se ha perpetrado a mano armada y en el concurso de dos personas, esto es, con la participación de las acusadas C y D, además del sujeto conocido como COCO para la configuración del concurso , no es exigible a decir de Alonso Raul Peña Caberra Freyre, el acuerdo previo , ya que solo es necesario participar en la comisión del delito de cualquier forma, pero sí importa el hecho que la pluralidad de agentes causa mayor peligrosidad en el delito, facilitando la perpetración del injusto ya que se reduce a la víctima con menores inconvenientes. Por un lado, la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, alude a un concierto criminal en el que proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional sea esta de estructura jerárquica-vertical o flexible-horizontal.

6.3. También la defensa de las acusadas ha referido que se trata de un delito en grado de tentativa, porque una vez que sus patrocinadas ingresan al vehículo fueron detenidas, recuperándose los bienes, no encontrándoseles el dinero.

Sobre el particular, la consumación en el delito de robo viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída-de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzar el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, mas que real y efectiva-que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial, esto es, entendida como pisibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

1. si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botin, la consumación ya se produjo;
2. si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el integro del botin, asi como su en el concurso de la persecución abandona el botin y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y,
3. si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.(fundamento N° 10 de la sentencia plenaria N° 1-2005-DJ-301ª)

en el presente caso concurre el supuesto c) debido a que en la ilícita materia de juzgamiento además de las acusadas C y D, participo el conocido como COCO o PAPICHE, quienes actuaron en conjunto en la comisión del delito de robo agravado; cuya participación fue admitida por las acusadas y también por la agraviada F; quien se dio a la fuga con el dinero sustraído ascendente a la suma de mil setecientos tres soles con treinta céntimos.

VII VALORACION DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y RESULTADO PROBATORIO.

7.1 Toda sentencia será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo, como de la de descargo que se ha podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues solo de la debida contrastación de estas – que genere a su conclusión certeza en el juzgado, respecto a la responsabilidad o no de los procesados-, si se puede arribar a tal decisión jurisdiccional.

7.2 la sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio; en virtud de este sistema la prueba únicamente será la producida en juicio, de forma tal que los jueces que va a fallar lo harán de aquello que ocurrirá únicamente en audiencia. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios

necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos; ello por cuanto el proceso penal no constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también se debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.

7.3. en autos ha quedado probada la sustracción de la suma de mil setecientos seis soles con treinta céntimos, ajeno por las acusadas y el conocido como COCO o PAPICHE, con conciencia y voluntad de realizar la conducta típica.

Probados los hechos básicos, se determina el ánimo de provecho, implicando ello situar la cosa en la esfera de disponibilidad real que haga posible su utilización como si fuera dueño de ella , lo que en autos se encuentra probado , pues las acusadas y el conocido como COCO o PAPICHE tenían la total disponibilidad real que haga posible su utilización como si fuera dueño de ella, no importando si llego o no a obtener efectivamente el provecho ni la forma de materialización, pues el tipo descrito en la norma penal no exige que se haya efectivizado el provecho, sino que la finalidad perseguida por el agente sea obtenerlo, entendiéndose que el mismo se cumple desde el momento en que el sujeto activo del delito tiene la disponibilidad del bien mueble sobre el cual recayó la acción.

7.4. la doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito; ello implica que para ser desvirtuada se exige una mínima actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que los impuestos gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada (...) asimismo-las pruebas-deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...).

7.5 siendo así, la responsabilidad penal de un procesado en la consecuencia lógica de la multiplicidad de evidencias concretas e idóneas que ligan a los encausados con el acto delictivo cometido, consecuentemente para establecer la validez de los hechos imputados debe existir probanza firme e indubitable. Por otro lado, la sentencia debe ser racional y ajustada a los

parámetros de la sociedad en la que se dicta; de manera que la convicción del juez no puede basarse en la intuición o sospecha, sino que la misma debe proceder de las buenas practicadas en la investigación judicial; solo una convicción derivada de las pruebas es atendible, por lo que cualquier otra convicción procedente de un motivo ajeno, no es adecuada al razonamiento judicial y devendría en una arbitrariedad.

7.6. el delito de robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico “patrimonio”; empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado, sino que también puede importar lesión a la libertad vida, cuerpo y salud, por lo que también son objeto de tutela penal este tipo. Siendo así, la lesión al bien jurídico tutelado penalmente tiene su correlato en una sanción penal, en la medida que cumpla con los elementos que el tipo penal ha previsto para tal efecto. Es así que en el artículo 188 del código penal ha configurado el delito de robo de la siguiente manera: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de el, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”

7.7 En la medida que la ejecución del indicado delito se realice bajo ciertas circunstancias especiales cualificantes previstas en la ley penal esta se refleja con mayor intensidad en la sanción. El artículo 189 del código penal ha previsto que la penalidad es mayor en tanto el evento delictivo se ejecute:

“Artículo 189-Robo Agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido:

(...)

3) a mano armada

4) con el concurso de dos o mas personas

La penalidad se agrava cuando el evento delictivo se ejecuta a mano armada, lo cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima. De igual modo, también es circunstancia especial cualificante si el evento delictivo se realiza con el concurso de dos o mas persona, en vista que genera mayor peligrosidad en el delito, lo cual facilita la perpetración del injusto y que se reduce a la víctima con menores inconvenientes,

con lo añadido que NO ES EXIGIBLE EL ACUERDO PREVIO YA QUE ES NECESARIO PARTICIPAR EN LA COMISION DEL DELITO DE CUALQUIER FORMA.

7.8. la circunstancia de agravación prevista en el inciso 3) del artículo 189 del código penal, se configura cuando la conducta descrita se lleva a cabo “ a mano armada”. Esto es mediante la utilización de un arma; el agente debe “amenazar” con un peligro inminente para su vida o integridad física al sujeto pasivo, el significado “arma” es amplio, pues basta para ello que cumpla con la finalidad de potenciar la capacidad del ataque o defensa de quien la utiliza; a lo que se agrega el concepto de alevosía, que expresada en el empleo de armas, se funda en la ventaja derivada de los efectos del temor, situación con la que cuenta el asaltante para lograr su objetivo ilícito que como es claro tiene la expectativa fundamentalmente patrimonial. Cuando el agente ejecuta la sustracción amenazando con un elemento que en apariencia es un arma (sea o no de fuego), obra para asegurar el resultado planificado, intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada; se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo. El agente se prepara y cuenta con los efectos del temor de distinta intensidad que genera según la víctima; es claro que no habrá en todos los casos un trauma psíquico en todos los casos; pero el temor al daño se hallará presente siempre. El sentido interpretativo del término “a mano armada” como agravante del delito de robo agravado, en relación a las armas en general y las armas del fuego en particular, abarcan a las de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de arma, LAS REPLICAS DE ARMA o cualquier elemento que por su similitud con un arma o una de fuego verdadera o funcional, al no ser sencillamente distinguibles de las auténticas, produzca los mismo efectos disuasivos de auto defensa activa en la víctima, ante la alevosía con que obra el agente delictivo.

Pluralidad de agentes: el concurso de dos o mas personas durante el desarrollo de la acción, incrementa la peligrosidad de los agentes y el riesgo para la vida o integridad de la víctima, siendo es el fundamento sobre criminalizador. Solo se requiere la calidad de coautores o partícipes, no es necesario la pertenencia a banda u otro tipo de organización criminal.

7.9. toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello en tenor de lo previsto, por el literal “e” del inciso 24 del artículo 2 de la constitución política del Peru y recogido por la ley en el inciso 1 del artículo II del título preliminar del código procesal penal; presunción que importa un límite a la potestad punitiva del Estado y que a su vez se rige como garantía de un ciudadano sometido a proceso penal. De manera que le titular de la acción penal y con los medios probatorios que la ley procesal a

puesto a su alcance y sometido al contradictorio, debe destruir tal presunción y demostrar que las acusadas C y D están dentro del supuesto contenido en la ley penal *-delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado: siendo, previsto en el primer párrafo inciso 3 y 4 del artículo 189 del código penal, concordante con el artículo 188 (tipo base) del mismo cuerpo legal-*, y por tanto, son merecedores de una pena

VIII DE LA INDIVIDUALIZACION Y DETERMINACION DE LA PENA.

8.1. En observancia al principio de legalidad. Cada delito tiene asignado un Marco penal concreto, sobre el cual el juzgador dispone de arbitrio para determinar judicialmente la pena en sentido escrito, a fin de otorgarles seguridad jurídica a la sociedad; para ello, dicho arbitrio debe orientarse con arreglo a algunos principios, entre los cuales se encuentra el principio de proporcionalidad o de prohibición en exceso regulado en el artículo VIII del título preliminar del código penal, cuya virtud la pena debe ser adecuada al daño ocasionado a la gente según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. No obstante, cuando la proporcionalidad abstracta de la pena no ha sido respetada por el legislador, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis la proporcionalidad concreta de la pena teniendo en consideración las circunstancias particulares del caso, las condiciones especiales del sujeto del delito.

8.2. la acusada C ha presentado constancia de trabajo; constatación notarial de domicilio; y partidas de nacimiento de sus dos hijos aaa de 13 años de edad, baa de 17 años de edad. Asimismo, la acusada D ha presentado constancia de trabajo; constatación notarial de domicilio; documentos de DNI constancias de estudios y partida de nacimiento de sus dos hijos aaa de 07 años de edad y baa de 09 años de edad; sin embargo, dichas documentales no inciden para fines de la determinación de la pena a imponerse, pues no se encuentran dentro de las circunstancias atenuantes o agravantes.

8.3. la imposición de la pena deberá atender con lo establecido en el artículo VIII del título preliminar el código penal, “ la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; es decir, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose observar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, Conforme al marco normativo teniendo en cuenta que en este caso, los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente señalados, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal de las acusadas C y D, por la comisión del delito de robo agravado.

8.4 Pena básica en el delito de robo agravado:

a. la pena básica que corresponde al delito de robo agravado, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo, incisos 3 y 4 del artículo 189 del código penal, concordante con el artículo 188 (tipo base), del mismo cuerpo legal, tiene un marco punitivo de entre doce a veinte años de pena privativa de libertad.

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
De 12 años a 14 años y 08 meses	De 14 y 08 meses a 17 y 04 meses	De 17 y 04 meses a 20 años

b. concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas:

establecidos los mínimos y máximos de la pena a imponer, corresponde determinar la pena concreta. Ello nos remite al análisis de los tercios, es que en el presente caso, ante la presencia solo de circunstancias atenuantes (carencia de antecedentes penales), corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, conforme lo establece el artículo 45 A inciso 2 del Código Penal.

c. por lo que, en el presente caso, ante la existencia de circunstancias atenuantes (carencias de antecedentes penales), es decir que las acusadas C y D, son agentes primarios en la comisión de actos delictivos, la sanción a aplicarse debe ser proporcional con el ilícito penal cometido; siendo a si la pena a imponerse es de doce años de pena privativa de libertad efectiva, el mismo que se ubica en el tercio inferior.

IX. DE LA REPARACION CIVIL.

9.1 para fijar el monto dela reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, esta en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito genero; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente. Por otro lado, el monto deberá ser determinado no teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo.

9.2 teniendo en cuenta que la obligación de reparar los daños y perjuicios nace con la ejecucion de un hecho típico, esta no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena; sino a partir de los efectos producidos por el mismo; por lo que el artículo noventa

y tres inciso segundo del código penal, establece que la reparación civil comprende la indemnización de daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales; sin embargo, además de los criterios citados para graduar la reparación civil también se tiene en cuenta, las condiciones económicas del agente y los efectos generados por su acción.

9.3. en el presente caso se ha acreditado la sustracción de la suma de mil setecientos seis soles con treinta centimos, de propiedad de la agraviada, siendo así corresponde su restitución además del monto por daños y perjuicios, quien fue violentada. Sobre la base de ello se tiene que el daño padecido por la víctima no solamente importan un daño patrimonial, sino que también importa un daño moral, en vista del padecimiento, dolor, aflicción sufrida por el evento delictivo.

9.4. la pretensión penal así como la pretensión civil están sujetas a prueba. En el caso materia de autos, el pago de una indemnización es el colorario luego de haber probado el daño. El calculo es atribuible al órgano judicial, valorando las probanzas unidas a las actuaciones; quantum que no puede hallarse sujeto a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto.

En conclusión, el daño emergente esta probado, empero, como su cuantificación es estricto no lo esta, pues no ha justificado documentadamente; siendo así, este Colegiado con criterio de equidad, deberá fijar, y consideramos atendible que lo sea en suma de cinco mil soles, incluido la devolución del dinero sustraído ascendente a la suma de mil setecientos seis soles con treinta céntimos, que deberán ser cancelados de manera solidaria por las acusadas a favor de la agraviada F.

X. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS.

10.1 el artículo 1 del título preliminar del código procesal penal, señala que: “la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales”, precisando en tal sentido, el artículo cuatrocientos noventa y siete del señalado código, que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecera quien debe soportar las costas del proceso; además dispone, que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio motivadamente sobre el pago de las costas, y que estas se encontraran a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para proveer o intervenir en el proceso.

10.2. en el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales a las acusadas C y D.

10.3 el monto por el cual deberá responder las referidas acusadas dependerán de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del estado Peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 498 del código procesal penal. Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo quinientos seis del código procesal penal.

XI. DECLARACION JUDICIAL:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados y su autoría en los hechos investigados, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del título preliminar, artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45^a, 46, 92, 93, primer párrafo incisos 3 y 4 del artículo 189, concordante con el artículo 188 (tipo base) del código penal; y los artículos 392, 393, 394, 395, 399, 403, 497, y 498 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica;

FALLAMOS

- **CONDENANDO** a las acusadas C y D, como COAUTORAS, de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de F, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que con el descuento de la detención preventiva que viene sufriendo desde el veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, vencerá el veinticinco de mayo del dos mil veintinueve, fecha en la que serán puestas en libertad siempre y cuando no medien en sus contras, otra orden de prisión preventiva emanada de autoridad competente.
- **FIJAMOS** La reparación civil en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES (INCLUIDO LA DEVOLUCION DEL DINERO SUSTRADO ASCENDENTE a la suma de mil setecientos

seis soles con treinta céntimos), que pagaran de manera solidaria las sentenciadas C y D, a favor de la agraviada F.

- **ORDENAMOS: El pago de costas: a las sentenciadas C y D.**
- **MANDAMOS:** Se remita partes a renipros y copias certificadas de la sentencia a la dirección del establecimiento penal de Ayacucho, así como a las sentenciadas C y D.
- **DISPONEMOS:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia: se expidan los partes y los testimonios de condena para su inscripción donde por ley corresponda. Y REMITASE al juzgado de investigación preparatoria para fines de ejecución de sentencias.

Asi nos pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.-

SS

AAA

BBB

XXX

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Segunda Sala Penal de Apelaciones DE HUAMANGA- NCPP

EXPEDIENTE : 00921-2017-53-0501-JR-PE-06
IMPUTADO : C y D
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : F
MATERIA : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA.
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUAMANGA-
CSJAY/PJ

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número 11

Ayacucho, veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OIDOS; En audiencia publica el recurso de apelación interpuesto y formulado: i) por la defensa técnica de las sentenciadas C y D, solo en los extremos de consumación del delito de robo agravado y valoración probatoria de los medios probatorios actuados en juicio, contra la resolución numero dos del diez de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el juzgado penal Colegiado de huamanga, que fallo: condenando a las acusadas C y D, como coautoras de la comision del delito contra el patrimonio -robo agravado, en agravio de F, a doce años de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de la detención preventiva que vienen sufriendo desde el veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, vencerá el venticinco de mayo del dos mil veintinueve, fecha en la que serán puestas en libertad siempre y cuando no medien en su contra otra orden de prisión preventiva en emanada de autoridad competente. Fijando la reparación civil en la suma de cinco mil soles (incluido la devolución del dinero sustraído ascendente a la suma de mil setecientos seis soles con treinta centimos), que pagarían de manera solidaria las sentenciadas C y D, a favor de la agraviada F, ordenando asimismo, el pago de costas.

1) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER.

Determinar: i) si la sentencia condenatoria cumple o no con los estándares de la motivación adecuada de las resoluciones judiciales, al haberse alegado que fue emitida con justificación aparente respecto a la valoración probatoria sobre los hechos (que no se habrían efectuado una valoración individual y conjunta de la prueba actuada en juicio para llegar a probar cada hecho del delito de robo agravado), y ii) así como, que se ha calificado los hechos como robo agravado consumado, cuando no lo es, donde se hace alusión que no se aplicó correctamente la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A., que conllevaría a una nulidad, revocatoria o confirmatoria.

2) ANTECEDENTES:

1) Sentencia materia de impugnación.

Como se ha precisado en el recurso impugnatorio, solamente son objeto de cuestionamiento los aspectos: motivación aparente respecto de la valoración probatoria actuada en juicio relacionado a los hechos y participación de cada sentenciada, así como, inaplicación de la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A., relativo a la consumación del delito de robo agravado planteada por la defensa técnica de las sentenciadas C y D, sobre el cual el colegiado A quo ha fundamentado su decisión de la siguiente manera:

a) Consumación del delito de robo agravado.

El colegiado de primera instancia, señaló que, en el delito de robo agravado debe tenerse en consideración la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, respecto al momento consumativo, donde desarrolla sus presupuestos, y que la consumación viene condicionada por la disponibilidad debe ser potencial, entendida como la posibilidad material o realizar cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, desde luego puede ser momentáneamente, fugaz o de breve duración. En el caso de autos los hechos se consumaron cuando las sentenciadas y el conocido como COCO luego de colocar las pertenencias en bolsas de rafia y una mochila al interior del local comercial de la agraviada, salieron al exterior con las pertenencias donde tal COCO abordó un taxi, vehículo HYUNDAI XXX-XXX, color rojo conducido por G, circunstancias que la agraviada logra coger de los cabellos a la imputada C, y pide auxilio a los transeúntes para evitar la fuga de ambas procesadas, lo que el conductor también decidió no avanzar, apagando su motor, pero si logró darse a la fuga el conocido como COCO con dirección al parque sucre de Huamanga, llevándose consigo la suma de s/. 1, 706.30 soles.

b) VALORACION PROBATORIA

Se señala que toda sentencia será el resultado de un análisis exhaustivo que el juez debe efectuar, tanto de la prueba de cargo como la de descargo, que la prueba será únicamente la producida en juicio, que en autos ha quedado probado la sustracción de dinero, que el delito de robo no solo lesiona el bien jurídicopatrimonial, sino también la libertad, el cuerpo y la vida y la salud de las personas; que se dan las circunstancias agravantes a mano armada, la pluralidad de agentes. En el ítem V denominado (análisis del caso), hace un resumen de los medios de prueba, como: examen de la testigo-agraviada F; del careo entre la agraviada con las acusadas; así como, que los hechos referidos a que la agraviada cuenta con un establecimiento comercial dedicado a la venta de útiles de escritorio, perfume, joyas por catálogo, alquiler de cabinas de internet, servicio de impresoras y fotocopiado, entre otros; que el día de los hechos la agraviada abrió su establecimiento comercial, sufrió lesiones, las acusadas y el conocido como COCO empezaron a sustraer las pertenencias, la amordazaron y el tal coco la cogió del cuello, luego salieron de la tienda para bordar un taxi, los cuales quedan probados por las declaraciones de la víctima, acta de constatación de escena del crimen e intervención en flagrancia de fecha 26 de mayo de 2017 por la autoridad policial; acta de deslacrado, apertura y registro vehicular de la misma fecha, acta de incautación y lacrado de fecha 26 de mayo de 2017; acta de entrega de especies a la agraviada de fecha 26 de mayo de 2017, entre otros.

2) FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

La defensa técnica de las sentenciadas C y D, en su recurso formalizado de fojas 92 y siguientes, alego lo siguiente:

c) INAPLICACION DE LA SENTENCIA PLENARIA N° 1-2005/DJ-301-A., relacionado con el momento consumativo del delito de robo agravado, que se da con el apoderamiento del bien, esto no solo importa el desplazamiento físico de la esfera de custodia del sujeto pasivo a la del agente, sino también la realización material de actos posesorios (disposición del bien) “disponibilidad potencial”. Hechos que no han acontecido en el presente caso, ya que las recurrentes han sido intervenidas por la agraviada al momento que estaban en el vehículo para fugar.

d) Motivación aparente de la sentencia, respecto de la valoración de los medios probatorios incorporados y actuados en el contradictorio. Donde no se hace alusión al razonamiento lógico y jurídico con las pruebas actuadas, como es que ha llegado el resultado probatorio y a una conclusión de la comisión del delito y la responsabilidad de cada una de las sentenciadas.

e) Participación del sujeto conocido como COCO. Se ha emitido sentencia condenatoria de robo agravado consumado sin haberse acreditado fehacientemente la participación e identificación de tal COCO. Tanto a nivel de investigación preliminar, preparatoria , etapa intermedia, se ha desarrollado el proceso imputando solamente a las coacusadas C y D y no así al tercero denominado COCO en igual forma la requisitoria oral por el tercer denominado COCO en igual forma la requisitoria oral por parte del ministerio publico y el auto de enjuiciamiento, se ha delimitado en función a las dos sentenciadas- el juicio oral- con las antes mencionadas y no así contra el tal COCO.

f) Pero la sentencia en sus fundamentos 6.3. inciso c y 7.3, se ha fundamentado la condena, haciendo alusión al sujeto COCO PAPICHE, cuando esta persona no ha sido parte en el proceso, ni se ha acreditado en juicio su participación, quien supuestamente se había fugado y llevado el dinero.

g) Además en la sentencia se ha tomado en cuenta la declaración de la agraviada que no es suficiente para sustentar una condena, mucho menos si existe cierta contradicción con las declaraciones vertidas por las sentenciadas.

Por lo que en el fondo alega que la decisión adolece de motivación adecuada en cuanto a la justificación externa en la premisa fáctica, i) relacionado con problemas de la prueba y esta con la valoración, y ii) como también con los problemas de determinación, en específico, que se ha calificado de robo agravado consumado, cuando no lo es, donde se hace alusión que no se aplico correctamente la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A., considerando que la recurrida adolece de vicios in iudicando concretizando en error in facto y error in jure, al no estar debidamente motivada por aparente en tales extremos, solicitando sea anulada. Argumentos que son mantenidos en la audiencia de apelación, así como ratificado el recurso interpuesto en todos sus extremos.

3) **IMPUTACION FACTICA DE LA FISCALIA.**

h) La agraviada F viene a ser comerciante desde hace mas de 07 años, por lo que tiene una tienda en el que vende útiles de escritorio, perfumes, joyas por catalogo, alquiler de cabinas de internet, servicios de impresora y fotocopidora, entre otros; establecimiento ubicado en el jr. Garcilaso de la vega n° xxx distrito y provincia de Ayacucho; tal es así que el día 26 de mayo del 2017 siendo las 07:40 horas arribo a su referida tienda comercial, procediendo a abrir y encender las cabinas de internet y su fotocopidora.

i) Instantes después ingreso la imputada C pidiendo que la venda un lapicero, por lo que la agraviada F le mostro varios lapiceros, seguidamente ingresa la referida imputada D quien observa alrededor de toda la tienda sospechosamente, luego ingreso el sujeto de sexo masculino, nombrado por las anteriores con el apelativo de coco o papiche, quien solicito a la agraviada que lo alquile una cabina de internet, por lo que la agraviada al encontrarse dentro del mostrador, salió a fin de encender una computadora, empero al voltearse, es decir al darle la espalda al referido sujeto coco, este le cogió del cuello con la mano izquierda manifestándole ya perdiste, al mismo tiempo le amenazo con una réplica de arma de fuego PIETRO BERETA; situación del cual la agraviada se dio cuenta de haber reaccionado logrando agarrar el arma con su mano derecha, por lo que opuso resistencia , pero el sujeto le volvió a coger del cuello manifestándole “cállate conchatumare” “ya perdiste”, procediendo a tirarle al piso y reducirla, en seguida las imputadas C y D la sujetaron la primera de ellas la presiono con la rodilla en el pecho a la agraviada, tapándole la boca con su mano, pero como la agraviada pedía auxilio le tapo con una colcha para bebe color blanco y verde amarrándole los pies y las manos con una pita ; seguidamente la imputada C le alcanzo una cinta de embalaje a su coimputada quien le amordazo la boca de la agraviada, debido a que esta pedía auxilio, empero la agraviada mojaba el rededor de la boca con su propia saliva, a fin de que no se pegara bien, mientras tanto el sujeto empezó a desarmar las computadoras, logrando sustraer de su lugar un monitor HP 36R62105xx otro monitor COMPAQ serie 3CR2202XXgbj un teclado XOMPAQ, una impresora marca EPSON 1555, MULTIFUNCIONAL Y DINERO EN EFECTIVO POR LA SUMA DE s/: 1706.30 SOLES por otra parte la imputada C procedio a sustraer los artículos de belleza, perfumes , cremas, talco, gel, aretes, billeteras, cosméticos y dinero en monedas por la suma de 12 soles.

j) Los referidos viene muebles sustraídos fueron colocados en tres bolsas de rafia con sierre y una mochila de color azul, negro y plomo, los mismo que pertenecen a los imputados y que fueron llevados con la finalidad de llenar los bienes sustraídos y apoderarse de los mismos; todo ello ha ocurrido, mientras la imputada C mantenía en el piso a la agraviada, a quien le presionaba el pecho con su rodilla y le decía “cállate conchatumare” y a sus complicés les decía que se apuren. El hecho ilícito duro aproximadamente treinta minutos, luego el sujeto conocido como COCO salió de la tienda y tomo como taxi al vehiculo HYUNDAI de placa xxx-xxx, color rojo, ingresando nuevamente a la tienda para recoger las bolsas de rafia conteniendo los bienes sustraídos, con la ayuda de D, luego la imputada C le hizo parar a la agraviada y la condujo hacia el rincón del local, es asi que, sale detrás del sujeto conocido como

COCO, para luego llamarle a su coimputada desde afuera, a fin de que ya salga, que en efecto sale y aborda al vehículo.

k) Luego que las acusadas salieran, escucho que cerraban la puerta, en eso la agraviada, con todas sus fuerzas logra desatarse y salió tras los ladrones, quienes se encontraban abordando un vehículo HYUNDAI de placa xxx-xxx, color rojo, conducido por R, pero ante sus gritos, el sujeto conocido como COCO huyo dirección al parque Sucre de la ciudad de Ayacucho, llevándose consigo la suma de 1, 706.30 soles; sin embargo pudo coger de los cabellos a la imputada D, pidiendo auxilio a los transeúntes, quienes le ayudaron a la agraviada a fin de que las dos imputadas no huyeran, por cuanto el chofer del referido vehículo decidió no avanzar, apagando su motor; es así que, luego se hicieron presentes personal policial, quienes lo detuvieron y fueron trasladadas a la DEPINCRE-Ayacucho.

4) **Calificación Jurídica.**

Los hechos fueron calificadas como delito contra el patrimonio-robo agravado, previsto y penado por los artículos 188° como tipo básico, en concordancia con las circunstancias agravadas del art. 189° primer párrafo, numerales 3) y 4) del código Penal, los cuales establecen: **Artículo 188°** “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él. Sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para sus vidas o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años” artículo 189, primer párrafo numeral 3 “a mano armada” y el numeral 4 “con el concurso de dos o más personas” (artículo modificado por el artículo 1 de la ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013) vigente al momento de los hechos.

5) **Verificación de admisibilidad del recurso.**

El recurso impugnatorio ya fue objeto de calificación a fin de determinar su admisibilidad, que en efecto cumplió los presupuestos requeridos por el artículo 404° y 405° del código procesal penal, por lo que mediante resolución N°05, de fecha 11 de Junio de 2018, se resolvió: tener bien concedido el citado recurso promovido por la defensa técnica de las sentenciadas C y D, resolución que obra a fojas 114 y siguientes, resultando correcto el análisis de sus postulados.

III FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL:

a) Fundamento jurídicos, jurisprudencial y doctrinario.

Que habiéndose verificado el recurso impugnatorio y la sentencia cuestionada, corresponde precisar la competencia y límites del tribunal revisor, para lo cual nos remitimos a las disposiciones legales correspondientes:

1. Código Procesal Penal “CPP” del 2004, señala en su artículo 409.1 “la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. Así como atribuye a la sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho. Examen que tiene como propósito, que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 419 CPP). En el mismo sentido el Código procesal civil: artículo 364.- Objeto del recurso de apelación: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a la solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio. Con el propósito de que se anule o revocada, total o parcialmente. Norma aplicable supletoriamente al proceso penal de conformidad con la primera disposición complementaria.

2. En efecto realizado el marco jurídico, resulta adecuado también hacer mención al aspecto dogmático y/o doctrinario, la que señala que el recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que se acorde con la ley (1). A través de la apelación aclara ORTELLS RAMOS, el juez revisor puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda amplitud que determine el recurrente y que autorice los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional (2). Respetándose los principios: dispositivos en vinculación con el principio de congruencia procesal (expresado en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*), de legalidad o taxatividad, de non reformatio in peius, y los presupuestos procesales; subjetivos (legitimación activa y perjuicio o agravio) y objetivos (actos impugnables y formalidades). Que en efecto los vicios o errores quedan indicados como error in procedendo o error o vicio in iudicando.

b) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Precisando la competencia y límites del tribunal revisor, corresponde evaluar los aspectos impugnados: i) motivación inadecuada en el extremo de la valoración probatoria, al haberse

alegado que fue emitida con justificación aparente sobre los hechos (que no se habría efectuado una valoración individual y conjunta de la prueba actuada en juicio para llegar a probar cada hecho del delito de robo agravado), y ii) así como, respecto a la consumación del delito de robo agravado, cuestionando que no se habría dado, y que se hizo una aplicación incorrecta de la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A.I.

- Consumación del delito de robo agravado.
- Para nuestra doctrina nacional sobre la consumación, se señala que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y, por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. En el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la ablatio. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo. La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disposición real o potencial del bien mueble por parte del agente. La posibilidad real o potencial de disponer, por mínima que sea, constituye un hito fundamental para entender y comprender perfectamente la consumación y su diferencia con la tentativa. Sin embargo, la posibilidad de disposición que tenga el agente debe ser libre, espontánea y voluntaria sin más presión que el temor descubierto, esto es, la voluntad de disposición del bien por parte del agente no debe estar viciada por presiones externas, como ocurriría, por ejemplo cuando al estar en plena huida del lugar donde se produjo la sustracción, el agente es inmediatamente perseguido. Sin duda, al momento de la fuga, el sujeto activo puede tener la posibilidad de disponer del bien ya sea destruyéndolo o entregándole a un tercero, etc., pero ello de ningún modo puede servir para afirmar que aquel ha consumado el delito (Salinas R. , (2015)).
- El apoderamiento es entendido como la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación con el bien mueble sustraído, vale decir, se trata de un estado de hecho resultante, de las acciones de sustracción practicadas por el propio agente del delito, por las cuales este adquiere ilegítimamente facultades fácticas de señorío sobre el bien mueble, pudiendo disponerlo. No obstante, para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien; acto seguido debe haber un desplazamiento del bien a la esfera de la custodia del agente para finalmente este, funde su dominio sobre el bien y pueda o tenga la posibilidad real o potencial de disponer como si fuera su dueño (Rojas vargas, 2000).

- **La corte suprema ha emitido la sentencia plenaria N° I-2005/2005-301-A, sobre el momento consumativo** en el delito de robo agravado, señalando que la consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa. Disponibilidad más que real y efectiva-que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito **-debe ser potencial**, esto es, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial desde luego puede ser momentánea, fugaz o de breve duración, por lo que a) si hubo disponibilidad de la posesión, y pese a ello se detuvo al autor y se recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; b) si el agente es sorprendido infraganti o insitu y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro y otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos (sentencia Plenaria, fundamento juridico 10) criterios todos ellos de vital importancia, que el colegiado comparte y los aplicara para el caso sub judice.
- **Verificada la sentencia recurrida**, se señala que se encuentra probado la sustracción de la suma de mil setecientos seis soles con treinta centimos, ajeno para las acusadas y el conocido como COCO o papiche, con conciencia y voluntad de realizar la conducta típica probado los hechos básicos, se determina el animo de provecho, implicando ello situar la cosa en la esfera de disponibilidad real que haga posible su utilización como si fueran dueño de ella.
- **Por su parte la defensa técnica** de las sentenciadas C y D, señala que no hubo consumación del delito de robo agravado, ya que las recurrentes han sido intervenidas por la agraviada al momento que estaban en el vehiculo para fugar, y por ende se inaplico la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A.
- **El colegiado tomando** en cuenta que los criterior jurisprudenciales y doctrinarios antes citados, asi como las posiciones tanto de la esgrimida en la sentencia recurrida y la de la defensa de las sentenciadas, considera que en el presente saco, si esta consumado el delito de robo agravado, como se menciona en el relato factico de la fiscalía, que una vez que las citadas sentenciadas C y D y el sujeto conocido como COCO o papidche, ingresaron al establecimiento comercial de la agraviada situada en Jiron garcilazo de la vega n|xxx distrito de Ayacucho provincia de huamanga-ayacucho, sustrajeron diversos bienes muebles, que la colocaron en tres bolsas de rafia con cierre y una mochila de color azul, negro y plomo, que pertenecen a estos y que habían sido llevados con el fin de llenar los bienes sustraídos; asi como haber

sustraído la cantidad de 1 706.30 soles, para luego sacarlos fuera del local comercial con el fin de abrodar un taxi que los llevaría a su destino con tales bienes, que efectivamente ya habían tomado un taxi, vehículo HYUNDAI de placa de rodaje xxx-xxx color rojo, que era conducido por R; siendo el caso, que estando a punto de huir del lugar, la agraviada logra salir a la calle y coger de los cabellos ala imputada D pidiendo auxilio a los transeúntes, que en efecto lo apoyaron para que las imputadas no huyeran, también el conductor del vehiculo ha decidido no avanzar, apagando su motor; pero, el conocido como COCO o papiche, si logra huir con dirección al parque Sucre de esta ciudad llevandose consigo la suma de 1 706.30 soles.

- **Bajo esta perspectiva, si bien parte de los bienes sustraídos** aun no habían sido alejados de la esfera de custodia de la agraviada, tanto por la intervención de esta, como, por el apoyo de los transeúntes que circulaban por el lugar y posteriormente por la autoridad policial que llego al lugar de los hechos, donde encontraron a las procesadas reducidas y con las especies que estaban sustrayendo del citado local comercial, pero en cuanto a la suma de dinero de S/. 1 706.30 soles que también fue sustraído del citado local, ya había sido apoderado por el conocido como COCO o papiche, toda vez que este una vez que sustrajo el citado monto, los tenia en su poder, para luego alejarlo de la esfera de custodia de la agraviada, esto, al huir del lugar, sin que haya sido perseguido, desde ese momento ya tenia la disponibilidad de dicha suma de dinero, incorporándola a su esfera de dominio, maxime aun, que hasta la fecha no haya sido recuperado tal monto. Siendo asi es correctamente valido la aplicación del criterio jurisprudencial vinculante de la **Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A.**, que hemos señalado líneas arriba, al precisar que la consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad potencial, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración, por lo que; literal c) “si perseguimos los participantes en el hecho, es detenido uno o mas de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos”. Que, en efecto la agraviada logra perseguir a los participantes del hecho saliendo de su local comercial hacia el exterior donde estaban las acusadas y el conocido como COCO, siendo detenidas las citadas por la agraviada y los transeúntes que evitaron se huyera, pero tal COCO o papiche logro escapar con parte del producto del robo,. En consecuencia el hecho quedo perfeccionado como delito consumado y por ende aplicado correctamente el criterio jurisprudencial citado. Aun en el supuesto caso que el tal coco o papiche, hubiera sido capturado horas después y recuperado en su integridad dicha suma de dinero sustraído, la consumación quedo perfeccionada, como lo señala también la sentencia plenaria en el literal “a” (si hubo

disponibilidad de la posesión, y pese a ello se detuvo al autor y se recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo), con mayor razón que a la fecha no se ha recuperado.

En tal sentido la sentencia recurrida en tal extremo esta ajustada a derecho, desestimándose los argumentos de la defensa técnica de las sentenciadas.

S2. Motivación de las resoluciones judiciales.

- **El cuestionamiento sobre la justificación** inadecuada por aparente relacionada con la valoración individual y conjunta de la prueba actuada en juicio oral, que no se expresa como se llegó a probar los hechos del delito de robo agravado, no se hace sino incidir de manera directa en la motivación de la decisión judicial, sobre el cual resulta imprescindible precisar los alcances de este instituto jurídico. La motivación de las decisiones Jurisdiccionales, en el marco constitucional, se señala que deben estar debidamente motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que sustentan. El tribunal constitucional ha sostenido que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la constitución (). La motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de porque tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresaran la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por si misma explique una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión-

- **En otro pronunciamiento acota el** tribunal Constitucional: “ el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Así en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC, ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho

queda delimitado (se vulnera), entre otros en los siguientes supuestos: a) inexistencia de motivación o motivación aparente, b) falta de motivación interna del razonamiento; c) deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, d) motivación insuficiente. E) motivación sustancialmente incongruente, etc. Que en efecto la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional y la motivación escrita de las resoluciones judiciales, se encuentran contempladas en el artículo 139 incisos 3° y 5° de la constitución política del estado, de ineludible cumplimiento. Principios y garantías que el colegiado comparte y verificaremos si se han cumplido e el presente caso, que señalamos a continuación.

- Que, como se señaló la **sentencia impugnada en el extremo de** la valoración individual y conjunta de la prueba actuada en juicio oral, que no se expresa como se llegó a probar los hechos del delito de robo agravado, nos conduce a determinar en que extremo de la justificación se ubica lo cuestionado, para lo cual, según la corriente doctrinaria siguiendo a Jose Juan Moreso y Jose Maria Vilajosana-Introducción a la Teoría del Derecho-Madrid, Marcial Pons Editores (2004), p175 y sgts, señala que la motivación de las resoluciones judiciales, no consiste solo en tener por establecido la justificación interna de la decisión (silogismo) la coherencia lógica de la premisa jurídica y fáctica (validez lógica de la inferencia), sino también la justificación externa, donde se controla la adecuación y solidez de la justificación externa, donde se controla la adecuación y solidez de las premisas (fácticas y jurídica) la premisa fáctica relacionada con los problemas de la prueba, y esta con los límites normativos (la prueba se halla sujeta a una estricta regulación legal, en distintos aspectos: producción, admisión y valoración), y límites epistémicos (concepción deductiva e inductiva), también con los problemas de calificación. En tanto la premisa Normativa, con la aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico: a) selección de la norma aplicable: 1) que la norma seleccionada sea vigente y validada (validez formal y material), 2) la norma seleccionada se adecuada a las circunstancias del caso, aquellas que se corresponden con el objeto de la causa; b) correcta aplicación de las normas, y c) válida interpretación de la norma (adecuada interpretación de los criterios hermenéuticos).

- En el caso de autos lo ubicamos en la premisa fáctica. Esto relacionado con problemas de la prueba, la cual con los límites normativos y en concreto con la valoración probatoria (individual y conjunta). Verificado el extremo impugnado, ítem VII de la sentencia donde se alude valoración de los elementos de prueba y resultado probatorio. Se señala que toda sentencia será el resultado de un cargo, como la de descargo, que la prueba será únicamente la producida en juicio, que en autos ha quedado probado la sustracción de dinero, que el delito de

robo no solo lesiona el bien jurídico patrimonio, sino también la libertad, la vida, el cuerpo y la salud de las personas; que se dan las circunstancias agravantes a mano armada, la pluralidad de agentes. Obviamente en este extremo no aparece una valoración individual y conjunta de la prueba, por lo que corresponde verificar en su contexto de todo el razonamiento empleado, para determinar si se ha cumplido con tal exigencia.

- Así en el ítem V denominado (Análisis del caso), aparece un resumen de los medios de prueba, como: Examen de la testigo agraviada F; del careo entre la agraviada con las acusadas; así como, los hechos referidos a que la agraviada cuenta con un establecimiento comercial dedicado a la venta de útiles de escritorio, perfume, joyas por catálogo, alquiler de cabinas de internet, servicio de impresoras y fotocopiado, entre otros; que el día de los hechos la agraviada abrió su establecimiento comercial, que sufrió lesiones, las acusadas y el conocido como COCO empezaron a sustraer las pertenencias, lo amordazaron con cinta de embalaje, el conocido como COCO la cogió del cuello, salieron de la tienda para abordar un taxi. Quean probados por las declaraciones de la víctima, acta de constatación en la escena del crimen e intervención en flagrancia de fecha 26 de mayo de 2017 por la autoridad policial; acta de deslacrado, apertura y registro vehicular dela misma fecha, acta de incautación y lacrado de fecha 26 de mayo de 2017; acta de entrega de especies a la agraviada de fecha 26 de mayo de 2017, entre otros.

- En ese contexto, si bien a simple vista no se podría advertir una motivación individual y luego conjunta, sin embargo de los propios relatos de la sentencia se desprende, que si hay una valoración individual, pues de cada resumen de los medios de prueba que ha usado el colegio A QUO se extrae elementos probatorios a favor de la tesis de las acusadas; y en lo que respecta a la valoración conjunta, también se desprende que señala cuales de los elementos probatorios acreditan las conductas que desplegaron las sentenciadas, y hace referencia a la valoración de los argumentos de las procesadas. Concluyendo que los hechos se han dado y que las imputadas deben responder por sus actos. Siendo así, si se ha dado una valoración que pasa los estándares mínimos de la prueba, usando las reglas de la lógica que cada medio probatorio acredita tal hecho del delito cometido, que si bien, no se expresa con estos términos, pero de su contenido objetivo permite entenderlo. Desestimándose los argumentos dela defensa de las sentenciadas.

- De otro lado se cuestiona la **participación del sujeto conocido como COCO**, que se ha emitido sentencia condenatoria de robo agravado consumado sin haberse acreditado fehacientemente la participación e identificación del citado. Tanto a nivel de la investigación preliminar, preparatoria, etapa intermedia, se ha desarrollado el proceso imputando solamente a

las coacusadas C y D y no así al tercero denominado como COCO, en igual forma la requisitoria oral por parte del ministerio público y el auto de enjuiciamiento, se ha delimitado en función a las dos sentenciadas- el juicio oral- con las antes mencionadas y no así contra el tal COCO. Pero en la sentencia, en sus fundamentos 6.3. inciso “c” y 7.3 se ha fundamentado la condena, haciéndose alusión al sujeto COCO o papiche, cuando esta persona no ha sido parte en el proceso, ni se ha acreditado en juicio su participación, quien supuestamente se había fugado y llevado el dinero.

- Al respecto, debemos señalar, que, ante la pluralidad de sujetos intervinientes en un hecho delictivo, cuando no todos ellos son plenamente identificados, no significa que no se deba investigar y en su momento emitir una condena por la pluralidad en su comisión, por el contrario, si es viable hacerlo contra los plenamente individualizados y comprobado sus participación con medios de prueba suficientes, fiables, verosímiles, con aporte relevante y valorados conjuntamente, reservándose o ahondándose las pesquisas contra el no identificado hasta lograr su propósito en que se seguirá la misma suerte si las pruebas así lo determinan.

- En el caso de autos, si bien el sujeto conocidos como COCO o papiche, durante las investigaciones preliminares, formalizada, auto de enjuiciamiento y juicio oral, no ha podido ser identificado plenamente y por ende no ha sido comprendido en el proceso penal, ya que para ello se requiere estar debidamente individualizado e identificado, toda vez que el proceso penal se instaura contra sujeto plenamente identificado por su nombre y apellidos, entre otros datos, pero ello no significa, que el sujeto que participo conjuntamente con las hoy acusadas en la materialización del robo agravado perpetrado en agravio de F, no exista, si lo existe y como tal no solo lo ha referido la agraviada, sino las propias sentenciadas, en tal sentido, resulta válido hacer mención en el decurso del proceso y en la propia sentencia su participación a fin de concretizar con mayor precisión los hechos producidos y la actividad probatoria corroborativa sobre las acusadas, lo que no se podría efectuar es condensarlo sin antes haberlo identificado y escuchado y permitido ofrecer medios probatorios en las fases del proceso. En tal sentido la mención a efectuada en la sentencia recurrida, no conlleva a generar vicio alguno, en los elementos del acto procesal (sentencia), que la reste mérito y se tenga que anular, por lo que esta ajustada a derecho. Desestimándose también los argumentos de la recurrente.

Por los considerados que anteceden, la sentencia emitida por el colegido de primera instancia esta ajustada a derecho, no advirtiendo vicio alguno que la reste eficacia, cabe confirmarla.

IV DECISIÓN:

Por los fundamentos precedentemente señalados y de conformidad con los dispuesto por los artículos 409, numeral 1°, 419° numeral 2° y 425° numeral 1° del código procesal penal y normatividad conexas, los integrantes de la segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Ayacucho, por unanimidad **RESOLVEMOS:**

- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de las sentenciadas C y D de fojas 92 y siguientes en consecuencia **CONFIRMAMOS** la resolución numero dos del diez de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el juzgado penal Colegiado de huamanga, que **FALLO** condenando a las acusadas C y D, como coautoras de la comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de F, a doce años de pena privativa de libertad efectiva, que con el descuento de la detención preventiva que vienen sufriendo desde el veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, vencerá el veinticinco de mayo del dos mil veintinueve, fecha en la que serán puestas en libertad siempre en cuando no medien en su contra otra orden de prisión preventiva en emanada de autoridad competente, y **FIJO** la suma de reparación civil de cinco mil soles (incluido la devolución del dinero sustraído ascendente a la suma de mil setecientos seis con treinta centimos), que pagarían de manera solidaria las sentenciadas C y D a favor de la agraviada F. **ORDENANDO** asimismo, el pago de costas.
- **NOTIFIQUESE** a las recurrentes y demás sujetos procesales con la presente resolución, a través de área respectiva, dentro del palzo previsto y bajo responsabilidad.
- **MANDAMOS** que cumplido estos tramites se devuelvan los autos al Organo jurisdiccional de origen, para los fine correspondientes.

actuando como ponente el señor juez superior xxx.

S.s.

AAA.

BBB.-

XXX.-

ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>^ El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>^ Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>^ Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>^ Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>^ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>^ Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>^ Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>^ Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>^ Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>^ Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

A			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>

		cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

- EXPEDIENTE N° 00921-2017-43-0501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

- Res: DOS

- Ayacucho

- 07-03-2017

- Jueces: T, P y V

- Sujetos Procesales: C y D

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

- **Asunto: Audiencia de control**

- **Imputacion: Robo agravado**

3. Evidencia la **individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

- **Imputados:**

- **C, edad 43 años, sec. completa, D edad 37, sec. incompleta**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

- **Cito parte de la resolucion**

- **“Art. Primero: control de requisitos:**

- La acusación ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 349 del código procesal penal, por lo que en el presente caso, concurren los presupuestos procesales y condiciones de la acción que configuran una relación jurídica procesal válida y aseguran un posterior pronunciamiento de fundabilidad por parte del juez de juzgamiento, tanto de la pretensión punitiva como de la pretensión resarcitoria corresponde por tanto declararse el saneamiento de la acusación fiscal, precisando que la observación de carácter formal realizada por la defensa técnica de los acusados, fue declarada infundada mediante resolución número 4(...).”
- Existe también en la resolución circunstancia precedente; donde nos muestra las labores a las que las imputadas se dedican según doc. Probatorio.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- En la parte expositiva muestra las circunstancias concomitantes donde se señala la manera y forma en que inicia los hechos por lo cito la resolución:
- “instantes después ingreso la imputada marleni quispe palomino, pidiendo que le venda un lapicero por lo que la agraviada le mostro varios lapiceros, a lo que la referida imputada le dijo que le vendiera un de “un sol” (esto en nuestro lenguaje se entiende claramente cual es la moneda en mención) luego seguidamente ingresa la imputada yeferin I.Q, quien observaba alrededor de toda la tienda de manera sospechosa, luego ingreso el sujeto no identificado de sexo masculino quien aprovechando que la agraviada atendía le pidió una cabina de internet y mientras esta se disponía a prender la máquina este sujeto la agarró del cuello con la mano izquierda manifestándole “ya perdiste” al mismo tiempo le amenazó con un arma de fuego, la agraviada en todo momento observo que los antes mencionados siempre colaboraron en el robo.” Por lo que **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

- Describe la hora:
- 7:00 am cuando la agraviada recién había abierto sus instalaciones para atención de cabinas de internet y útiles de escritorio y se disponía a realizar las cuentas del día anterior ingresa la imputada...)

- Describe el arma que utilizaron:
- Replica de arma pietro beretra situacion de la cual la agraviada se dio suenta que esta era falsa por lo que la agraviada impuso resistencia y es ahí en donde las dos feminas cooperan con el asalto.”

Si cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

- “Formular requerimiento de acusacion en contra de C y D por la presunta comision del delito en contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado con las agravante de haberse cometido a mano armada y con el concurso de dos o mas personas...)”

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

- “ para la graduacion de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lisividad y proporcionalidad contenidos en los articulos IV y VIII respectivamente, del titulo preliminar del codigo penal, de manera que la sancion penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino tambien con la trascendencia social que ocasiona el delito contribuyendo para esta determinacion ademas otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito, asi como las condiciones personales conforme...)”

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

- El abogado defensor intenta acreditar con voucher y constancia de deuda la independencia economica que las imputadas tienen y que tiene un puesto de negocio en el mercado con ello prueba la no participacion de marleni en tanto para yeferin usa sus antecedentes penales y muestra la tenencia de sus dos menores hijos para comprobar que no tiene necesidad de realizar el robo.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Se muestra en el expediente el uso de lenguaje sencillo como “un sol” “arma de fuego” “rafia” por lo que **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

- Por parte de la defensa se muestra los vouchers de la cooperativa, acta de nacimiento, constancia de alquiler de los stand en el mercado, por la parte fiscal se tiene el acta de deslacrado al vehiculo encontrado, acta de constatacion en escena de crimen, acta de incautacion y deslacrado, acta de entrega de especies, declaracion jurada y certificado medico legal por lo **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **SI cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados preliminares probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).

- Existe una congruencia en los medios probatorios que presenta el fiscal.
- Por parte de la acusada se declara inadmisibles las pruebas presentadas por el abogado defensor **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

- Se Muestra Que Se Usa Palabras Como “Ladrones”, Establecimiento Comercial, Arma De Fuego, Etc **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias

lógicas y completas).

- **modalidad de robo agravado con las agravante de haberse cometido a mano armada y con el concurso de dos o mas personas condcuta tipificada en los incisos 03 y 04 respectiamente del articulo 189 del codigo penal en concordancia con el articulo 188 del mismo cuerpo sustantivo.**

Señala ademas alas sentencia plenaria n° 1-2005/dj-301-A Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).

- Elemento Objetiva Y Elemtos Subjetivos **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

- Elementos objetivo:
 - objeto material
 - La accion
 - Elementos subjetivos
 - Animo de lucro
 - El dolo

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

- Preexistencia del bien objteo del delito
- -empleo de violencia

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres,

intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- Por parte de la defensa se muestra los vouchers de la cooperativa, acta de nacimiento, constancia de alquiler de los stand en el mercado, por la parte fiscal se tiene el acta de deslacrado al vehiculo encontrado, acta de constatacion en escena de crimen, acta de incautacion y deslacrado, acta de entrega de especies, declaracion jurada y certificado medico legal.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**).

- USO DE VIOLENCIA
- USO DE ARMA DE FUEGO
- **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **SI cumple**

- **-sentencia plenaria n° 1-2005/dj-301-A**
- **artículo 189 del código penal en concordancia con el artículo 188**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

- **Las acusadas no pudieron probar y destruir los argumentos del fiscal ya que solo señalaron voucher de la cooperativa, cata de nacimiento.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Se usa lenguaje sencillo **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

- **Monto: 5.000 soles que deberan sera abonadas de manera solidaria.**

Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Se señala “ el daño emergente esta probado,empero, como su cuantificacion es estricto no lo esta pues no ha justificado documentadamente; siendo así este colegiado con criterio de equidad debera fijarlo” (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).

Se valora la intencion dolosa Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Se señala “ el daño emergente esta probado,empero, como su cuantificacion es estricto no lo esta pues no ha justificado documentadamente; siendo así este colegiado con criterio de equidad debera fijarlo” **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Se usa lenguaje sencillo **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Existe las actas y las citas que han sido llevadas de manera correlativa en este caso. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Existe una valoración de la pena ya que se ha**

perpetrado a mano armada y con el concurso de dos personas siendo estas coautoras
Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

Se intentado desvincular de los hechos alas imputadas itentando crear la figura de que fueron engañadas por el sujeto no identificado y denominado como “coco”

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Se usa lenguaje sencillo **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **cito: “ condenamos a las acusadas C y D como coautoras de la comision del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravdo en agravio de F., Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **como coautoras de la comision del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravdo Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) “Doce años de prision fectiva que con el descuento de prision preventiva que viene sufriendo desde el...) fijamos la reparacion civil de cinco mil nuevos soles...). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

En agravio de F Si cumple

6. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Se usa de lenguaje sencillo **Si**

cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.

- **EXPEDIENTE N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06;**
- **Res: once**
- **AYACUCHO**
- **29-08-2018**
- **Res. 11**
- **Imputado: C y D**
- **Agraviado: F**
- **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.

Robo agravado

Recurso de Apelacion

Si cumple

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.

- **Imputados:**
C, edad 43 años, sec. completa
D, edad 37, sec. incompleta

Si cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

- Interpuesto por la defensa tecnica de las sentenciadas C y D, solo en los extremos de

consumacion del delito de robo agravado y valoracion probatoria de los medios probatorios actuados en juicio, contra la resolucio numero dos del diez de mayo de 2018, emitida por el juzgado penal colegiado de huamanga, que fallo condenando a las acusadas C y D, como coautoras del delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de F, a 12 años de pena privativa efectiva, que con el descuento de la detencion preventiva que vienen sufriendo desde el ventiseis de mayo del dos mil diecisiete, vencera el venticinco de mayo del 2029... **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

- **La defensa justifica la irracionalidad de la pena basada en las sentencia plenaria n° 1-2005/dj-301-A Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).

- **Indica que la mencionada sentencia plenaria no es similar y que en la sentencia hubo un autor material que si fue sancionado en cambio en este caso el principal autor no fue identificado (coco)Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte penal). **Si cumple**

- **El que apelo fueron los sentenciadas., señalando ademas que la sentencia plenaria n° 1-2005/dj-301-A tuvo una sentencia proporcional y que en este caso las coautoras estarian recibiendo una sentencia como autoras principales, sin embargo al momento de la incautacion no hallaron el dinero sujeto a investigacion Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

- **Se usa lenguaje sencillo.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles RESULTADOS PRELIMINARES probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación

económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

- **Uso de violencia, concurrencia de 2 o mas personas cumple el art. 188 y sus agravantes**
- **Pena :12 años de prision efectiva**
- **Reparacion civil.**
- **Monto: 5.000 soles que deberan sera abonadas de manera solidaria.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

- **Uso de violencia, concurrencia de 2 o mas personas cumple el art. 188 y sus agravantes**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
Hubo intencion, usaron todos lo srequisitos del acto juridico estipulado en el art. 34 de codigo civil. Uso de violencia, concurrencia de 2 o mas personas cumple el art. 188 y sus agravantes

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Existe las actas y las citaciones que han sido llevadas de manera correlativa en este caso. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Existe una valoracion de la pena ya que se ha perpetrado a mano armada y con el concurso de dos personas siendo estas coautoras**

Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

Se intentado desvincular de los hechos alas imputadas itentando crear la figura de que fueron engañadas por el sujeto no identificado y denominado como “coco”

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Se usa lenguaje sencillo **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **cito: “ condenamos a las acusadas Yeferin I.Q marleni Q. P como coautoras de la comision del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravdo en agravio de ester A.Y., Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **como coautoras de la comision del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravdo Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) “Doce años de prision efectiva que con el descuento de prision preventiva que viene sufriendo desde el...) fijamos la reparacion civil de cinco mil nuevos soles...). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

En agravio de Ester A.Y Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Se usa de lenguaje sencillo **Si cumple**

ANEXO 5

Organización, calificación de datos y determinación de la variable

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento pararecoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de

cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

miento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión						8	[9 - 10]	Muy Alta
...	Nombre de la sub dimensión							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Los valores pueden ser	9 o 10	=	Muy alta
Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
Los valores pueden ser	5 o 6	=	Mediana
Los valores pueden ser	3 o 4	=	Baja
Los valores pueden ser	1 o 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

lo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
---	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia- tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión						13	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:
nCuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el

resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Postura de las partes	<p>mil noveciento noventa y uno, en el distrito del Agustino, provincia y departamento de Lima, de veintiséis años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el xxxxxx del distrito de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho, con grado de instrucción Secundaria incompleta, hija de M y R; como COAUTORAS por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, con la agravantes de de haberse cometido a mano armada y con el concurso de dos o mas personas; conducta tipificada en los incisos 03y 04 respectivamente, del articulo 189 de código penal, en concordancia con el articulo 188 del mismo cuerpo sustantivo; en agravio de F.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06 Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho
- Sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado**

Parte considerativa de la sentencia de primer a instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 3]	[4 - 6]	[7 -9]	[10- 15]	[16-20]
Motivación de los hechos	<p>La fiscalía a cargo del caso formulo cargos contra C y D, como Coautoras de la comisión contra el patrimonio, en la modalidad de Robo AGRAVADO, en agravio de F; en grado CONSUMADO; por cuanto de acuerdo como han ocurrido los hechos , resulta evidente que las referidas acusadas junto al sujeto “COCO”, previamente, tuvieron conocimiento sobre el giro de negocio de la tienda de la agraviada, hora de inicio de atención, habiendo planificado la distribución de roles, los mismos que fueron cumplidos con el único objetivo, el de sustraer diversos bienes de la tienda, para lo cual, es obvio que, las acusadas y el sujeto desconocido ya tenían pleno conocimiento; siendo así, el veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las siete de la mañana, en circunstancias que acababa de llegar a su establecimiento comercial ubicado en el xxxxx -Ayacucho, fue víctima de robo por partes de tres sujetos, dos féminas identificadas con C y D, y un sujeto de sexo masculino, quienes luego de reducirla en el piso, atarle las manos y los pies, así como amordazarle la boca con cinta de embalaje, utilizando una réplica de arma de fuego, sustrajeron dos monitores de computadoras, una impresora, dinero en efectivo, diversos artículos de belleza y billeteras; sin embargo, debido a su reacción salió detrás de los ladrones y alerto a los transeúntes, quienes impidieron que las imputadas huyeran en un vehículo al cual habian subido las pertenencias de la agraviada, dándose a la fuga el sujeto conocido como “COCO” con la suma de mil setecientos seis soles con treinta céntimos, producto de la venta en su establecimiento comercial y al retiro de quinientos nuevos soles de la cooperativa de Ahorro y Crédito Señor de Quinuaupata, que lo efectuó el veintitres de mayo del dos mil diecisiete.</p> <p>2.2. En virtud de ello la fiscalía subsume los hechos previstos en el primer párrafo, inciso 3) y 4) del artículo 189 del código penal: “ Art. 189.- la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas.” En concordancia con el tipo base previsto en el artículo 188 del código Penal: “ el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona, amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple</i></p>					X					

	<p>ocho años.” Solicitando la imposición de catorce años de pena privativa de libertad, para cada una de las acusadas.</p> <p>2.3. En relación a la reparación civil, solicita la suma de cinco mil nuevos soles que ne forma solidaria deberán pagar a favor de la agraviada.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>IV. DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO</p> <p>4.1 Es preciso tener en consideración la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, respecto al momento de la consumación de los delitos contra el patrimonio (robo y hurto), siendo precedente vinculante los párrafos del siete al diez, su fecha treinta de setiembre del dos mil cinco; desde la perspectiva objetiva exige que el agente se apodere ilícitamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentran. El acto de apoderamiento es, pues el elemento central de identificación para determinar, en el intercrimínis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. A estos efectos, la norma procesal, requiere de la sustracción de la cosa, esto es efectos, la norma procesal, requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La consumación del delito viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondiente.</p> <p>Sobre el particular, la consumación en el delito de robo viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída-de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzar el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, mas que real y efectiva-que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:</p> <p>1.si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;</p> <p>2.si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el integro del botín, así como su en el concurso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y,</p> <p>3.si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.(fundamento N°10 de la sentencia plenaria N° 1-2005-DJ-301ª) en el presente caso concurre el supuesto c) debido a que en la ilícita materia de juzgamiento además de las acusadas C y D, participo el conocido como COCO o</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>	

	De 12 años a 14 años y 08 meses	De 14 y 08 meses a 17 y 04 meses	De 17 y 04 meses a 20 años	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
	<p>b. concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas:</p> <p>establecidos los mínimos y máximos de la pena a imponer, corresponde determinar la pena concreta. Ello nos remite al análisis de los tercios, es que en el presente caso, ante la presencia solo de circunstancias atenuantes (carencia de antecedentes penales), corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, conforme lo establece el artículo 45 A inciso 2 del Código Penal.</p> <p>c. por lo que, en el presente caso, ante la existencia de circunstancias atenuantes (carencias de antecedentes penales), es decir que las acusadas C y D, son agentes primarios en la comisión de actos delictivos, la sanción a aplicarse debe ser proporcional con el ilícito penal cometido; siendo a si la pena a imponerse es de doce años de pena privativa de libertad efectiva, el mismo que se ubica en el tercio inferior.</p>														
Motivación de la reparación civil	<p>IX.- DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>9.1 para fijar el monto dela reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, esta en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito genero; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente. Por otro lado, el monto deberá ser determinado no teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, sino teniendo en cuenta la gravedad del hecho en la persona del sujeto pasivo.</p> <p>9.2 teniendo en cuenta que la obligación de reparar los daños y perjuicios nace con la ejecucuion de un hecho típico, esta no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena; sino a partir de los efectos producidos por el mismo; por lo que el articulo noventa y tres inciso segundo del código penal, establece que la reparación civil comprende la indemnización de daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales; sin embargo, además de los criterios citados para graduar la reparación civil también se tiene en cuenta, las condiciones económicas del agente y los efectos generados por su acción.</p> <p>9.3. en el presente caso se ha acreditado la sustracción de la suma de sil setecientos seis soles con treinta centimos, de propiedad de la agraviada, siendo asi corresponde su restitución además del monto por daños y perjuicios, quien fue violentada. Sobre la base de ello se tiene que el daño padecido por la victima no solamente importan un daño patrimonial, sino que también importa un daño moral, en vista del padecimiento, dolor, aflicción sufrida por el evento delictivo.</p> <p>9.4. la pretensión penal así como la pretensión civil están sujetas a prueba. En el caso materia de autos, el pago de una indemnización es el colorario luego de haber probado el daño. El calculo es atribuible al órgano judicial, valorando las probanzas unidas a las actuaciones; quantum que no puede hallarse sujeto a</p>			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											

X

	<p>previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto.</p> <p>En conclusión, el daño emergente esta probado, empero, como su cuantificación es estricto no lo esta, pues no ha justificado documentadamente; siendo así, este Colegiado con criterio de equidad, deberá fijar, y consideramos atendible que lo sea en suma de cinco mil soles, incluido la devolución del dinero sustraído ascendente a la suma de mil setecientos seis soles con treinta céntimos, que deberán ser cancelados de manera solidaria por las acusadas a favor de la agraviada F.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06 Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 00921-2017-53-0501 – JR – PE – 06- Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga

	<p>el veinticinco de mayo del dos mil veintinueve, fecha en la que serán puestas en libertad siempre y cuando no medien en su contra otra orden de prisión preventiva en emanada de autoridad competente. Fijando la reparación civil en la suma de cinco mil soles (incluido la devolución del dinero sustraído ascendente a la suma de mil setecientos seis soles con treinta céntimos), que pagarían de manera solidaria las sentenciadas C y D, a favor de la agraviada F, ordenando asimismo, el pago de costas.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER. Determinar: i) si la sentencia condenatoria cumple o no con los estándares de la motivación adecuada de las resoluciones judiciales, al haberse alegado que fue emitida con justificación aparente respecto a la valoración probatoria sobre los hechos (que no se habrían efectuado una valoración individual y conjunta de la prueba actuada en juicio para llegar a probar cada hecho del delito de robo agravado), y ii) así como, que se ha calificado los hechos como robo agravado consumado, cuando no lo es, donde se hace alusión que no se aplicó correctamente la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A., que conllevaría a una nulidad, revocatoria o confirmatoria.</p> <p>▲ ANTECEDENTES: ▲ Sentencia materia de impugnación. Como se ha precisado en el recurso impugnatorio, solamente son objeto de cuestionamiento los aspectos: motivación aparente respecto de la valoración probatoria actuada en juicio relacionado a los hechos y participación de cada sentenciada, así como, inaplicación de la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A., relativo a la consumación del delito de robo agravado planteada por la defensa técnica de las sentenciadas C y D, sobre el cual el Colegiado A quo ha fundamentado su decisión de la siguiente manera:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

Fuente: expediente N° 00921-2017-53-0501– JR – PE – 06- Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 3]	[4 - 6]	[7 -9]	[10- 15]	[16-20]
Motivación de los hechos	<p>3) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER.</p> <p>Determinar: i) si la sentencia condenatoria cumple o no con los estándares de la motivación adecuada de las resoluciones judiciales, al haberse alegado que fue emitida con justificación aparente respecto a la valoración probatoria sobre los hechos (que no se habrían efectuado una valoración individual y conjunta de la prueba actuada en juicio para llegar a probar cada hecho del delito de robo agravado), y ii) así como, que se ha calificado los hechos como robo agravado consumado, cuando no lo es, donde se hace alusión que no se aplicó correctamente la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A., que conllevaría a una nulidad, revocatoria o confirmatoria.</p> <p>4) ANTECEDENTES:</p> <p>6) Sentencia materia de impugnación.</p> <p>Como se ha precisado en el recurso impugnatorio, solamente son objeto de cuestionamiento los aspectos: motivación aparente respecto de la valoración probatoria actuada en juicio racionado a los hechos y participación de cada sentenciada, así como, inaplicación de la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A., relativo a la consumación del delito de robo agravado planteada por la defensa técnica de las sentenciadas C y D, sobre el cual el solegiado A quo ha fundamentado su decisión de la siguiente manera:</p> <p>1) Consumación del delito de robo agravado.</p> <p>El colegiado de primera instancia, señalo que, en el delito de robo agravado debe tenerse en consideración la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, respecto al momento consumativo, donde desarrolla sus presupuestos, y que la consumación viene condicionada por la disponibilidad debe ser potencial, entendida como la posibilidad material o realizar cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, desde luego puede ser momentáneamente, fugaz o de breve duración. En el caso de autos los hechos se consumaron cuando las sentenciadas y el conocido como COCO luego de colocar las pertenencias en bolsas de rafia y una mochila al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>					X					

	<p>interior del local comercial de la agraviada, salieron al exterior con las pertenencias donde tal COCO abordó un taxi, vehículo HYUNDAI XXX-XXX, color rojo conducido por G, circunstancias que la agraviada logra coger de los cabellos a la imputada C, y pide auxilio a los transeúntes para evitar la fuga de ambas procesadas, lo que el conductor también decidió no avanzar, apagando su motor, pero sí logra darse a la fuga el conocido como COCO con dirección al parque sucre de Huamanga, llevándose consigo la suma de s/. 1, 706.30 soles.</p>	<p><i>dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>III FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL:</p> <p>c) Fundamento jurídicos, jurisprudencial y doctrinario.</p> <p>Que habiéndose verificado el recurso impugnatorio y la sentencia cuestionada, corresponde precisar la competencia y límites del tribunal revisor, para lo cual nos remitimos a las disposiciones legales correspondientes:</p> <p>Código Procesal Penal “CPP” del 2004, señala en su artículo 409.1 “la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”. Así como atribuye a la sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho. Examen que tiene como propósito, que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 419 CPP). En el mismo sentido el Código procesal civil: artículo 364.- Objeto del recurso de apelación: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a la solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio. Con el propósito de que se anule o revocada, total o parcialmente. Norma aplicable supletoriamente al proceso penal de conformidad con la primera disposición complementaria.</p> <p>En efecto realizado el marco jurídico, resulta adecuado también hacer mención al aspecto dogmático y/o doctrinario, la que señala que el recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que se acorde con la ley (1). A través de la apelación aclara ORTELLS RAMOS, el juez revisor puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda amplitud que determine el recurrente y que autorice los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional (2). Respetándose los principios: dispositivo en vinculación con el principio de congruencia procesal (expresado en el aforismo latino tantum devolutum quatum appellatum), de legalidad o taxatividad, de non reformatio in peius, y los presupuestos procesales; subjetivos (legitimación activa y perjuicio o agravio) y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>citado monto, los tenía en su poder, para luego alejarlo de la esfera de custodia de la agraviada, esto, al huir del lugar, sin que haya sido perseguido, desde ese momento ya tenía la disponibilidad de dicha suma de dinero, incorporándola a su esfera de dominio, maxime aun, que hasta la fecha no haya sido recuperado tal monto. En consecuencia el hecho quedo perfeccionado como delito consumado y por ende aplicado correctamente el criterio jurisprudencial citado. Aun en el supuesto caso que el tal coco o papiche, hubiera sido capturado horas después y recuperado en su integridad dicha suma de dinero sustraído, la consumación quedo perfeccionada, como lo señala también la sentencia plenaria en el literal "a" (si hubo disponibilidad de la posesión, y pese a ello se detuvo al autor y se recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo), con mayor razón que a la fecha no se ha recuperado.</p> <p>En tal sentido la sentencia recurrida en tal extremo esta ajustada a derecho, desestimándose los argumentos de la defensa técnica de las sentenciadas.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que, como se señalo la sentencia impugnada en el extremo de la valoración individual y conjunta de la prueba actuada en juicio oral, que no se expresa como se llevo a probar los hechos del delito de robo agravado, nos conduce a determinar en que extremo de la justificación se ubica lo cuestionado, para lo cual, según la corriente doctrinaria siguiendo a Jose Juan Moreso y Jose Maria Vilajosana-Introducción a la Teoría del Derecho-Madrid, Marcial Pons Editores (2004), p175 y sgts, señala que la motivación de las resoluciones judiciales, no consiste solo en tener por establecido la justificación interna de la decisión (silogismo) la coherencia lógica de la premisa jurídica y fáctica (validez lógica de la inferencia), sino también la justificación externa, donde se controla la adecuación y solidez de la justificación externa, donde se controla la adecuación y solidez de las premisas (fácticas y jurídica) la premisa fáctica relacionada con los problemas de la prueba, y esta con los límites normativos (la prueba se halla sujeta a una estricta regulación legal, en distintos aspectos: producción, admisión y valoración), y límites epistémicos (concepción deductiva e inductiva), también con los problemas de calificación. En tanto la premisa Normativa, con la aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico: a) selección de la norma aplicable: 1) que la norma seleccionada sea vigente y validada (validez formal y material), 2) la norma seleccionada se adecuada a las circunstancias del caso, aquellas que se corresponden con el objeto de la causa; b) correcta aplicación de las normas, y c) válida interpretación de la norma (adecuada interpretación de los criterios hermenéuticos). • En el caso de autos lo ubicamos en la premisa fáctica. Esto relacionado con problemas de la prueba, la cual con los límites normativos y en concreto con la valoración probatoria (individual y conjunta). Verificado el extremo impugnado, ítem VII de la sentencia donde se alude valoración de los elementos de prueba y resultado probatorio. Se señala que toda sentencia será el resultado de un cargo, como la de descargo, que la prueba será únicamente la producida en juicio, que en autos ha quedado probado la sustracción de dinero, que el delito de robo no solo lesiona el bien jurídico patrimonio, sino también la libertad, la vida, el cuerpo y la salud de las personas; que se dan las circunstancias agravantes a 	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X						

	<p>mano armada, la pluralidad de agentes. Obviamente en este extremo no aparece una valoración individual y conjunta de la prueba, por lo que corresponde verificar en su contexto de todo el razonamiento empleado, para determinar si se ha cumplido con tal exigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de autos, si bien el sujeto conocidos como COCO o papiche, durante las investigaciones preliminares, formalizada, auto de enjuiciamiento y juicio oral, no ha podido ser identificado plenamente y por ende no ha sido comprendido en el proceso penal, ya que para ello se requiere estar debidamente individualizado e identificado, toda vez que el proceso penal se instaura contra sujeto plenamente identificado por su nombre y apellidos, entre otros datos, pero ello no significa, que el sujeto que participo conjuntamente con las hoy acusadas en la materialización del robo agravado perpetrado en agravio de F, no exista, si lo existe y como tal no solo lo ha referido la agraviada, sino las propias sentenciadas, en tal sentido, resulta valido hacer mención en el decurso del proceso y en la propia sentencia su participación a fin de concretizar con mayor precisión los hechos producidos y la actividad probatoria corroborativa sobre las acusadas, lo que no se podría efectuar es condensarlo sin antes haberlo identificado y escuchado y permitido ofrecer medios probatorios en las fases del proceso. En tal sentido la mención a efectuada en la sentencia recurrida, no conlleva a generar vicio alguno, en los elementos del acto procesal (sentencia), que la reste merito y se tenga que anular, por lo que esta ajustada a derecho. Desestimándose también los argumentos de la recurrente. <p>Por los considerados que anteceden, la sentencia emitida por el colegido de primera instancia esta ajustada a derecho, no advirtiendo vicio alguno que la reste eficacia, cabe confirmarla.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00921-2017-53-0501-JR – PE – 01- Distrito Judicial De Ayacucho– Huamanga

Descripción de la decisión	<p>respectiva, dentro del plazo previsto y bajo responsabilidad. MANDAMOS que cumplido estos tramites se devuelvan los autos al Organismo jurisdiccional de origen</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00921-2017-53-0501-JR-PE-06; distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2024

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del Expediente N°00921-2017-53-0501-JR-PE-06, Distrito judicial de Ayacucho–Huamanga, 2024, sobre: Robo Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, Noviembre del 2024



Tesista: Miriam Rodríguez Pumacahua

DNI N° 47431083

Código ORCID: 0000-0002-0452-1490

Código de estudiante: 3106120025

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

